

2023-053 Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter. vs Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias. Lldo gía Compañía Mundial de Seguros S.A/// Co...

Dayana Vanessa Bello Torres <vanessabello@arizaygomez.com>

Mié 13/12/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gerencia@construacruz.com <gerencia@construacruz.com>; juan@reyesquintero.com <juan@reyesquintero.com>;
jhancastro08@hotmail.com <jhancastro08@hotmail.com>; Jerson Fernando Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>;
vsosa@arizaygomez.com <vsosa@arizaygomez.com>; Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>; Notificaciones Judiciales
<notjudicial@fiduprevisora.com.co>; amsantod@findeter.gov.co <amsantod@findeter.gov.co>; Ana Maria Pitre Palacio
<daguilar@arizaygomez.com>; Sussan Gomez <sussangomez@arizaygomez.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

CORREO~3.PDF; Llamamiento en garantía frente a consorcio las gardenias RJP.pdf; Contestación de la demanda y del llamamiento 2023-053 Findeter vs Consorcio las gardenias RJP.pdf;

Señores (as):

Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico.

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Radicado:	08001-31-53-016-2023-00053-00
Demandante:	Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.
Demandado:	Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias.
Llamado en gía:	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Asunto:	Contestación de la Demanda y del llamamiento en garantía formulado por la Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter. Llamamiento en garantía a Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio las Gardenias.

Rafael Alberto Ariza Vesga, obrando como apoderado general de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, de conformidad a mi calidad acreditada a través del certificado existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.**, (Primer Capítulo del documento) y el llamamiento en garantía por activa formulado por el demandante **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo**

Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter. (Segundo Capítulo del documento) y presentar en escrito aparte **llamamiento en garantía** a **Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias**, de conformidad a los documentos que se adjuntan.

Agradezco acusar de recibido y anexar los documentos al expediente digital

Cordialmente,

--

Rafael Alberto Ariza Vesga

Socio - Director

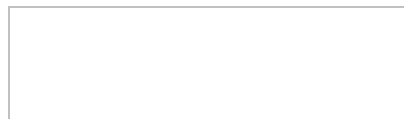
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: (1) 4660134 / 3185864291

rafaelariza@arizaygomez.com



Señores (as):
Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico.
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Radicado:	08001-31-53-016-2023-00053-00
Demandante:	Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter.
Demandado:	Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias.
Llamado en gtia:	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Asunto:	Contestación de la Demanda y del llamamiento en garantía formulado por la Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, según certificado de cámara de comercio de Bogotá que obra en el proceso por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.**, (Primer Capítulo del documento) y el llamamiento en garantía por activa formulado por el demandante **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.** (Segundo Capítulo del documento), de acuerdo al siguiente esquema:

Tabla de contenido.

Oportunidad..... 2

Primer capítulo: contestación a la demanda 2

I. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda: 3

II. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda: 9

III. Excepciones de mérito frente a la demanda 10

Primera: ausencia de incumplimiento de imputable al contratista — hechos exclusivos del propio contratante Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter - excepción de contrato no cumplido Art. 1609 del C.C.:..... 10

Segunda: configuración de causales eximentes de responsabilidad – culpa exclusiva de la víctima - Findeter NO hizo entrega de los diseños de filtro de espina de pescado al contratista..... 17

Tercera: Ausencia de prueba de los perjuicios reclamados o tasación excesiva de los mismos – (subsidiariamente) incumplimiento del deber de mitigación del daño: 17

Cuarta: excepción genérica21

IV. Objeción expresa a la estimación razonada de la cuantía realizada por la parte demandante (juramento estimatorio).....21

Segundo capítulo: contestación al llamamiento en garantía realizado por Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter.22

I. Pronunciamiento expreso sobre los hechos del llamamiento en garantía22

II. Oposición a las pretensiones del llamamiento en garantía24

III. Excepciones de fondo al llamamiento en garantía25

Primera: prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza de cumplimiento No. NB- 100043454 – solicitud de sentencia anticipada.....	25
Segunda: Falta de legitimación en la causa por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter - Compañía Mundial de Seguros S.A. no está en la obligación de responder por las eventuales condenas que pudieran surgir en contra del demandante en reconvención.....	29
Tercera: inexistencia de siniestro frente al amparo de cumplimiento - ausencia de incumplimiento imputable al contratista garantizado.....	32
Cuarta: inexistencia de siniestro frente al amparo de estabilidad de obra - ausencia de incumplimiento imputable al contratista garantizado.....	34
Quinta: nulidad relativa del contrato de seguro de cumplimiento NB-100043454 por declaración inexacta o reticente del tomador.	36
Sexta: terminación del contrato de seguro contenido en la póliza NB-100043454 por falta de notificación de circunstancias constitutivas de agravación del estado del riesgo.	38
Séptima: ausencia de obligación por la configuración de exclusiones - el lucro cesante y perjuicios indirectos alegados por Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, fueron expresamente excluidos de la cobertura de la póliza cumplimiento NB-100043454.	43
Octava: inexistencia de obligación a cargo de Compañía Mundial de Seguros S.A. - Falta demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la presunta pérdida.....	44
Novena (subsidiaria): ausencia de mora de la Compañía Mundial de Seguros S.A. – a la fecha asegurado no ha acreditado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida - aplicación de la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 26 de mayo de 2021	45
Décima (subsidiaria): sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y particulares del seguro contenido en la póliza de cumplimiento NB-100043454.....	46
Undécima: excepción genérica	47
IV. Petición de pruebas	47
V. Anexos.....	50
VI. Notificaciones.....	50

Oportunidad.

A través del auto de fecha 11 de octubre de 2023, el Despacho admitió el llamamiento en garantía instaurado en contra de mi representada, el cual fue notificado a través de mensaje electrónico enviado el 14 de noviembre de 2023 por el apoderado de la parte demandante Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.

En dicha providencia el Despacho confirió el término de 20 días hábiles para contestar el llamamiento en garantía, los cuales únicamente se contabilizan transcurridos dos (02) días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el correo aludido se remitió el 14 de noviembre de 2023, la notificación personal se entendió surtida hasta el 16 de noviembre de 2023 y el término para contestar, empezó a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 17 de noviembre de 2023 y finaliza el 15 de diciembre de 2023. En consecuencia, este documento se presenta dentro de la oportunidad establecida para el efecto.

Primer capítulo: contestación a la demanda

Pese a que la vinculación de mi mandante se realiza en la condición de llamada en garantía por parte de la sociedad **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.** en desarrollo del derecho fundamental de defensa

y contradicción, así como haciendo uso de los establecido en el segundo inciso del artículo 66 C.G.P.¹ en estos casos, se procede igualmente a contestar la referida demanda en los siguientes términos:

I. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por el demandante en su escrito de demanda:

A. ANTECEDENTES

Al 1. No me consta que el Ministerio de Educación Nacional suscribiera con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, el contrato interadministrativo No. 1000 del 2 de octubre de 2013, ni su objeto, como quiera que se trata de un hecho de terceros distintos a Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente, a través del documento respectivo.

Al 2. No me constan lo servicios que presta la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, la constitución del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Bancolombia S.A. ni su objeto. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente, a través del documento respectivo.

Al 3. No me consta que el 27 de abril de 2015 Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter a través de su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A. y el Consorcio la Gardenias suscribieran el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, su objeto, su valor, ni plazo de duración del mismo, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente a través de las pruebas documentales correspondientes.

Al 4. No me consta lo referido en este numeral, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 5. No me consta que el 29 de abril de 2015, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter a través de su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A. suscribiera con Integral de Obras Ingeobras S.A.S. el contrato de interventoría No. PAF-MME-020-2015, ni las actividades o requerimientos pactados en cabeza del interventor. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente a través de las pruebas documentales correspondientes.

Al 6. No me consta que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter haya suscrito contrato de fiducia mercantil de administración y pagos con Fiduciaria Bogotá S.A que diera origen al patrimonio autónomo P.A Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter. Así mismo, tampoco nos consta que del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, se hiciera un cambio de contratante, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 7. No me consta dado que se trata de un hecho de terceros distintos a Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente a través de las pruebas documentales correspondientes. Sin perjuicio de lo dicho, se resalta el cumplimiento de parte del contratista al contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, prueba de ello es la suscripción del acta de terminación del contrato, la cual constata que la obra se llevó a cabo de acuerdo al proyecto de ejecución y diseños aportados por el contratante.

Al 8. No me consta dado que se trata de un hecho de terceros distintos a Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente a través de las

¹ Código General del Proceso: Artículo 66. “TRÁMITE. (...) El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...)”

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291

www.arizaygomez.com

Bogotá D.C. – Colombia

pruebas documentales correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que el acta de liquidación bilateral se estableció de forma libre y voluntaria por las partes que se declaran mutuamente a paz y salvo por todas las prestaciones derivadas del contrato y a satisfacción de la obra concluida. Además, la entidad contratante no precisó ninguna salvedad respecto de actividades ejecutadas, en virtud de las cuales se generarán trabajos pendientes por corregir o subsanar.

Al 9. No me consta que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter Fiduciaria Bogotá haya suscrito contrato de fiducia mercantil de administración y pagos con Fiduciaria la Previsora S.A que diera origen al patrimonio autónomo P.A Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter. Así mismo, tampoco nos consta que del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, se hiciera un cambio de contratante, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 10. No me consta que el contratante dentro del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015 Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter y el y el contratista es el Consorcio Las Gardenias como quiera que se trata de un hecho de terceros distintos a Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente, a través del documento respectivo.

B. DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL CONSORCIO LAS GARDENIAS- CONFORMADO POR CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S. E INARPLAN S.A.S.

Al 11. Toda vez que la parte actora incorpora en un mismo numeral diversos supuestos de hecho, procedo a contestarlos de la siguiente manera:

- **No me consta** que la obra correspondiente a la construcción del Colegio las Gardenias se desarrollará a través de los contratos derivados No PAF-MME-025-2015 y PAF-MME-020-2015, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente a través de las pruebas documentales correspondientes. No obstante, téngase en cuenta por el Despacho que la parte demandante **confiesa** que la infraestructura construida y recibida a satisfacción por la Administración Distrital de Barranquilla el pasado 07 de marzo de 2017. Así las cosas, no se causó ningún incumplimiento en el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015.
- **Es parcialmente cierto**, pues si bien la póliza de cumplimiento NB- 100043454 tiene la vigencia a la cual se hace mención, se aclara que ello no implica que brinde cobertura a los hechos del proceso, pues, resaltamos que estamos ante la ausencia de siniestro del amparo de cumplimiento, toda vez que el contrato de obra fue liquidado y la obra fue recibida a satisfacción por parte del demandante. Así mismo, no se reúnen los presupuestos para afectar el amparo de estabilidad de obra, toda vez que los daños o deterioros en la obra no son causados por circunstancias atribuibles al contratista, dado que no guardan relación directa con las actividades entregadas por el contratista, por lo que no se ha probado ningún siniestro por la parte demandante, mucho menos cuando la responsabilidad de los diseños no recae en el contratista Consorcio la Gardenias, razón por la que la falta del diseño para el filtro en espina de pescado no puede ser su responsabilidad, más aún cuando no se presentó diseño alguno para su elaboración y al momento de requerirse por parte del consorcio al contratante y al arquitecto de obra, en comité de obra se indicó que no era necesario dicho filtro.

Al 12. No me consta que, en el mes de diciembre de 2019, se hubiese atendido visita a solicitud de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en las Instituciones Educativas Colegio Las Gardenias y Colegio Villas de San Pablo, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe.

No obstante, se resalta que previó a la visita de la referencia la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla mediante oficio del 15 de abril de 2019, manifestó una serie de observaciones encontradas en visita realizada al Instituto Educativo Colegio Las Gardenias, razón por la cual el 27 de mayo de 2019 el demandante presentó al contratista la solicitud de acciones correctivas postventas, siendo esta la fecha en que conoció las presuntas irregularidades en la infraestructura de la institución educativa.

Al 13. No me consta lo relacionado con la visita realizada a la institución educativa, ni el contacto con el ingeniero de obra Alfredo Cruz y mucho menos las fotografías a las cuales se hacen referencia, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

En todo caso, se pone de presente al Despacho que el Consorcio las Gardenias, ejecutó todos los requerimientos de post-ventas a solicitud de la Alcaldía Distrital de Barranquilla al ser deterioros presentados dentro de la obra imputables a las actividades del contratista, conforme a los compromisos adquiridos dentro del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, las cuales fueron recibidas a satisfacción por el demandante. Prueba de ello es el informe técnico sobre el trabajo de post-ventas realizado por la interventoría, el cual obran en el proceso.

Al 14. No me consta la respuesta del Consorcio las Gardenias mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2020, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

En todo caso, en igual sentido que al contestar el hecho anterior, el Consorcio las Gardenias, ejecutó los requerimientos de post-ventas a solicitud de la Alcaldía Distrital de Barranquilla de aquellos perjuicios presentados dentro de la obra imputables a las actividades del contratista, sin embargo, aquellos relativos con el suelo expansivo no se atendieron, toda vez que al no haber un diseño frente al filtro en espina de pescado proporcionado por el contratante, no se puede indicar que exista responsabilidad frente al contratista Consorcio las Gardenias, pues ejecutó la obra respecto de los diseños entregados con el demandante.

Al 15. No me consta que la Alcaldía de Barranquilla solicitara efectuar la inspección de obra y toma de acciones correctivas en el marco del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe. Empero, se resalta que el contratista ejecutó los requerimientos de post-ventas al ser perjuicios presentados dentro de la obra imputable a sus actividades dentro del marco del contrato.

Ahora bien, los posibles daños causados por la no construcción del filtro en espina de pescado no son su responsabilidad, por cuanto el Consorcio Las Gardenias puso en conocimiento del demandante que el diseñador, si bien se planteó en su informe geotécnico y de estudio de suelos en septiembre de 2014, no se presentó diseño alguno. Así las cosas, requirió se informará cómo se procedía a su construcción; sin embargo, fue el arquitecto de obra designado por el contratante quien manifestó la no necesidad de dicho drenaje en espina de pez

Al 16. No me consta que Findeter diera traslado del requerimiento de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ni la visita realizada al Colegio las Gardenias, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 17. No me consta la comunicación referida a la interventoría Ingeniería Integral de Obras Ingeobras S.A.S., dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 18. No me consta la comunicación referida a la interventoría Ingeniería Integral de Obras Ingeobras S.A.S., dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 19. No me consta la comunicación referida a la interventoría Ingeniería Integral de Obras Ingeobras S.A.S., dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 20. No me consta la reunión sostenida por el contratante, contratista y la interventoría del contrato de obra con el fin de tratar temas relacionados con la infraestructura educativa construida, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

En todo caso, advierto que de conformidad al comunicado 09 de diciembre de 2020 emitido por la interventoría, se concluyó que la ejecución de la obras del I.E.D. Las Gardenias se realizó dando cumplimiento estricto a los diseños entregados por Findeter (diseños que previamente fueron aprobados por la interventoría de la consultoría de diseño) y/o atendiendo puntualmente las recomendaciones y modificaciones indicadas por el diseñador arquitecto Jame Cabal, recibidas durante el proceso constructivo, lo cual se resume en los siguientes puntos:

- ✓ La espina de pescado se consideró para evacuar las aguas superficiales del predio antes de iniciar el proyecto, si eso fuera necesario.
- ✓ El geotecnista informó que ya no se requieren los filtros en espina de pescado.
- ✓ El detalle del pavimento de la cancha y de las circulaciones, se remitió al contratista por parte del arquitecto Cabal aclarando que no se requiere diseño de redes de aguas lluvias.
- ✓ Se recibió en obra de parte del diseñador, el diseño para filtro superficial el cual se construyó en las zonas de circulación.

Al 21. No me consta la respuesta emitida por el demandado con relación a la reunión programada dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo, se advierte que la corrección de aquellas obras relacionadas a las tuberías hidrosanitarias, cielos rasos, iluminación y cárcamos perimetrales, fueron atendidos por el Consorcio las Gardenias, como da cuenta el informe de interventoría post-ventas emitido por la interventoría y que obra en el proceso.

Al 22. No me consta el acta de la reunión celebrada entre las partes del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 23 No me consta el correo electrónico que remitió el demandante con el fin de tener una segunda reunión conjunta, para tratar las gestiones desarrolladas desde la identificación de falencias en diseños (filtros de espina de pescado), como tampoco la notificación de esta situación a Findeter. Así mismo, la información de los análisis de los especialistas del contratista con relación al tema del estudio de suelos y obras de manejo de agua, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario mencionar que tanto el contratista como la interventoría realizaron los requerimientos respectivos al consultor diseñador del proyecto Arquitecto Jaime Carvajal y a Findeter, en el sentido de aclarar un tema especial referente al filtro en espina de pescado, el cual aparecía como una actividad en el presupuesto de obra, pero que NO tenía ningún diseño en los planos constructivos entregados por Findeter, tal como lo relaciona el comunicado 09 de diciembre de 2020 emitido por la interventoría, en los siguientes términos:

- Iniciados los contratos de obra e interventoría, el 19 de mayo de 2015, se hicieron requerimientos por parte del Contratista de obra (CONSORCIO LAS GARDENIAS) y de la interventoría (INGEOBRAS SAS) al consultor diseñador del proyecto Arquitecto Jaime Cabal, en el sentido de aclarar temas que entre otros, se referían a un tema especial referente al filtro en espina de pescado, el cual aparecía como una actividad en el presupuesto de obra, pero que NO tenía ningún diseño en los planos constructivos entregados por FINDETER, salvo un diagrama esquemático sin posicionamiento, sin secciones, ni especificación de materiales. Sin obtener respuesta alguna por parte de la consultoría de diseños, ni de FINDETER como entidad contratante.

- Ya iniciadas las obras y durante la ejecución del proyecto, el tema fue tratado reiteradamente y requerido en diferentes comités de obra en Barranquilla y de seguimiento en las oficinas de FINDETER en Bogotá con asistencia en ambas, del Supervisor de los Contratos por parte de FINDETER como consta en los apartes de las actas relacionadas a continuación (Ver copia de las actas completas en el **Anexo 3**)

- Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 27 de agosto de 2015: El arquitecto Jaime Cabal consultor diseñador asiste al comité de obra vía Skipe y responde al tema lo siguiente:

Literal DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS: *"No se tiene el detalle del diseño del drenaje propuesto como la espina de pescado para las aguas superficiales. Se establece en el informe GD-14-100-V1 del 18 de diciembre de 2014 una profundidad de 1,50 mts y un corte del mismo, pero no se establece su ubicación ni recorrido en todo el proyecto ni siquiera el punto final de estas redes."*

El arquitecto Cabal responde: **"En principio la espina de pescado se consideró para evacuar las aguas superficiales del predio antes de iniciar el proyecto, si eso fuera necesario. Se está a la espera de recibir el soporte del geotecnista informando que ya no se requiere"**.

Sin embargo, el contratista solicita al diseñador que se informe sobre la necesidad de construir los filtros perimetrales en las zonas de circulación al aire libre.

- Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 10 de septiembre de 2015: El arquitecto Jaime Cabal asiste presencialmente al comité de obra y ratifica los diseños entregados por FINDETER.

Se consignó en el literal DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS: *"No se tiene el detalle del diseño del drenaje propuesto como la espina de pescado para las aguas superficiales. Se establece en el informe GD-14-100-V1 del 18 de diciembre de 2014 una profundidad de 1,50 mts. y un corte del mismo pero no se establece su ubicación ni recorrido en todo el proyecto ni siquiera el punto final de estas redes."*

El arquitecto Cabal responde: **"El tema se resolvió en la primera etapa de la reunión"**.

Se cita lo consignado en la primera etapa de la reunión: **"Numeral 5 del literal DISEÑOS ESTRUCTURALES. "Revisados los planos estructurales vemos que las placas de las áreas de circulación interna y la placa de la cancha múltiple estas descansando sobre una capa de recebo, pero no tiene ningún otro tipo de tratamiento, teniendo en cuenta las condiciones de las arcillas expansivas que cuando actúan lo hacen hacia arriba rompiendo todo lo que encuentren. solicitamos que se confirme el tipo de cimentación que lleva la cancha múltiple y las áreas de circulación y graderías en la parte interna del proyecto"**.

"El detalle del pavimento de la cancha y de las circulaciones será remitido al contratista por parte del arquitecto Cabal, y por otro lado se aclara que no se requiere diseño de redes de aguas lluvias".

Es importante mencionar que cuando se obtuvo una respuesta por parte del consultor a la inquietud presentada tres (3) meses atrás, ya se habían terminado las actividades de la cimentación de los bloques de edificios del proyecto.

Así las cosas, el Consorcio las Gardenias continuó con la ejecución del proyecto toda vez que los lineamientos de diseño fueron corroborados por el mismo consultor diseñador y avalados por la supervisión Findeter del contrato.

Al 24. No me consta el acta de la reunión celebrada entre las partes del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, dado que se trata de aspectos ajenos al conocimiento de mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 25. No me consta la respuesta emitida por el Consorcio las Gardenias con relación a los requerimientos realizados por la interventoría. Sin embargo, se resalta que conformidad a la transcripción realizada por el apoderado de la parte demandante, el consorcio actuó de conformidad a sus obligaciones contractuales del contrato de obra suscrito, pues atendió las actividades post-ventas a su cargo e informó una fecha final de entrega de la mismas, ejecutando el contrato No. PAF-MME-025-2015.

Al 26. No me consta el correo electrónico por medio del cual Findeter confirmó su asistencia a la visita al Colegio Las Gardenias para la recepción de las obras post-ventas ejecutadas, como quiera que se trata de un hecho completamente ajeno a mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 27. No es cierto, toda vez que se pone de presente al Despacho que, a través de comunicado del agosto de 2021, el Consorcio las Gardenias señala que realizó la revisión y ajuste de lámparas, tomacorriente y/o ventiladores de la siguiente manera:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
COLEGIO LAS GARDENIAS BARRANQUILLA	45 días	mar 17/08/21	vie 1/10/21
BLOQUE ADMINISTRATIVO	9 días	mar 17/08/21	jue 26/08/21
REVISION DE PRESENCIA DE HUMEDADES	1 día	mar 17/08/21	mié 18/08/21
CORRECCION DE HUMEDADES EN CIELORRASO Y/O CUBIERTA	8 días	mié 18/08/21	jue 26/08/21
BLOQUE 4	14 días	jue 26/08/21	jue 9/09/21
Revision de Posibles Filtraciones en aulas 18, 19, 20, 22 y 23	2 días	jue 26/08/21	sáb 28/08/21
Correccion de Filtraciones en cubierta y en cielorraso	12 días	sáb 28/08/21	jue 9/09/21
Revision de Ajsute de Lamparas, Tomacorrientes y/o Ventiladores	2 días	sáb 28/08/21	lun 30/08/21
Ajuste y fijacion de Lamparas, Tomacorrientes y/o ventiladores	5 días	lun 30/08/21	sáb 4/09/21

Así mismo, tampoco es cierto que a partir de dicha fecha el demandante no tuviera más contacto con el Consorcio las Gardenias, pues dentro del proceso con la contestación de la demanda fueron aportadas las comunicaciones de fecha 02 de agosto, 24 y 17 de septiembre de 2021 y acta de reunión del 16 de septiembre de 2021 correspondientes a la atención a las solicitudes de reparaciones por post-ventas.

Al 28. No me consta que el demandante notificará a la Consultoría de Obras Civiles Consulcivil S.A.S. sobre el estado del Colegio de Las Gardenias, así como tampoco el contenido de la misiva, como quiera que se trata de un hecho completamente ajeno a mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 29. No me consta el requerimiento realizado por el demandante al Consorcio las Gardenias, como quiera que se trata de un hecho completamente ajeno a mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, se reitera que los cambios en las condiciones de los suelos (efecto expansivo de suelos) no son responsabilidad del contratista toda vez que los daños detectados que presentan los pisos y muros del colegio se deben a condiciones del suelo expansivo que no fueron tratadas con ninguna de las soluciones propuestas (filtro de espina pescado y cambio de losas) por decisión propia de Findeter, pues el contratista puso en su conocimiento la inexistencia de diseños para su construcción y tras requerir al consultor diseñador del proyecto Arquitecto Jaime Carvajal su orden fue la no necesidad de los mismos, por consiguiente la obra se ejecutó de conformidad a lo autorizado por el contratante y el supervisor.

Al 30. No me consta el requerimiento realizado por el demandante a la interventoría, como quiera que se trata de un hecho completamente ajeno a mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe. Empero, en este punto se trae a colación lo señalado por la interventoría, en la que señaló (i) que los filtros de espina de pescado recomendados por el geotecnista no se construyeron, por lo que no se presenta informe técnico de su ejecución. (ii) que el contrato de obra inició sin diseños (filtro de espina de pescado) en los planos constructivos entregados por Findeter, salvo un diagrama esquemático sin posicionamiento, sin secciones, ni especificación de materiales. (iii) Ya iniciadas las obras y durante la ejecución del proyecto, el tema fue tratado reiteradamente y requerido en diferentes comités sin obtener respuesta alguna por parte de la consultoría de diseños, ni de Findeter como entidad contratante. (iv) el contratista

y la interventoría ejecutaron el proyecto el Colegio Las Gardenias de conformidad a los diseños aprobados y entregados por el contratante.

Al 31. No me consta el requerimiento realizado por el demandante al Consorcio las Gardenias ni el contenido de la misiva, como quiera que se trata de un hecho completamente ajeno a mi representada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

En todo caso, la obra se ejecutó de conformidad a los diseños entregados por Findeter, los cuales NO tenían el filtro de espina de pescado, situación que fue conocimiento del contratante desde antes del inicio de la obra, razón por la cual ahora no se puede venir alegar un error en la construcción de la obra, más aún cuando la planeación del proyecto (diseños) no era obligación ni estaba a cargo del contratista, pues su única obligación era revisar los diseños proporcionados por el contratante, lo cual se hizo y ante su insuficiencia se expresó al contratante con el fin de adelantar un plan de acción por especificaciones del terreno.

Al 32. No es cierto se trata consideraciones subjetivas de la parte demandante y que son objeto del presente litigio, sin embargo, yerra en sus manifestaciones, pues, el consorcio las Gardenias, ejecutó la obra de conformidad a lo pactado y autorizado por las partes, pues fue Findeter quien no encontró necesario la construcción de los filtros de espina de pescado. Luego, si ahora se presentan daños dentro de la infraestructura del Colegio las Gardenias, no es más que su propia culpa por la falta de estudio y análisis de la planeación del proyecto.

Así mismo, tampoco es cierto que existan post-ventas que no hayan sido atendidas por el Consorcio las Gardenias, téngase en cuenta que la interventoría da fe de las obras adelantadas en esa etapa. Además, lo concerniente a las baterías sanitarias fue subsanado de conformidad al reporte adjunto con la contestación de la demanda que allega el demandado.

C. PERJUICIOS DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

33. No es cierto que a la demandante se le haya causado algún tipo de perjuicio y tampoco existe prueba de su dimensión. Pese a lo anterior, los perjuicios reclamados de llegar a existir nos son atribuibles a la sociedad contratante. En consecuencia, nos atenemos a lo que resulte privado dentro del presente proceso.

II. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda:

Me opongo de manera general a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte demandante en reconvención, teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad en cabeza de **Compañía Mundial de Seguros S.A.** con cargo a la póliza de seguro base de su vinculación a este asunto.

Como fundamento de lo anterior, se resalta, en primer lugar, que no se encuentra configurada ninguna clase de incumplimiento del contrato PAF-MME-025-2015, imputable al contratista Consorcio Las Gardenias o, por lo menos, no exclusivamente imputable a dicha sociedad.

Así mismo, incluso en caso de existir un incumplimiento imputable al contratista, Consorcio Las Gardenias no ha acreditado el monto de los eventuales perjuicios ciertos y directos que ello le habría generado, por lo que tampoco se generaría ninguna clase de responsabilidad en cabeza del demandado. A lo cual se adiciona el hecho de que la liquidación de perjuicios que se realiza se encuentra aparece carente de los fundamentos respectivos y no se aviene a los hechos presentados.

Finalmente, solicito que, ante la improsperidad de sus pretensiones, se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

III. Excepciones de mérito frente a la demanda

Primera: ausencia de incumplimiento de imputable al contratista — hechos exclusivos del propio contratante Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter - excepción de contrato no cumplido Art. 1609 del C.C.:

En el presente caso, NO se ha acreditado NI estamos de ninguna manera frente a un evento de incumplimiento imputable al contratista Consorcio las Gardenias, (y, por lo tanto, no se ha presentado un siniestro para el amparo de cumplimiento), por las razones que pasamos a desarrollar y que fueron puestas en conocimiento de así como las demás que resulten probadas en el proceso:

1.1. En primer lugar, es necesario señalar que Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter conoció que si bien los filtros de espina de pescado aparecían como una actividad en el presupuesto de obra, **NO había ningún diseño en los planos constructivos entregador por Findeter**, ello a través de las siguientes comunicaciones:

- Las memorias y especificaciones técnicas de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya, **en febrero de 2015**, se incluye red de suministro, redes sanitarias, redes de aguas lluvias y redes contra incendio junto a la memoria de cálculo y los APU's de cada actividad. Al finalizar se registra un listado de 44 preguntas formuladas y sus respectivas respuestas, llamando la atención que el filtro de espina de pescado no registra, ni en los cálculos, ni en el APU, ni en las preguntas formuladas con posterioridad, como lo señala el ajustador dentro del informe que se allega con este escrito.
- ✓ Los planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados **25 de marzo de 2015** y elaborados por el Ingeniero Leandro Villa Torres sin que se observe presencia alguna del filtro en espina de pescado, como lo señala el ajustador dentro del informe que se allega con este escrito.
- ✓ Desde el **19 de mayo de 2015** (fecha del acta inició del contrato) a través de requerimientos realizados por el Consorcio las Gardenias, tal como lo advierte la interventoría en comunicado del 09 de diciembre de 2023, que hace parte del proceso.

En este sentido, era de conocimiento del demandante que la ejecución “Construcción de la infraestructura educativa – ubicado en la Urbanización Las Gardenias en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico” NO contaba con los diseños de filtro de pescado que debido al tipo de suelo (efecto expansivo de los suelos) en el que se construiría la obra y se podrían presentar daños en la infraestructura sin estos tipos de filtros. Se resalta que la necesidad y la implicación de dichos filtros en la obra tuvo como base los siguiente documentos:

- Pliego licitatorio PAF-MME-025-2015 publicado en **febrero de 2015**, en donde se tiene registrado dentro del presupuesto aprobado la actividad 19-06-100 correspondiente al filtro en espina de pescado en tubería de 4” con una estimación de 448ml para un total de \$69.388.032 de esta actividad.
- El estudio de suelos fechado **septiembre de 2014** elaborado por el Arquitecto Jaime Cabal Mejía y por el consultor Consulcivil donde se indica que en la zona de la obra se tiene una capa de 4m de material antrópico (instalado por procesos humanos) pero debajo de este se tiene una capa de arcillas de alta plasticidad y con potencial expansivo por lo que se recomienda construir filtros en espina de pescado.

De conformidad con lo anterior, Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, no puede imputar incumplimiento alguno al Consorcio Las Gardenias. Dado que era de su conocimiento la eventualidad que traía consigo tal situación para la obra del proyecto, resáltese que tuvo conocimiento de la NO existencia de diseños para la construcción del filtro pescado cuando menos antes de la suscripción del contrato No. PAF-MME-025-2015, es decir, el **27 de abril de 2015** y al **19 de mayo de 2015** suscripción del acta de inicio de la obra

- 1.2. Dentro del contrato referido se determina que la planeación de este proyecto por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter fue abiertamente deficiente, pues plantó la realización de la Construcción de la infraestructura educativa – ubicado en la Urbanización Las Gardenias en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico sin contar con los diseños del filtro de espina de pescado, esta documentación debió estar en poder de Findeter, en la fase de planeación de proyecto. Puesto que no se entendería que, sin el diseño correspondiente, la entidad haya procedido a contratar su ejecución, a la espera que el constructor le resolviera un problema que Findeter debió tener solucionado previamente a la apertura de la convocatoria.

Todo esto, por supuesto involucra la debida planeación del contrato, lo cual es claro, que es una responsabilidad que está en cabeza de la entidad contratante, quien contrató en su momento una consultoría, una interventoría para dichos diseños, en cabeza de la firma WSP y además estructuró todos los documentos que dieron lugar a la apertura del proceso de selección, que posteriormente derivó en la suscripción del contrato de obra, para la construcción del colegio por parte del Consorcio las Gardenias, con base en los documentos suministrados por la entidad para el efecto.

- 1.3. En tercer lugar, se pone de presente que iniciada la obra y durante la ejecución del proyecto, el tema fue tratado reiteradamente y requerido en diferentes comités, avisos y/o reuniones por el contratista, en los siguientes eventos:

- ✓ Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 25 de junio de 2015 – Párrafo tercero del numeral 1.6 Diseños hidrosanitarios del Acta de Reunión: Donde se consignó que:

1.6 DISEÑOS HIDROSANITARIOS: Se recibió la propuesta del contratista para las modificaciones de los diseños, los cuales fueron remitidos al asesor de la interventoría y estamos a la espera de su concepto. Pero el asesor informa viabilidad a la propuesta presentada.

El contratista informa que en el presupuesto oficial, del contrato no se contemplaron cajas de inspección por lo que presentara los APU's correspondientes, para evaluación del interventoría y aprobación de la entidad.

También consulta sobre el tema de las espigas de pescado planteadas como una recomendación del geotecnista de la interventoría y las cuales se encuentran incluidas en el presupuesto, sin embargo en los planos, no aparece nada sobre el tema. se consultará a la entidad para aclarar la situación.

Compromiso de acción a cargo de Findeter.

- ✓ Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 16 de julio de 2015: - Párrafo sexto del numeral 2. Aspectos técnicos - Diseños: Donde se consignó que: **“Frente al tema del filtro en espina de pescado, el contratista informa que radicó oficio con la inquietud a la interventoría quien elevará consulta a la entidad de manera urgente.** Compromiso de acción a cargo de Ingeobras S.A.S.

- ✓ Comité de obra en oficinas Findeter – Bogotá del 27 de julio de 2015: - Literal inquietudes de diseño, se manifestó:

INQUIETUDES DISEÑOS:

La Entidad informa que la reunión virtual con el Arq. Jaime Cabal no se puede realizar, debido a que el Arquitecto no está disponible el día de hoy, por lo cual se solicita que el Contratista y la Interventoría informen los cinco temas más prioritarios para que el Arq. Cabal en el transcurso de la próxima semana, dé respuesta a las inquietudes y se tenga vía libre para la ejecución.

Los puntos que se encuentran más importantes son:

(...)

- **Filtro espina de pescado:** No se encontraron detalles del filtro, por lo cual se requiere que el diseñador informe el uso de este filtro, ya que se supone debajo de todo el predio y desaguando hacia el parque. adicionalmente, los niveles planteados del filtro están muy por debajo de la cota del proyecto, por lo que su ejecución sería bastante compleja. El Contratista ha evidenciado que es posible que la espina de pescado sea para las zonas verdes y no para todo el proyecto, por lo cual se requiere aclarar.

(...)

COMPROMISOS				
No.	ACTIVIDAD/Tarea	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
1	Entregar el diseño de la trampa de grasas a desarrollar.	FINDETER	Lo antes posible	
2	Modificar las facturas presentadas según lineamientos recibidos en presente comité			
3	Dar cumplimiento a las solicitudes urgentes realizadas por la entidad frente a los balances del proyecto.	Consortio Gardenias	Las Antes del 6 de agosto de 2015	
4	Emitir respuesta de los diseñadores a las inquietudes mostradas en el presente comité.	FINDETER	Lo antes posible	

- Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 20 de agosto de 2015: Literal, Seguimiento A Los Compromisos del pasado Comité, donde se consignó que:

SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS DEL PASADO COMITÉ

- ✓ Entregar respuesta del diseñador para los siguientes temas: está pendiente la respuesta para
- Rampas graderías de acceso.
- Filtro en espina de pescado.
- Diseño de la cimentación de detalles para el muro de cerramiento en tubos.

(...)

1. ASPECTOS TÉCNICOS:
- OBRA
- El contratista reporta que teniendo en cuenta que faltan algunas definidnos de actividades por parte de la entidad y la inclusión de APU-NP aprobados se realizará una reprogramación del contrato.

➤ El comité en plano considera pertinente, necesario y urgente que FINDETR coordine con los consultores diseñadores aclaren todos los temas que a la fecha se encuentran pendientes por definir y se amplíen las especificaciones de algunos ítems que se encuentran como globales, ya que se requieren cantidades y materiales específicos para poder continuar con las ejecuciones.

➤ en obra se define que para las columnas circulares del bloque 3 eje 13, los ganchos se cortaran de 30 cm a 12 cm para que constructivamente sea posible su ejecución. toda vez que si se construyen como está planteado en el diseño los ganchos se saldrían de la columna.

- Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 27 de agosto de 2015: El arquitecto Jaime Cabal consultor diseñador asiste al comité de obra vía Skipe y responde al tema lo siguiente:

DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS:

14. No se tiene el detalle del diseño del drenaje propuesto como la espina de pescado para las aguas superficiales. Se establece en el informe GD-14-100-V1 del 18 de Diciembre de 2014 una profundidad de 1,50 mts y un corte del mismo pero no se establece su ubicación ni recorrido en todo el proyecto ni siquiera el punto final de estas redes.

R/. En principio la espina de pescado se consideró para evacuar las aguas superficiales del predio antes de iniciar el proyecto si eso fuera necesario. Se está a la espera de recibir el soporte del neotecnista informando que ya no se requiere. Sin embargo el contratista solicita al diseñador que se informe sobre la necesidad de construir los filtros perimetrales en las zonas de circulación al aire libre.

- Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 10 de septiembre de 2015: El arquitecto Jaime Cabal asiste presencialmente al comité de obra y ratifica los diseños entregados por Findeter. Se consignó en el literal DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS:

DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS:

1. No se tiene el detalle del diseño del drenaje propuesto como la espina de pescado para las aguas superficiales. Se establece en el informe GD-14-100-V1 del 18 de Diciembre de 2014 una profundidad de 1,50 mts y un corte del mismo pero no se establece su ubicación ni recorrido en todo el proyecto ni siquiera el punto final de estas redes.

R/ el tema se resolvió en la primera etapa de la reunión

Se cita lo consignado en la primera etapa de la reunión: “Numeral 5 del literal DISEÑOS ESTRUCTURALES.

5. Revisados los planos estructurales vemos que las placas de las áreas de circulación interna y la placa de la cancha múltiple estas descansando sobre una capa de recebo pero no tiene ningún otro tipo de tratamiento, teniendo en cuenta las condiciones de las arcillas expansivas que cuando actúan lo hacen hacia arriba rompiendo todo lo que encuentren. solicitamos que se confirme el tipo de cimentación que lleva la cancha múltiple y las áreas de circulación y graderías en la parte interna del proyecto.

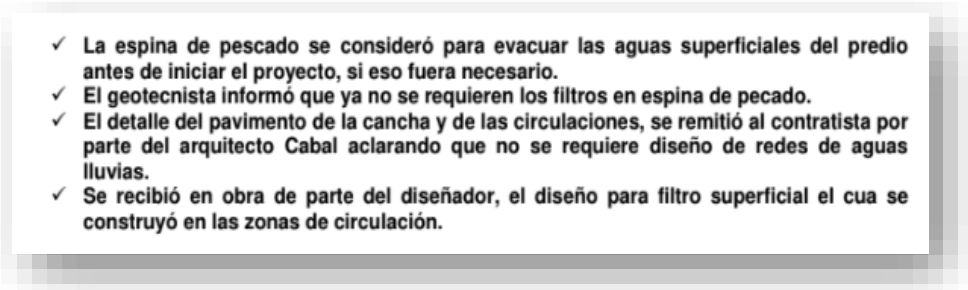
R/ el detalle del pavimento de la cancha y de las circulaciones será remitido al contratista por parte del arquitecto Cabal. y por otro lado se aclara que no se requiere diseño de redes de aguas lluvias

De conformidad a lo expuesto, se evidencia la trazabilidad de los hechos que llevaron a la NO construcción de los filtros en espina de pescado, decisión que fue emitida por el diseñador de la obra que fue contratando por Findeter, en consecuencia, el Consorcio las Gardenias continuo con el proyecto.

- 1.4. En el mismo sentido, la interventoría Ingeobras S.A.S., en informe fechado el 28 de mayo de 2020 enviado a Findeter, señaló que la ejecución de las obras se realizó conforme a los diseños entregados por el contratante, de la siguiente forma:



Del mismo modo, en comunicado del 09 de diciembre de 2020, señaló que la ejecución de la obra continuó a pesar de conocer las razones técnicas consignadas en el estudio de suelos, esto es, sin la construcción del filtro de espina de pescado, por cuanto al consultar al diseñador, informó:



- 1.5. Así mismo, ponemos de presente al Despacho que el Consorcio Las Gardenias ejecutó el 100% del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, el cual tenía por objeto “Construcción de la infraestructura educativa – ubicado en la Urbanización Las Gardenias en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico” con estricto apego a la ley contractual y de conformidad a los diseños suministrados por el contratante, pues de lo contrario no se hubiera suscrito el 12 de septiembre de 2016, por la Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter y el Consorcio Las Gardenias, acta de terminación del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015. Al respecto se resalta, que dicha acta señaló que **“el contratista cumplió con el objeto del contrato en el plazo establecido”**.

En el mismo sentido, el 26 de julio de 2017, la Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter y el Consorcio las Gardenias, suscribieron acta de liquidación del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015.



Findeter

Financiera del Desarrollo

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE OBRA

Código: ADTI-FO-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:

25-May-2017

FECHA FACTURA	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE	VALOR BRUTO	AMORTIZ. ANTICIPO	RETEGARANTÍA
21-07-15	002	ACTA PARCIAL N°1	21-08-2015	Contrato Interadministrativo N° 1000-2013 MINVIVIENDA	\$ 190.456.058,00	N.A.	\$ 9.522.802,89
03-08-15	005	ACTA PARCIAL N°2	21-08-2015		\$ 272.359.246,00	N.A.	\$ 13.617.962,00
01-09-15	006	ACTA PARCIAL N°3	23-09-2015		\$ 419.940.124,00	N.A.	\$ 20.997.006,00
06-10-15	007	ACTA PARCIAL N°4	23-10-2015		\$ 647.566.940,24	N.A.	\$ 32.378.347,01
12-11-15	009	ACTA PARCIAL N°5	23-11-2015		\$ 568.554.707,00	N.A.	\$ 28.427.735,00
07-12-15	011	ACTA PARCIAL N°6	28-12-2015	y Contrato Interadministrativo N° 330-2015 MVCT-FONVIVIENDA	\$ 1.211.171.433,00	N.A.	\$ 60.558.572,00
02-02-16	014	ACTA PARCIAL N°7	25-02-2016		\$ 1.016.945.540,00	N.A.	\$ 50.847.277,00
15-03-16	016	ACTA PARCIAL N°8	31-03-2016		\$ 556.149.779,00	N.A.	\$ 27.807.489,00
11-04-16	018	ACTA PARCIAL N°9	27-04-2016		\$ 549.345.985,00	N.A.	\$ 27.467.299,00
01-06-16	019	ACTA PARCIAL N°10	23-06-2016		\$ 902.485.509,73	N.A.	\$ 45.124.275,49
08-08-16	021	ACTA PARCIAL N°11	31-08-2016		\$ 372.044.409,86	N.A.	\$ 18.602.220,49
03-10-16	023	ACTA PARCIAL N°12	11-10-2016		\$ 1.310.574.224,48	N.A.	\$ 65.528.711,22
21-11-16	025	ACTA PARCIAL N°13	02-12-2016		\$ 1.040.322.009,81	N.A.	\$ 52.016.100,49
TOTALES					\$ 9.057.915.966,12		\$ 452.895.797,59
SALDO PENDIENTE					\$ 0,88		\$ 452.895.797,59

En consideración de lo anterior, el Contratista y el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto con ocasión del Contrato de Obra No. PAF-MME-025-2015.

En consecuencia y soportado en el acta de terminación y el acta de entrega y recibo suscritas entre interventoría y contratista de obra **FINDETER** procede a certificar la ejecución de todas y cada una de las actividades integrantes de los capítulos de

obra empleados para la construcción de la Obra Civil, concluyendo en el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas insertas en el contrato de obra PAF-MME-025-2015 y certifica la funcionalidad de los espacios con los diseños entregados por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y que las observaciones registradas en el actas de terminación del 12 de septiembre de 2016 fueron subsanadas a satisfacción de interventoría en su totalidad por parte del contratista de obra en cada uno de los siguientes espacios:

1.6. Se expone que el Consorcio Las Gardenias atendido oportunamente los requerimientos realizados por la entidad contratante, referentes a las reparaciones de detalles post-ventas, dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Sobre el particular, se tiene que se adelantaron las siguientes reparaciones que corresponden a las garantías del proyecto, lo cual quedo pactado dentro del informe de post-ventas realizado por la interventoría, que obra en el proceso:

- a. filtraciones de las redes hidráulicas en las zonas de batería de baños así como las afectaciones colaterales causadas por dicha situación.
- b. los hundimientos del adoquín perimetral a una caja de inspección.
- c. Reemplazo de piso endurecido en aulas del bloque 2 y 4
- d. Reparación marcos y puertas de las Aulas 1,2 y 3
- e. Reparación fisuras en muros.

- f. Reparación grietas de piso
- g. Ajuste de la puerta del baño de la Rectoría
- h. Cambio del controlador del lavamanos en salón de profesores
- i. Reemplazo tapa de una caja de inspección en concreto
- j. Reemplazo tapas loseta del cárcamo perimetral de la cancha
- k. ajuste a la protección (breaker) de los tableros eléctricos, mantenimiento de iluminación
- l. Ajuste a los push de los lavamanos en baterías sanitarias.

De igual forma, se tiene acta de entrega de productos y/o servicios de adecuación locativas como post-ventas de la ejecución del contrato de obra No. PAF- MME-025-2015 de fecha del agosto de 2020, en la cual Findeter recibió a satisfacción las reparaciones realizadas sin quedar pendientes por atender.

En otro orden de cosas, se aclara que si bien existieron reparaciones solicitadas por la entidad contratante que no fueron atendidas por el Consorcio las Gardenias, dado que corresponden al tema de suelos por arcillas expansivas, situación que NO es imputable NI de responsabilidad del contratista, toda vez que el diseño fue suministrado por la entidad y el contratista dio cumplimiento a lo allí previsto, situación que fue avalada por el interventor a través de comunicados del 28 de mayo de 2020 “RESPUESTA AL COMUNICADO No. 220200423161236 “CONDICIONES FÍSICAS OBRAS EJECUTADAS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-MME- 020-2015” y 04 de agosto de 2021 “REMISIÓN RESPEUSTA DEL CONSORCIO LAS GARDENIAS A SOLICITUD ATENCIÓN REPARACIONES POR POSVEBNTAS”

Por otra parte, sin perjuicio de lo que resulte probado en el proceso dentro del contrato de obra No. PAF- MME-025-2015, se pactaron obligaciones por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter que no fueron cumplidas, entre las cuales resulta condicionada a las obligaciones del contratista, lo siguiente:

18. Elaborar, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños, los planos records de la totalidad del provento. los cuales deberán ser entregados a FINDETER con la aprobación de la INTERVENTORÍA, en medio impreso y magnético.

En el presente caso, era obligación del Consorcio Las Gardenias construir el Colegio siguiendo los planos y/o diseños entregados por Findeter, sin embargo se reitera que los diseños de los filtros tipo “espina de pescado” en ningún momento se le entregaron al Consorcio Las Gardenias y que actualmente la disputa se circunscriben a la no construcción por parte del Consorcio de dicho filtro, cuando clara e irrefutablemente en acta de mayores y menores cantidades fue excluido, como también quedó en constancia de acta de comité de obra en la que el consultor de diseño que elaboró los diseños conceptuó de que no requerían filtros tipo “espina de pescado” para la obra.

En virtud de lo anterior, es claro que el contratista en el contrato de obra No. PAF- MME-025-2015, no fue el responsable y/o no le resulta imputable el presunto incumplimiento en la “Construcción de la infraestructura educativa – ubicado en la Urbanización Las Gardenias en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico”, pues los daños que ahora presenta la infraestructura se generaron por la omisión de la entidad pública en entregar los diseños del filtro de espina de pesca desde el inicio, lo que da lugar a la aplicación de la excepción de contrato no cumplido conforme las voces del artículo 1609 del C.Co. y a la ausencia de nexo causal.

En mérito de lo expuesto, ruego al Despacho declarar probada esta excepción.

Segunda: configuración de causales eximentes de responsabilidad – culpa exclusiva de la víctima - Findeter NO hizo entrega de los diseños de filtro de espina de pescado al contratista.

Aún en el hipotético evento de que se predicara la existencia de un incumplimiento de las obligaciones del contrato en este caso, se encuentra presente la siguiente causal eximente de la misma:

En le presente caso, como se probará en el proceso, que las presuntas deficiencias presentadas en la obra después de su entrega y que no fueron atendidas por el Consorcio Las Gardenias no pueden ser atribuibles al contratista, por cuanto en su totalidad corresponden a daños generados por el efecto expansivo de suelos cuya medida reducción (llevar acabo los filtros de pescado) no se implementó durante la construcción de la obra por decisión propia de la consultoría de diseños, quienes señalaron que no eran necesarios, pese a los múltiples requerimientos realizados por la contratista y la interventoría. Además, fue la propia entidad contratante quien avaló dicha decisión, a través del acta de mayores y menores valores suscrita por las partes.

A lo anterior, se debe sumar que fue la Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, fue quien falló desde la etapa de planeación del proyecto Colegio las Gardenias, dado que NO existen los diseños de filtro de espina pescado pese a ser un requerimiento de obra que se encontraba en el Pliego licitatorio PAF-MME-025-2015 y en el estudio de suelos realizado por el Arquitecto Jaime Cabal Mejía y por el consultor Consulcivil, documentos que datan de fechas anteriores a la celebración del contrato de obra No. PAF- MME-025-2015. Luego, se evidenciará en la actuación, que fueron los comportamientos adoptados por el contratante los que ostentaron el carácter de causa adecuada y directa del incumplimiento de las obligaciones contractuales, los cuales rebasaron el marco del contrato y fueron ajenos al control del contratista.

En consecuencia, se evidencia la configuración de una causal de ausencia de responsabilidad y/o de ruptura del nexo causal, por lo cual, ninguna responsabilidad se extrae de la conducta del contratista garantizado.

En razón de lo anterior, agradezco a este Despacho, declarar probada la excepción de causa extraña bajo la modalidad de hecho de un tercero, toda vez que los supuestos daños reclamados por la demandante, se generaron por la falta de diseños del filtro de espina pescado proporcionados por el contratante al Consorcio Las Gardenias.

Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Tercera: Ausencia de prueba de los perjuicios reclamados o tasación excesiva de los mismos – (subsidiariamente) incumplimiento del deber de mitigación del daño:

- **Sobre la necesidad de probar los perjuicios pretendidos y la ausencia de acreditación de los mismos en el presente caso:**

Sin perjuicio de lo señalado en materia de ausencia de responsabilidad, es de resaltar que, en todo caso, nos encontramos ante la ausencia de prueba y/o inexistencia de los presuntos perjuicios alegados en la demanda o subsidiariamente de una tasación excesiva e injustificada de los mismos.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacionales han determinado como aspectos esenciales para la reparación de un daño, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran-

Tal cuestión tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa. Sobre el particular, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil que contenía en su artículo 177² un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, manifiesta lo siguiente:

“Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.

A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: “Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.

El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba.”³

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto. Por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga. Así, se resalta que, en materia de indemnización de perjuicios, no basta la simple afirmación de la existencia de los perjuicios sufridos por parte de la demandante, ni puede presumirse su existencia; ya bien lo dijo la Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “[...] la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción [...]”⁴.

En consecuencia, la existencia y elementos integrantes de los perjuicios pretendidos deben ser siempre probados por quien los reclama, para que pueda ordenarse su resarcimiento.

- **Los perjuicios reclamados de acuerdo a su naturaleza no se vinculan causalmente con el presunto incumplimiento - ausencia del carácter cierto y directo del daño**

Visto lo anterior, es preciso destacar que la parte demandante no aporta elementos probatorios adecuados que permitan determinar que los daños cuya indemnización es pretendida en el texto de la demanda se hayan producido como consecuencia directa del supuesto incumplimiento contractual imputable al Consorcio las Gardenias. Lo anterior, debido a que **los presuntos perjuicios que pretenden ser resarcidos con cargo al amparo de cumplimiento constituyen perjuicios indirectos**, los cuales de acuerdo con la legislación nacional no deben ser resarcidos, precisamente por cuanto no pueden ser imputables al contratista.

En ese sentido, se podrá evidenciar que los perjuicios reclamados por el contratista, soportados en el informe emitido por Wilmer Sepúlveda Díaz y Fabio Andrés Llano Castaño, no se

² Código de Procedimiento Civil. “Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

³ López Blanco Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas*, Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

⁴ CSJ SC. Sentencia de 19 de junio de 1925 (G.J. T. XXXII, pág. 374).

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291

www.arizaygomez.com

Bogotá D.C. – Colombia

produjeron como consecuencia directa del presunto incumplimiento contractual, de manera que al faltar el carácter directo del daño no podrán ser objeto de indemnización.

Teniendo en cuenta lo anterior, sea pertinente señalar que el informe aportado por Findeter, en el cual se documentan los supuestos gastos incurridos por el contratante - convocante, fue elaborado con base en aspectos técnicos, financieros, económicos y contables, y en ningún momento refieren a aspectos o consecuencias legales de los mismos, por manera que, el alcance del documento consistió únicamente en el análisis de la información y documentación obtenida por el contratante, utilizando para su estimación una metodología de costo, basados en supuestos desembolsos en una contratación futura, pero que en últimas, no resultan ser perjuicios ya consolidados, entendidos éstos como una erogación o detrimento patrimonial con ocasión directa del incumplimiento que se le endilga al contratista.

Por lo tanto, analizaremos cada uno de los ítems que componen los supuestos costos, para determinar que de acuerdo a su naturaleza no se vinculan causalmente con el supuesto incumplimiento imputable al contratista.

- Sobre la ausencia de perjuicios y/o su tasación excesiva:

Visto lo anterior, es preciso destacar que la parte demandante no aporta elementos probatorios adecuados que permitan determinar que los daños cuya indemnización es pretendida en el texto de la demanda, se han causado de manera cierta. Lo primero, en advertir es que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, ni siquiera discrimina bajo que título alega los presuntos perjuicios. Al respecto, se tienen las siguientes consideraciones como perjuicios:

COSTOS DIRECTOS		\$ 1.945.251.891,98
ADMINISTRACIÓN	14,00%	\$ 272.335.264,88
IMPREVISTOS	3,00%	\$ 58.357.556,76
UTILIDAD	5,00%	\$ 97.262.594,60
IVA SOBRE UTILIDAD	16,00%	\$ 15.562.015,14
VALOR TOTAL ESTIMACIÓN SOLUCIÓN 2015		\$ 2.388.769.323,36

INDEXACIÓN - FORMULA DANE	
VR = VH x (IPC actual/IPC inicial)	
VR: corresponde al valor a reintegrar.	\$ 2.970.440.745,91
VH: monto cuya devolución se ordenó inicialmente.	\$ 2.388.769.323,36
IPC: Índice de Precios al Consumidor.	82,34
Dane 2021 (mayo)	102,39

Costos proceso licitatorio por parte de Findeter.	GI	1	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00
Costos estimados consultoría estudios y diseños	GI	1	\$ 113.458.070,00	\$ 113.458.070,00
Costos proceso licitatorio por parte de Findeter.	GI	1	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00
Costos estimados Int consultoría estudios y diseños	GI	1	\$ 46.588.170,00	\$ 46.588.170,00
Escenario construido conforme a metodología de estimación y costeo de Findeter. Duración de la consultoría 2 meses, incluida una estimación de cantidades de ensayos y pruebas de laboratorio.			Vr. Total	\$ 220.046.240,00

Valor indexado al año 2021 (DANE)	\$ 2.970.440.745,91
Costos de vigilancia IE (6 meses). Ref Colegio y Cci Gardénias II	\$ 120.000.000,00
Costos de arrendamiento IE para dar continuidad al ciclo educativo	\$ 138.000.000,00
Costos de transporte estudiantes y docentes desde y hacia macroproyecto las Gardénias (6 meses)	\$ 399.168.000,00
Estos costos son estimados y se han establecido conforme a referries de información aportada por la Alcaldía de Barranquilla y experiencia propias de la supervisión en proyectos del mismo tipo y magnitud al establecido a intervenir.	\$ 3.627.608.745,91

Así las cosas, el valor de los supuestos perjuicios, conforme la estimación realizada por el demandante, asciende a la **suma de tres mil ochocientos cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa y un centavos/cte (\$3.847.654.985,91).**

Al respecto, lo primero que se debe advertir es que es notorio que, al no concurrir una relación causal real entre los hechos y los perjuicios invocados por la parte demandante, los mismos no tienen vocación de existencia, por lo tanto, no son objeto de análisis jurídico.

Respecto de la acreditación de perjuicios, señala el artículo 1614 del Código Civil colombiano que el perjuicio por daño emergente corresponde:

“Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante. Entiéndase por daño emergente el **perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación** o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.”

Consecuentemente se indica que cuando se exige la reparación de un perjuicio se supone el acontecimiento de un **daño real y material, que ostenta un nexo de causalidad con los hechos que se sustentan, es decir, que el nexo causal es el vínculo que debe existir entre el daño y la conducta de acción u omisión que generaron los perjuicios**, nexo que, Además, en el ámbito indemnizatorio se exige demostrar, como lo señala la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“Ninguna razón legal, y menos de orden lógico, justifica subordinar la acción resarcitoria a la de resolución o de cumplimiento contractual. La responsabilidad civil contractual exige demostrar los siguientes elementos: (i) la existencia de un contrato válido, (ii) el incumplimiento – doloso o culposo – de la otra parte, (iii) el perjuicio, (iv) **el nexo causal, en una relación de causa efecto, entre el proceder de la convocada y las consecuencias que ello le produjo en el plano patrimonial o inmaterial**, y (v) la mora, supuesto que variará, en cada evento, dependiendo de la clase de prestación insoluta”.⁵

Por lo expuesto, no existe el perjuicio que se reclama ante la **ausencia de nexo causal**, máxime, si se tiene en cuenta que el Consorcio Gardenia cumplió con cada una de sus obligaciones, y se ciñó a los estudios elaborados por la sociedad consultora, advirtiendo que el uso del filtro de “espina de pescado” no era necesario para la obra, y en razón de ello, todas las partes siguieron dicha directriz, de tal manera que tampoco puede alegarse que el Consorcio Las Gardenias actuó con dolo en la ejecución del contrato.

A lo anterior se agrega, el hecho de que los supuestos perjuicios se tratan de una **previsión** y/o análisis de costos futuros por nuevas contrataciones que pudieran llegar a realizarse, pero, si no se realizan dichas contrataciones, se estaría en contravía al principio indemnizatorio, cuya finalidad es resarcir el daño o perjuicio que ya se ha padecido y mal se haría entonces en reconocer una indemnización por un detrimento patrimonial no consolidado, pues a ello refiere aquellos supuestos perjuicios de costos de proceso licitatorio, consultoría, estudios y diseños, costos de arrendamiento IE para dar continuidad al ciclo educativo.

Ahora bien, con relación a los costos de vigilancia IE por 6 meses del Colegio las Gardenias y los costos de transporte de estudiantes y docentes desde y hacia el macroproyecto las Gardenias, se trata de costos ajenos al Contratista elegido para desarrollar la obra y de Findeter, pues deberá ser el estado en cabeza de su Secretaría de Educación Municipal quien proporcione y asuma dichos gastos, pues se trata de escuelas públicas que deben promover el ingreso y la asistencia escolar, ofreciendo modalidades de ruta y subsidios de transportes escolar.

Adicionalmente, se resalta que la entidad demandante basa los perjuicios alegados en la alternativa de construir una **losa aérea** de entrepiso en vez de una losa de contra piso en el Colegio las Gardenias. Siendo según el actor una opción posible técnicamente, perdiendo de vista que el informe de suelos realizado por Jaime Cabal, aportado al contrato de obra No PAF-MME-025-2015, señaló que no era viable su implementación, por cuanto la expansión de suelos era baja, inferior al 1.5 o 3.8 cm, como se ve a continuación:

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp. SC1962-2022. MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque. Proferida el 28 de junio de 2022.

Sin embargo se resalta que la literatura técnica recomienda el uso de losas aéreas sobre suelos cuando el levantamiento total probable sea de aproximadamente 1.5" (Braja M Das) o mayor, lo cual dista de los resultados obtenidos.

En todo caso, en el evento de que se acreditara en este proceso que las adecuaciones de la losa aérea son viables en el proyecto, como lo afirma la parte demandante, sus costos no pueden ser atribuibles al contratista, pues fue el actuar omisivo y negligente del contratante al no verificar la existencia de los diseños del filtro de espina de pescado, no atender los requerimientos del contratista e interventoría y al delegar en sus consultores de diseños las decisiones de planos de obra quienes determinaron como innecesarios la construcción de dichos filtros y en su momento la construcción de losa aérea que ahora pretende implementar.

Por consiguiente, si la base de la solicitud de dicho perjuicio corresponde a la implementación de la losa aérea en la infraestructura del Colegio Las Gardenias, se deberá analizar el perjuicio en proporción del actuar de cada uno de partes que intervinieron en el contrato en cuestión y en el actuar de los mismos que incidió en la ejecución del contrato.

Finalmente, ni con la demanda ni con los anexos y mucho menos con el documento “juramento estimatorio” realizado por los Srs. Wilmer Sepúlveda Díaz y Fabio Andrés Llano Castaño, se adjuntaron las cotizaciones, cálculos que permitieran deducir los montos generados por cada concepto, pues se resalta que se adjunta un link en dicho documento que no es posible de consultar. Además, con los documentos remitidos por el Despacho tampoco se remitieron los anexos enunciados, por lo que es claro que el Despacho tampoco cuenta con ellos. Así mismo, las consideraciones iniciales del documento base de los perjuicios es muy similar al acápite de los hechos que se relacionan con el escrito de la demanda.

Cuarta: excepción genérica

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. Objeción expresa a la estimación razonada de la cuantía realizada por la parte demandante (juramento estimatorio)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **me opongo** a la estimación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 206 del C. de G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”.

Teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo a la estimación de tales perjuicios, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad de los daños presuntamente sufridos por las demandantes del caso que nos ocupa, ni cumplen con la idea de una formulación “razonada”.

De manera expresa manifiesto al Despacho que la presente objeción tiene fundamento en todos y cada uno de los argumentos expuestos en la excepción tercera “Ausencia de prueba de los perjuicios reclamados o tasación excesiva de los mismos”, los cuales no se reiteran en este acápite, pues es claro que la parte demandante pretende cobrar perjuicios que no están radicados en su patrimonio, que no sufrió, o de los que es auto responsable, por no haber

adoptado medidas dirigidas a mitigar la supuesta situación.

Ruego se declare acreditada esta objeción.

Segundo capítulo: contestación al llamamiento en garantía realizado por Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.

De manera preliminar debemos precisar al Despacho que, el llamamiento en garantía formulado por la Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A. se presentó con base en una póliza de seguro, que fue aportada como prueba documental, a saber: **i) Póliza de cumplimiento No. NB- 100043454.**

Así las cosas, procederemos a contestar el llamamiento con base en la póliza descrita, la cual fue relacionada por la Fiduciaria en el escrito de llamamiento en garantía.

I. Pronunciamiento expreso sobre los hechos del llamamiento en garantía

Al 1: Toda vez que la parte actora incorpora en un mismo numeral diversos supuestos de hecho, procedo a contestarlos de la siguiente manera:

- **No es cierto** que el Consorcio las Gardenias hubiese incumplido el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, toda vez que atendió todos los requerimientos y/o solicitudes de reparación post-ventas, pruebas ello es el informe de interventoría de post-ventas. Además, las solicitudes de reparaciones no atendidas corresponden al tema de suelos por arcillas expansivas, situación que no es imputable ni de responsabilidad del contratista, toda vez que los diseños de la obra fueron suministrados por la entidad y el contratista dio cumplimiento a lo allí previsto, sin que hubiese diseño alguno para la construcción del filtro de espina de pescado razón por la cual no se ha materializado siniestro alguno por el amparo de estabilidad de obra.
- **No me consta** lo advertido por Findeter al Consorcio las Gardenias como quiera que se trata de un hecho de terceros distintos a Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente, a través del documento respectivo.
- **Es parcialmente cierto**, pues si bien no fue construido el filtro de espina de pescado dentro del Contrato de Obra No. PAF-MME-025-2015, lo anterior obedeció a que fue el contratante quien no entregó los diseños para su ejecución. Al momento de ser requeridos a la consultoría de diseños, determinaron que no era necesario. Razón por la cual, no puede pretender ahora el demandante que el Consorcio Las Gardenias construya algo a su libre albedrío y respecto de lo cual no cuenta con los diseños para su ejecución, extralimitando sus obligaciones dentro del marco del contrato celebrado por las partes.
- **No es cierto** que el Consorcio Las Gardenias no adoptara las recomendaciones del estudio de suelos, pues esta situación fue atribuible al propio demandante, quien no proporcionó los diseños del filtro de pescado para su construcción. Cuando se solicitaron estos diseños al Sr. Jaime Cabal, arquitecto consultor y diseñador en el comité de obra el 10 de septiembre de 2015, él indicó que no eran necesarios.

Es importante resaltar que esta persona fue contratada por el demandante y fue responsable de realizar el estudio de suelos que sirvió de base para la licitación del contrato de obra. Además, dicho estudio fue entregado al contratista adjudicatario para la ejecución de las obras. Por ende, la decisión de no construir el filtro de espina de pescado no fue tomada por el Consorcio Las Gardenias, si no que obedeció al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en virtud de las decisiones tomadas dentro de la ejecución de la obra.

- **No es cierto** se resalta que de conformidad con el comunicado de fecha 09 de diciembre de 2020 emitido por la interventoría, la ejecución de las obras en el I.E.D. Las Gardenias, se realizó dando cumplimiento estricto a los diseños entregados por Findeter, (diseños que previamente fueron aprobados por la interventoría de la consultoría de diseño), y/o atendiendo puntualmente las recomendaciones y modificaciones indicadas por el diseñador arquitecto Jaime Cabal, recibidas durante el proceso constructivo como consta en los documentos técnicos del contrato presentados por la interventoría a la supervisión Findeter durante el desarrollo de las obras y al finalizar la construcción del colegio.
- **No me consta** que el objeto del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, como quiera que se trata de un hecho de terceros distintos a Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente, a través del documento respectivo.
- **No es cierto** que la interventoría Ingeniería Integral De Obras Ingeobras S.A.S. hubiese declarado el incumplimiento contractual por parte del contratista, toda vez que se reitera que a través de comunicado de fecha el 09 de diciembre de 2020 enviado a Findeter, se informó el cumplimiento del contrato de obra PAF-MME-025-2015, de la siguiente forma:

Finalmente se reitera que la ejecución de las obras en el I.E.D. Las Gardenias, se realizó dando cumplimiento estricto a los diseños entregados por FINDETER, (diseños que previamente fueron aprobados por la interventoría de la consultoría de diseño), y/o atendiendo puntualmente las recomendaciones y modificaciones indicadas por el diseñador arquitecto Jaime Cabal, recibidas durante el proceso constructivo como consta en los documentos técnicos del contrato presentados por la interventoría a la supervisión FINDETER durante el desarrollo de las obras y al finalizar la construcción del colegio.

Al 2. No es cierto que a la entidad demandante se le haya causado algún tipo de perjuicio y tampoco existe prueba de su dimensión. Pese a lo anterior, los perjuicios reclamados de llegar a existir nos son atribuibles a la sociedad contratante. En consecuencia, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

Al 3. Toda vez que la parte actora incorpora en un mismo numeral diversos supuestos de hecho, procedo a contestarlos de la siguiente manera:

- **No me consta** que el objeto del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, como quiera que se trata de un hecho de terceros distintos a Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe, particularmente, a través del documento respectivo.
- **Es parcialmente cierto**, pues si bien la póliza de cumplimiento NB- 100043454 tiene la vigencia a la cual se hace mención, se aclara que ello no implica que brinde cobertura a los hechos del proceso, pues, resaltamos que estamos ante la ausencia de siniestro del amparo de cumplimiento, toda vez que el contrato de obra fue liquidado y la obra fue recibida a satisfacción por parte del contratista. Así mismo, no se reúnen los presupuestos para afectar el amparo estabilidad de obra, toda vez que los daños o deterioros en la obra no son por causas imputables al contratista, dado que, no guardan relación directa con las actividades entregadas por el contratista, por lo que no se ha probado ningún siniestro por la parte demandante, mucho menos cuando la

responsabilidad de los diseños no recaen en el contratista Consorcio la Gardenias, razón por la que la falta del diseño para el filtro en espina de pescado no puede ser su responsabilidad, más aún cuando no se presentó diseño alguno para su elaboración y al momento de requerirse por parte del consorcio al contratante y al arquitecto de obra en comité se indicó que no era necesario el filtro.

- **Es parcialmente cierto**, pues si bien la póliza de cumplimiento contempla los amparos de (i) cumplimiento, (ii) prestaciones sociales; (iii) estabilidad de obra, nos atenemos a su contenido textual y exacto previsto en la póliza que documenta el contrato de seguro, así como a su condicionado general y particular, en el cual, para acreditar un siniestro se requiere, entre otros: i. Que el incumplimiento fue causado por un hecho imputable al contratista garantizado. ii. que tal incumplimiento fue causado por un hecho imputable al contratista garantizado. iii. que dicho incumplimiento trajo consigo el padecimiento de unos perjuicios; entre otros requisitos allí contemplados, presupuestos indispensables para la efectividad de la póliza, que no han sido acreditados por Findeter en este caso, en virtud de su “llamamiento en garantía”.
- **Es cierto** que la póliza de cumplimiento NB- 100043454 determinó que el tomador y/o afianzado es el Consorcio Las Gardenias. En todo caso, aclaramos que Findeter es el asegurado y beneficiario del contrato de seguro lo que le daba acción directa y no la acción propia de un “llamamiento en garantía”, como de manera desacertada lo ha permitido el Despacho en este asunto, imponiéndole al asegurador participar en este proceso careciendo de competencia para ello.

II. Oposición a las pretensiones del llamamiento en garantía

Me opongo de manera general a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte llamante en garantía, teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad en cabeza de Compañía Mundial de Seguros S.A. con cargo a la póliza de seguro base de su vinculación a este asunto.

Con fundamento de lo anterior, se resalta, en primer lugar, que se encuentran prescritas las acciones derivadas del contrato de seguro con que contaba el Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter frente a mi mandante.

Así mismo, la Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter ha utilizado la figura del llamamiento en garantía por activa, que Compañía Mundial de Seguros S.A. no es garante de la responsabilidad de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter por las condenas que pueda llegar a sufrir en este proceso, que no es su asegurador de responsabilidad civil y que, por tanto, no es su garante para efectos de los perjuicios que cause con este proceso.

En todo caso, no le asiste el derecho pretendido a través del “llamamiento en garantía por activa” que ha permitido el Despacho en este caso, como quiera que no se ha generado el incumplimiento del contrato objeto del litigio, contrario a ello el contrato de obra se terminó y se liquidó recibiendo el aquí demandante la obra a satisfacción. Ahora, los presuntos deterioros en el Colegio las Gardenias no se debieron a causas imputables al contratista, razón por la cual, no nos encontramos ante la presencia de un siniestro del amparo de estabilidad de obra. Además, tampoco ha demostrado hasta la fecha, la cuantía de su hipotética pérdida.

Al mismo tiempo, incluso ante el incumplimiento del contratista, Compañía Mundial de Seguros S.A. no está llamada a responder, como quiera que la póliza de cumplimiento NB-100043454 se vio afectada en su existencia y/o terminó por ministerio de la Ley, cuando acaecieron circunstancias que agravaron el estado del riesgo que no fueron informadas o notificadas oportunamente a la aseguradora como lo ordenan los artículos 1058 y 1060 del C.Co, que aplican también en esta materia. De la misma forma, hay en todo caso, inexistencia de

obligación por riesgo excluido de la póliza de cumplimiento NB- 100043454 en la cual no se indemnizan los perjuicios por lucro cesante e indirectos.

Es importante indicar que, en todo caso y ante la improsperidad de los argumentos anteriores, la eventual obligación de mi mandante se encuentra limitada a los términos de la póliza de cumplimiento NB- 100043454 y sus anexos, los cuales establecen las condiciones del amparo, exclusiones, límite de valor asegurado, deducibles, entre otros, así como la aseguradora podrá descontar de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que le haya causado al incumplir su deber de evitar la extensión y propagación del siniestro.

Finalmente, solicito que, en caso de improsperidad de las pretensiones del llamamiento, se condene al llamante en garantía al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso, en caso de resultar vencida total o parcialmente.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

III. Excepciones de fondo al llamamiento en garantía

Además de las defensas y excepciones planteadas específicamente frente a la demanda, propongo desde ahora las siguientes excepciones comunes a la demanda y al llamamiento en garantía:

Primera: prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza de cumplimiento No. NB- 100043454 – solicitud de sentencia anticipada.

Sin que constituya reconocimiento de la existencia de derecho u obligación alguna a cargo de Seguros Mundial S.A., se plantea la presente excepción, toda vez que los hechos que dan base a la presente acción se encuentran prescritos a la luz de lo establecido por el artículo 1081 del C. de Co.

La prescripción como modo de extinguir las obligaciones por el no ejercicio del derecho dentro de un plazo determinado en la ley encuentra su fundamento en la necesidad de darles a las relaciones jurídicas consistencia y estabilidad.

En cuanto al contrato de seguro, la prescripción hace referencia a la imposibilidad de ejercitar las acciones derivadas del mismo luego del transcurso de un periodo determinado de tiempo, el cual específicamente se prevé en nuestro Código de Comercio, así:

“Art. 1081. - La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Negrillas nuestras).

Ahora bien, en lo que respecta al cómputo de dicho término de prescripción, en tratándose de un seguro de cumplimiento, como el que fundamenta el llamamiento en garantía, el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante decisión del 24 de febrero de 2016⁶, consideró lo siguiente:

“En ese orden de ideas, **en lo que concierne al amparo de cumplimiento**, la prescripción no puede computarse a partir de la solicitud de revocatoria de la cláusula

⁶ MP: Marta Nubia Velásquez Rico. No. Interno: 54925.

penal de apremio impuesta al contratista, tal y como lo hizo el Tribunal, toda vez que, **de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, el referente para contar el término de dos años es el conocimiento presunto o real de la ocurrencia del riesgo asegurado**, aspecto sobre el cual existe duda en esta oportunidad procesal.”⁷(Se resalta)

En dicha providencia, el Consejo de Estado también precisó lo siguiente:

“Adicionalmente, si bien Ecopetrol presentó ante la Previsora S.A. la reclamación correspondiente, con cargo a la Póliza de cumplimiento, la cual fue objetada por esa compañía, lo cierto es que **ni la reclamación ni la objeción de aquella suspenden o interrumpen el término de prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues a esos dos eventos, el legislador no les dio ese alcance**, porque en el Código de Comercio no existe disposición al respecto.

Igualmente, resulta necesario precisar que la reclamación ante la aseguradora y su respectiva objeción, no son referentes para contar el término de prescripción ordinaria, toda vez, según el artículo 1.081 del Código de comercio, **el plazo de ese fenómeno extintivo empieza a correr desde el conocimiento real o presunto del hecho que da lugar a la acción, máxime si se tiene en cuenta que el trámite de la reclamación ante la aseguradora no es óbice para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro.**”⁸ (Se resalta)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el término de prescripción ordinario de las acciones derivadas del contrato de seguro de cumplimiento opera desde el momento en el cual el contratante tiene conocimiento o ha debido conocer acerca del incumplimiento de las obligaciones de su contraparte, y no desde la liquidación del contrato afianzado. Así lo señaló esa corporación en un caso análogo, en el cual analizó el término de prescripción de las acciones derivadas de un contrato de seguro que amparaba un contrato de interventoría, señalando lo siguiente:

“12. Teniendo claro lo anterior, se advierte que el Consorcio Interventoría Hospital Meissen -tomador- suscribió con la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A. -asegurador- un contrato de seguro cuyo beneficiario fue el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. **El objeto del mencionado negocio jurídico consistía en amparar las obligaciones del contrato de interventoría n.º 0176 de 2006**, así:

[G]arantizar cumplimiento del contrato, buen manejo de anticipo, salarios y prestaciones sociales y la calidad del servicio, en desarrollo del contrato de interventoría No. 0176 de 2006, referente a realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción del Hospital Meissen de acuerdo con el proyecto “reposición de la infraestructura del Hospital Meissen (asistencial y administrativa) y dotación de la nueva infraestructura” (...).

13. Ahora, de conformidad con lo expuesto en la demanda y sus anexos, el 31 de diciembre de 2012, el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. y el Consorcio Interventoría Hospital Meissen suscribieron acta de entrega y recibo de las instalaciones objeto del contrato de obra n.º 0175 de 2006, **documento en el cual se dejó expresa constancia acerca de las deficiencias e irregularidades advertidas en la construcción, así como de las inconformidades de la entidad contratante con las condiciones en que se entregaba la misma** (c.1, usb, archivo 319), motivos que valga decir dieron lugar a la presentación de la presente demanda.

14. **En estas circunstancias, el despacho considera que desde ese momento la parte demandante pudo conocer las presuntas deficiencias y/o incumplimientos del contrato de interventoría, tales como:** i) avalar cambios en la construcción de la obra sin justificar su pertinencia técnica, necesidad, conveniencia y viabilidad financiera; ii) avalar el giro irregular de cheques por parte del consorcio constructor y iii) no alertar al Hospital Meissen sobre los precios representativos de sobrecostos que estaban siendo utilizados por

7 Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 24 de febrero de 2016. MP: Marta Nubia Velásquez Rico. No. Interno: 54925

8 Ibídem.8

el consorcio constructor, aspectos estos que implicaron que se presentaran inconformidades con la entrega de la obra.

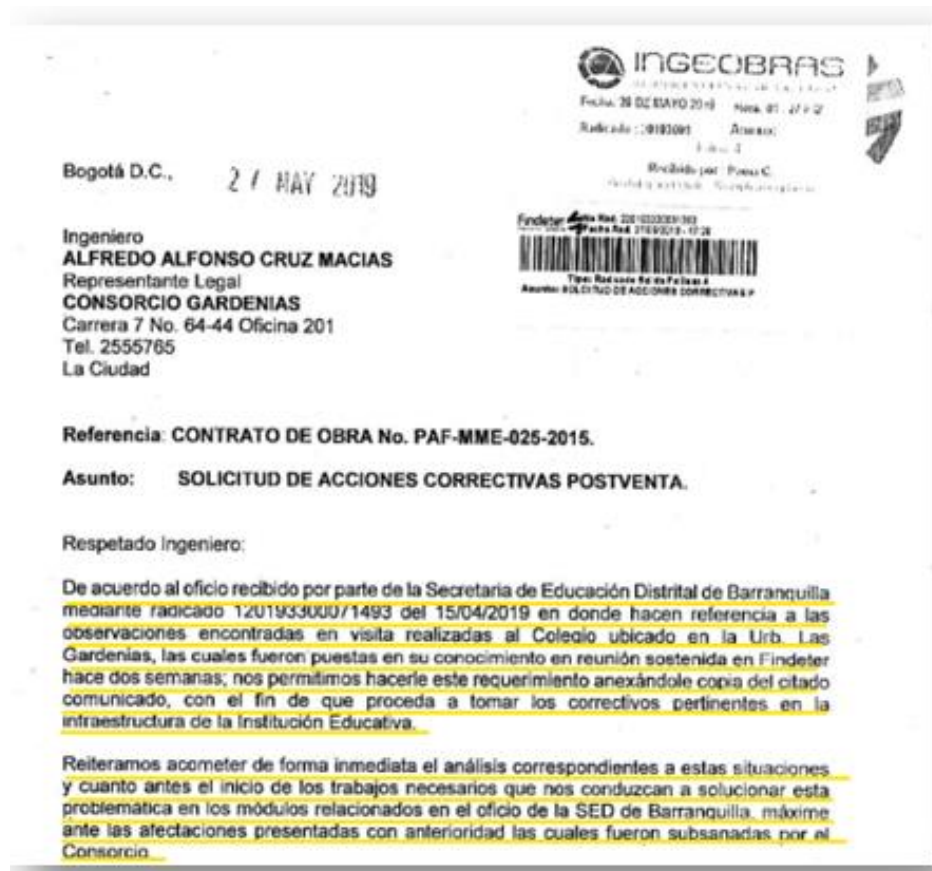
15. **Así las cosas, el despacho considera que debe aplicarse el término de prescripción ordinaria previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, toda vez que desde la suscripción del acta de entrega de la obra -31 de diciembre del año 2012- el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. ya tenía conocimiento de los presuntos incumplimientos que daban lugar a la efectividad de la póliza de seguro n.º 903270.**

16. De esta forma, resulta evidente que para el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. las pretensiones de la demanda relacionadas con el contrato de seguro se encuentran prescritas, pues al haber tenido conocimiento de los hechos constitutivos de siniestro el 31 de diciembre de 2012, los dos años que poseía para iniciar la respectiva acción legal derivada de este tipo de contrato de seguro iniciaron el 1 de enero de 2013 y culminaron el 1 de enero de 2015.”⁹ (negrilla nuestra)

Llevado lo anterior al caso que nos ocupa, nos permite evidenciar que para el momento de radicación del llamamiento en garantía, **ya se había configurado la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro de cumplimiento para obtener alguna indemnización en favor de la Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter**, conforme los siguientes hechos y razonamientos:

1. El plazo de 2 años de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro de cumplimiento empieza a correr desde el conocimiento real o presunto de la ocurrencia del riesgo asegurado por cuenta de la Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.
2. En el caso que nos ocupa, la fecha a partir de la cual comenzó a correr el término de prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro de cumplimiento para la Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, fue desde el **día 27 de mayo de 2019, que tuvo pleno conocimiento del hecho que da lugar a la acción**, es decir, de los presuntos deterioros de la obra que ahora reclama a través del requerimiento realizado por la Secretaría de Educación de Barranquilla, que advirtió los desgastes en la obra, tal como se evidencia a continuación:

⁹ CdE, Sección Tercera, Subsección B, sent. feb 20/2020, rad. 59328. C.P. Ramiro Pazos Guerrero.
Ariza & Gómez Abogados S.A.S.
Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291
www.arizaygomez.com
Bogotá D.C. – Colombia



3. Así las cosas, Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, contaba con un plazo de dos (2) años para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro de cumplimiento expedido por Mundial, término que inició a computarse el **28 de mayo de 2019**.
4. Es decir que el plazo máximo para ejercer la acción derivada del contrato de seguro de cumplimiento, venció el **28 de mayo 2021**, de conformidad con lo previsto en el art. 1081 del C. de Co.
5. Recuérdese que, “**ni la reclamación ni la objeción de la póliza suspenden o interrumpen el término de prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues a esos dos eventos, el legislador no les dio ese alcance**”, conforme la jurisprudencia nacional.
6. Adicionalmente, es necesario mencionar que a la fecha Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, no ha presentado ninguna reclamación ante mi representada, toda vez que la solicitud de fecha **06 de septiembre de 2021** no cumple con los requisitos establecidos en el art. 1077 del C. de Co., esto es, no acredita la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida. De este modo, Mundial a la fecha no se ha constituido en deudor de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, y por lo mismo, no puede invocar los efectos del art. 94 del C.G.P. para interrumpir la prescripción.
7. Incluso, si se analizara la solicitud de conciliación presentada por la parte actora, debe considerarse que la misma data del **26 de diciembre de 2022**, fecha para la cual ya se había consolidado la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de Seguro de cumplimiento- 100043454.
8. Conforme a lo anterior, **el término límite para ejercer la acción derivada del contrato de seguro en cabeza de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, venció el 28 de mayo de 2021**.
9. El llamamiento en garantía fue presentado en contra de Seguros Mundial **solamente hasta el 28 de abril de 2023**, cuando ya se había configurado el término de prescripción de la acción derivada del contrato de Seguro de cumplimiento No. NB-100043454.

En virtud de lo anterior, es claro que en el presente caso operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de Seguro de cumplimiento No. NB-100043454, figura jurídica que implica la extinción del derecho o acción que se encontraba en cabeza de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, generando por consiguiente la absolución de Seguros Mundial S.A. frente a todas las pretensiones incoadas en su contra.

Así las cosas, ruego al Despacho declarar probada esta excepción, declarando prescritas las acciones de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter frente a mí representada en relación con el contrato de seguro respectivo.

Segunda: Falta de legitimación en la causa por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter - Compañía Mundial de Seguros S.A. no está en la obligación de responder por las eventuales condenas que pudieran surgir en contra del demandante en reconvención.

La presente excepción se fundamenta en los siguientes aspectos de orden fáctico y jurídico:

El artículo 64 del CGP define el alcance y objetivos del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

Artículo 64. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (se resalta)

Es así como esta figura, permite a quien concurre a un proceso judicial como parte (llamante), traer al proceso a un tercero (llamado), para **que en el caso responda por la indemnización o perjuicio que llegue a quedar a cargo del llamante como consecuencia de la sentencia.** Es decir, el tercero es citado al proceso para que, **si el llamante sufre una condena en el proceso,** se determine si el primero tiene que responder a la luz del contrato o de la ley por esa condena.

Múltiples y unánimes son las referencias jurisprudenciales que reafirman que esa es la finalidad del llamamiento en garantía entre ellas:

En sentencia de 27 de abril de 2018, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹⁰ tuvo oportunidad de recordar en detalle la justificación y finalidades del llamamiento en garantía destacando lo siguiente:

“De allí que, con miras a precisar que en este fenómeno podían caber todas aquellas situaciones en que existe una relación de garantía, proveniente de ley o de convención, **que habilite al llamante a convocar a un tercero que le proteja y pague por él o le reembolse lo que erogó por razón de la condena,** se incluyeron en el Código de Procedimiento Civil dos normas –artículos 54 y 57- para abarcar un mismo fenómeno, **que hoy en el Código General del Proceso, atendiendo a lo dicho, quedó en un solo precepto, en el que, además, figura la posibilidad de que un demandado llame en garantía a otro demandado, figura denominada demanda de coparte (art. 64).**

En fallo de casación, siguiendo de cerca al maestro Hernando Devis Echandía, dijo la Corte: “A términos de lo establecido por los artículos 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil, con el llamamiento en garantía, que en sentido amplio se presenta

¹⁰ Corte suprema de justicia, sala civil SC1304-2018 Radicación No. Radicación n.º 13001-31-03-004-2000-00556-01MP Maragarita Cabello Blanco.

siempre que entre la persona citada y la que la hace citar exista una relación de garantía, o con la denuncia del pleito que a esto también equivale, la relación procesal en trámite recibe una nueva pretensión de parte que, junto con la deducida inicialmente, deben ser materia de resolución en la sentencia que le ponga fin” (SC del 13 de noviembre de 1980)

(...)

Ello da pie a la Corte para refrendar y recordar que cuando una de las partes llama en garantía a un tercero, **la relación jurídica sustancial que allí se dilucida, ontológicamente distinta de la primigenia debatida en la causa, no surte efectos frente a la otra parte, usualmente demandante, quien por tanto no está legitimada para cobrar al llamado una eventual condena que el juez profiera en el marco de la pretensión revérsica debatida.** Por tal razón el pago se debe disponer por parte del tercero (llamado), al llamante, denomínese demandante o demandado, **que hubo de resultar condenado, pero nunca per saltum a quien no fue el citante, porque se trata de relaciones jurídicas perfectamente diferenciables: la del demandante con el demandado y la del llamante con el tercero.** Necesítase, dice la Corte, “que el llamante sea condenado como consecuencia de la demanda que se dirigió contra él; y que el llamado esté obligado por ley a resarcirlo de este mismo riesgo, o que, previamente haya contratado tal resarcimiento” (Sent. de 28 de septiembre de 1977). (CSJ SC194-2000, de 24 oct 2000, rad. 5387).” (se resalta)

En sentido similar, providencia como el auto 2016-00299/59783 de diciembre 13 de 2017 de la Sección Tercera del Consejo de Estado¹¹ ratifican la necesidad de que el llamante sea condenado para que, a su vez, pueda revisarse si el llamado está obligado a reembolsarle o pagarle algo de esa condena:

“11. El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), **permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia.** Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial”. (se resalta)

En el presente caso, Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter carece por completo de legitimación para llamar en garantía a Compañía Mundial de Seguros S.A. de la manera que pretende hacerlo, pues con su propia demanda NO resultara condenado a indemnizar o pagar suma alguna al demandado (Consorcio Las Gardenias) por lo que, a su vez mi representada no está en el deber legal o contractual de reembolsarle nada.

En el presente asunto, consideramos claro desde el punto de vista legal y contractual (extractable de la lectura de la póliza cumplimiento en favor de entidades particulares NB-100043454,) el Despacho debe reparar en los siguientes puntos:

- El seguro de cumplimiento, es un contrato de seguro en virtud del cual se ampara el patrimonio del contratante frente a los perjuicios que pudiere sufrir a raíz del incumplimiento imputable del contratista (Consorcio Las Gardenias). En tal condición el contratante (en este caso, Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.) como titular del interés asegurable, tiene la condición de asegurado y beneficiario dentro del contrato de seguro, tal como se evidencia en la caratula de la póliza de seguro de cumplimiento No. NB-100043454, cuya imagen a continuación se incluye para acreditar tal afirmación:

¹¹ Consejo de estado sala de lo contencioso administrativo, sección tercer- subsección B rad. 410012333000201600299
Ariza & Gómez Abogados S.A.S.
Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291
www.arizaygomez.com
Bogotá D.C. – Colombia

 seguros mundial tu compañía siempre NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES		COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES VERSIÓN CLAUSULADO 13-08-2013-1317-P-06-CU-13C-2					
Nº. PÓLIZA	NB-100043454	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	78394337	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	07/05/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 27/04/2015	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 27/02/2021	DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A
TOMADOR	CONSORCIO LAS GARDENIAS					Nº. DOC. IDENTIDAD	980.839.715-4
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO. 64 - 44 OFI 201					TELÉFONO	2555765
ASEGURADO	PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDER - (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.)					Nº. DOC. IDENTIDAD	830.054.539-0
DIRECCIÓN	CRA 43 N. 18 SUR 135 TORRE NORTE PISO 5					TELÉFONO	3220355
BENEFICIARIO	PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDER - (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.)					Nº. DOC. IDENTIDAD	830.054.539-0
DIRECCIÓN	CRA 43 N. 18 SUR 135 TORRE NORTE PISO 5					TELÉFONO	3220355

- La Corte Suprema de Justicia al analizar esta especial tipología del contrato asegurativo, ha precisado que:

“por virtud de dicho pacto, el asegurador, previo el desembolso de la correspondiente prima, ampara al asegurado contra el incumplimiento de obligaciones de la clase señalada. **Gracias a él se garantiza el pago de los perjuicios que experimente el acreedor por causa del incumplimiento total o parcial de la obligación asegurada, en tanto imputable al deudor – llamado tradicionalmente “afianzado”,** es decir, no proveniente de un caso fortuito o de fuerza mayor – o en general de una causa extraña-, a menos que tales eventos hayan sido realmente asumidos por el asegurador¹²” (negrilla ajena al texto original).

- Desde esta perspectiva, bajo el esquema de dicho aseguramiento, el contratista es un mero tomador del contrato de seguro por cuenta de otro (el contratante). Ello se ratifica si se tiene en cuenta que el tomador del seguro no puede trasladar al asegurador riesgos cuya realización depende de sí mismo (“potestativos” como lo enseña el artículo 1054 del C. de Co), y que esta tipología de contrato de seguro NO corresponde a uno de responsabilidad civil del contratista, como reiterada y uniforme jurisprudencia y doctrina lo ha enseñado.
- El fin del seguro de cumplimiento contenido en la póliza NB-100043454, no es asegurar la responsabilidad por los perjuicios que cause o en que incurra el asegurado Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter (contratante) en virtud del ejercicio de la demanda de reconvención contra el contratista.
- Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter confunde el seguro de cumplimiento, con un seguro de su responsabilidad civil en virtud del cual pudiera hacer el llamamiento en garantía por activa que aquí ha propuesto y que el Despacho ha permitido en forma improcedente.
- En efecto, el seguro de cumplimiento contenido en la póliza NB-100043454 NO es un seguro de responsabilidad civil en el que se amparen los perjuicios que pueda causar La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter a terceros, incluido el Consorcio Las Gardenias por el ejercicio de su demanda de reconvención.

En relación con la legitimación en la causa por activa de La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter por ser este un presupuesto procesal, resulta imperativo señalar que, la legitimación en la causa ha sido entendida doctrinaria y jurisprudencialmente como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación

¹² Civil, sent. oct. 19/2020, SC3893-2020, radicado No. 11001-31-03-032-2015-00826-01- M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

con el interés sustancial que se discute en el proceso”¹³ Y como consecuencia de iniciar actuaciones judiciales o actos procesales sin tener la calidad subjetiva para hacerlo ha señalado la Corte Constitucional la siguiente: “de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión de fondo, o en caso de que ello ocurra, la misma no puede el juez adoptar una decisión de fondo, o en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar favorable a los intereses procesales de aquella”¹⁴

Aunado a lo anterior debe señalarse como está estructurado el contrato de seguro de cumplimiento, el interés asegurable y el riesgo amparado en el mismo, frente a lo cual ha señalado la doctrina: “El riesgo amparado consiste en el incumplimiento del deudor, quien suele ser el tomador de la póliza de obligaciones legales o de carácter contractual; (...)”¹⁵ Por lo que resulta así evidente que “la obligación asumida por el asegurado bajo el seguro de cumplimiento, una obligación de garantía para el acreedor, por cuanto se traduce en que la prestación prometida por el deudor le será satisfecha en la forma y tiempo estipulados y que en el evento que ello no sea así, será indemnizado hasta concurrencia de los perjuicios sufridos que sean materia de cobertura y del importe de las respectiva garantía”¹⁶ Por lo que visto esto y acompasado de lo señalado en la caratula y clausulados de la póliza base de la vinculación resulta claro que el asegurado/beneficiario es el único llamado a recibir indemnización por parte de la aseguradora en caso de que llegué a configurar un siniestro, y el asegurado logró acreditar los supuesto del artículo 1077 del C. de Co.

La lectura de estos apartes y la revisión del contrato de seguro como tal, dan cuenta de la inexistencia de un verdadero vínculo legal o contractual con el llamante en garantía que le permita a este (demandante también en este caso) exigir de la Compañía Mundial de Seguros S.A. el reembolso de alguna condena que sufra en este proceso.

Ruego, en consecuencia, al Despacho declarar probada la presente excepción.

Tercera: inexistencia de siniestro frente al amparo de cumplimiento - ausencia de incumplimiento imputable al contratista garantizado.

En el presente caso, NO se ha acreditado NI estamos de ninguna manera frente a un evento siniestral para la entidad demandante que constituya afectación del amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento de servicios públicos NB-100043454, pues tal como se ha venido indicando desde la excepción primera contra la demanda, no existe incumplimiento alguno que sea imputable al contratista.

Consideramos importante, en primer lugar, poder precisar el alcance y contenido del amparo contratado respecto del cual se pretende el reconocimiento de la indemnización frente a la aseguradora para, a renglón seguido, poder determinar si los aspectos narrados en la demanda efectuada se enmarcan o no dentro del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del estudio y análisis de otros aspectos propios del contenido y desarrollo del contrato de seguros que nos ocupa, que resultan igualmente aplicables a este asunto.

En este sentido, debemos poner de presente que, conforme las condiciones generales de póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares NB-100043454, el amparo de cumplimiento cuenta con la siguiente definición:

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-416 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonel)

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003 (M.P. Rodríguez Escobar Gil)

¹⁵ Narvaez Bonnet, Jorge Eduardo. El Seguro de cumplimiento de contratos y obligaciones. Editorial Ibañez 2011 Pag.69

¹⁶ Ibidem pag. 70

1. AMPAROS

AMPARO BÁSICO. – RIESGO DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN, QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE:

Dicha definición, en armonía con lo previsto en el artículo 1056 del C. de Co., determina que bajo dicho amparo se cubre el riesgo de incumplimiento **imputable** al contratista, en la medida en que el mismo le haya causado al contratante **perjuicios patrimoniales directos** debidamente acreditados.

Sin embargo, en el presente caso no se vislumbran incumplimientos imputables al contratista, atendiendo a que, tal como se indicó en la excepción primera, el Consorcio Las Gardenias en su calidad de contratista, ejecuto el 100% el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, con estricto apego a la ley contractual y de conformidad a los diseños suministrados por el contratante, prueba de ello es:

- El 12 de septiembre de 2016, las partes del contrato objeto de litigio suscribieron acta de terminación del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015.
- El 26 de julio de 2017, celebraron acta de liquidación del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015.

Findeter
Financiera del Desarrollo

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA

Código: ADTI-FO-003
Versión: 2
Fecha de aprobación:
25-May-2017

FECHA FACTURA	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE	VALOR BRUTO	AMORTIZ. ANTICIPO	RETEGARANTÍA
21-07-15	002	ACTA PARCIAL N°1	21-08-2015	Contrato Interadministrativo N° 1000-2013 MINVIVIENDA	\$ 190.456.058,00	N.A.	\$ 9.522.802,89
03-08-15	005	ACTA PARCIAL N°2	21-08-2015		\$ 272.359.246,00	N.A.	\$ 13.617.962,00
01-09-15	006	ACTA PARCIAL N°3	23-09-2015		\$ 419.940.124,00	N.A.	\$ 20.997.006,00
06-10-15	007	ACTA PARCIAL N°4	23-10-2015		\$ 647.566.940,24	N.A.	\$ 32.378.347,01
12-11-15	009	ACTA PARCIAL N°5	23-11-2015		\$ 568.554.707,00	N.A.	\$ 28.427.735,00
07-12-15	011	ACTA PARCIAL N°6	28-12-2015	y Contrato Interadministrativo N° 330-2015 MVCT- FONVIVIENDA	\$ 1.211.171.433,00	N.A.	\$ 60.558.572,00
02-02-16	014	ACTA PARCIAL N°7	25-02-2016		\$ 1.016.945.540,00	N.A.	\$ 50.847.277,00
15-03-16	016	ACTA PARCIAL N°8	31-03-2016		\$ 556.149.779,00	N.A.	\$ 27.807.489,00
11-04-16	018	ACTA PARCIAL N°9	27-04-2016		\$ 549.345.985,00	N.A.	\$ 27.467.299,00
01-06-16	019	ACTA PARCIAL N°10	23-06-2016		\$ 902.485.509,73	N.A.	\$ 45.124.275,49
08-08-16	021	ACTA PARCIAL N°11	31-08-2016		\$ 372.044.409,86	N.A.	\$ 18.602.220,49
03-10-16	023	ACTA PARCIAL N°12	11-10-2016		\$ 1.310.574.224,48	N.A.	\$ 65.528.711,22
21-11-16	025	ACTA PARCIAL N°13	02-12-2016		\$ 1.040.322.009,81	N.A.	\$ 52.016.100,49
TOTALES					\$ 9.057.915.966,12		\$ 452.895.797,59
SALDO PENDIENTE					\$ 0,88		\$ 452.895.797,59

En consideración de lo anterior, el Contratista y el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto con ocasión del Contrato de Obra No. PAF-MME-025-2015.

- El 07 de marzo de 2017, se suscribió acta de entrega de productos y/o servicios como producto de la ejecución del contrato de obra No.PAF-MME-025-2015, por parte de Alejandro Char en representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Ruth Tuberquia Avendaño en representación del Ministerio de Educación, Cesar Augusto Henao Trujillo en representación del Ministerio de Vivienda- Fonvivienda en su calidad de Supervisor del contrato y José Andrés Torres en representación de Findeter, en la que se indica:

En consecuencia y soportado en el acta de terminación y el acta de entrega y recibo suscritas entre interventoría y contratista de obra **FINDETER** procede a certificar la ejecución de todas y cada una de las actividades integrantes de los capítulos de

obra empleados para la construcción de la Obra Civil, concluyendo en el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas insertas en el contrato de obra PAF-MME-025-2015 y certifica la funcionalidad de los espacios con los diseños entregados por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y que las observaciones registradas en el acta de terminación del 12 de septiembre de 2016 fueron subsanadas a satisfacción de interventoría en su totalidad por parte del contratista de obra en cada uno de los siguientes espacios:

Así las cosas, las obligaciones del Consorcio Las Gardenias en virtud del contrato de obra No. PAF- MME-025-2015 fueron contempladas y totalmente ejecutadas por el contratista, en tanto que, la entidad contratante recibió las obras y liquidó la relación contractual, es decir, que no se predica un incumplimiento contractual de ninguna de las partes y menos del contratista que efectuó cabalmente todas las obligaciones a su cargo.

Así las cosas, en caso de prosperar la excepción primera, automáticamente nos encontraríamos bajo la ausencia de un siniestro cubierto bajo el amparo de cumplimiento de la póliza objeto de debate.

Ruego al Despacho, declarar probada esta excepción.

Cuarta: inexistencia de siniestro frente al amparo de estabilidad de obra - ausencia de incumplimiento imputable al contratista garantizado.

Con el escrito del llamamiento en garantía, se pretende afectar el amparo de estabilidad de la obra previsto en la póliza de cumplimiento No. NB-100043454, sin embargo, en el presente caso resulta claramente improcedente adoptar dicha determinación, toda vez que no se reúnen los elementos necesarios para considerar que nos encontramos ante el acaecimiento del riesgo asegurado y, por ende, ante un siniestro para dicha cobertura.

En efecto, en las condiciones generales de las pólizas señaladas se estipuló lo siguiente, en lo que respecta al amparo de estabilidad y calidad de la obra:

1.5. ESTABILIDAD DE LA OBRA.- POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

Al respecto de la definición de este amparo, el artículo 116 del decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

“5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, **imputable al contratista**, sufrido por la obra entregada a satisfacción”.

Como se puede observar, son múltiples los elementos que deben concurrir para afectar el amparo de estabilidad y calidad de la obra, a saber: **i)** que el contrato implique la realización de una obra,

ii) que exista un acta de entrega a satisfacción de la obra, iii) que la obra sufra un daño o deterioro tras su entrega y iv) **que el daño o deterioro sea imputable al contratista garantizado.**

Frente a este tema, el H. Consejo de Estado, en expediente: 202349810876, ha precisado:

“GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA - La garantía de estabilidad tiene operancia en los contratos de ejecución de obra, en los cuales **el riesgo consiste en el deterioro o daño de la misma, imputable al contratista, después de ser recibida por la entidad contratante.** Una de las obligaciones principales del contratista es el saneamiento del objeto del contrato, la cual surge a partir de la terminación del mismo y su desconocimiento acarrea una responsabilidad de carácter post-contractual.” (se resalta)

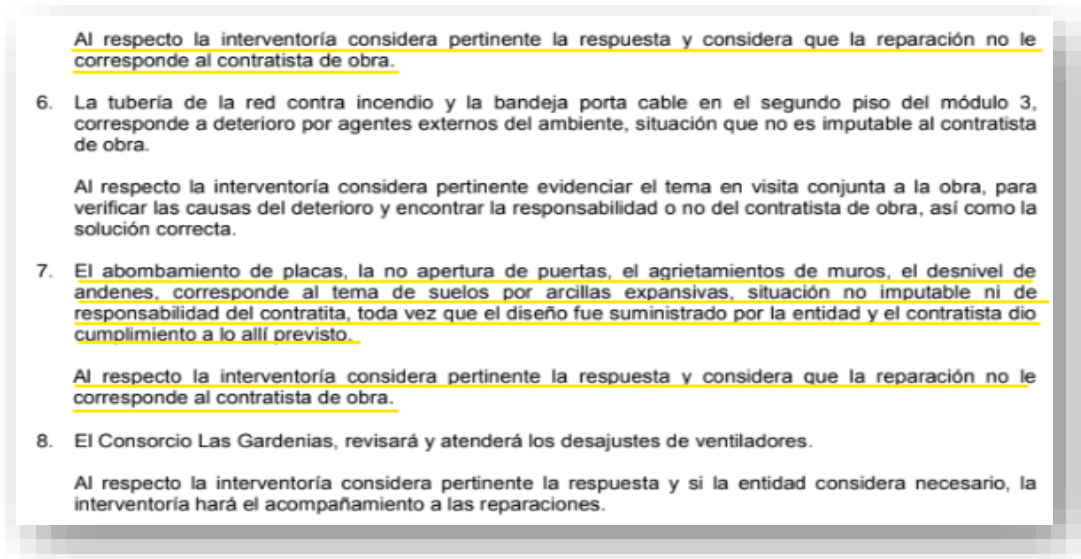
De entrada, se vislumbra un motivo contundente para que no sea procedente la afectación de este amparo de estabilidad y calidad de la obra: **no nos encontramos ante deterioros de la infraestructura del Colegio las Gardenias imputables al contratista el Consorcio Las Gardenias** como quiera que ha sido la conducta de la propia entidad contratante Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter la que eventualmente generó los perjuicios que hoy reclama.

Aunado a lo anterior, los daños alegados por la parte demandante y que no fueron atendidos por el Consorcio Las Gardenias corresponden a temas por expansión del suelo, lo cual no es imputable al contratista, toda vez que tal y como expuso en la primera excepción de la demanda (i) el contratante conoció de la NO existencia de diseños para la construcción del filtro pescado cuando menos antes de la suscripción del contrato No. PAF-MME-025-2015, es decir, **el 27 de abril de 2015** y al **19 de mayo de 2015** suscripción del acta de inicio de la obra a través de los informes de diseños presentados por Ingenieros Leandro Villa Torres, José Amaya y Leandro Villa y requerimientos realizados por el Consorcio las Gardenias en los que expuso **NO había ningún diseño en los planos constructivos entregador por Findeter.** (ii) Ya iniciadas las obras y durante la ejecución del proyecto, el tema fue tratado reiteradamente y requerido en diferentes comités sin obtener respuesta alguna por parte de la consultoría de diseños, ni de Findeter como entidad contratante. (iii) Solo hasta comité de septiembre de 2015 el Sr. Jaime Carvajal consultor de diseños, informó al contratista y la interventoría que **NO era necesaria la construcción del filtro de espina de pescado.** (iv) el contratista ejecutó el proyecto el Colegio Las Gardenias de conformidad a los diseños aprobados y entregados por el contratante.

Por otra parte, la interventoría en comunicado de fecha 28 de mayo de 2020, concluyó y ratificó la respuesta proporcionada por el contratista señalando que los daños alegados por el demandante corresponden al tema de suelos por arcillas expansivas, situación que no es imputable ni de responsabilidad del contratista, toda vez que el diseño fue suministrado por la entidad y el contratista dio cumplimiento a lo allí previsto, como se evidencia a continuación:

De la revisión al documento, la interventoría concluye en resumen que:

1. El Consorcio Las Gardenias, revisará y atenderá las filtraciones de las redes hidráulicas en las zonas de batería de baños así como las afectaciones colaterales causadas por dicha situación.
Al respecto la interventoría considera pertinente la respuesta y si la entidad lo considera necesario, la interventoría hará el acompañamiento y verificación a las reparaciones.
2. Las fracturas de las tapas del cárcamo perimetral a la cancha múltiple, son producto de los asentamientos diferenciales producto del tema de suelos, por lo que no se atenderán.
Al respecto la interventoría considera pertinente evidenciar el tema, en visita conjunta a la obra, para verificar las causas del deterioro de las placas y encontrar el responsable o no de la situación así como la solución correcta.
3. Los deterioros por aplastamiento en los marcos y las puertas metálicas, son producto del tema de expansión de los suelos, por lo que los daños no son imputables al contratista de obra.
Al respecto la interventoría considera pertinente la respuesta y considera que la reparación no le corresponde al contratista de obra.
4. El Consorcio Las Gardenias, revisará y atenderá los hundimientos del adoquín perimetral a una caja de inspección.
Al respecto la interventoría considera pertinente la respuesta y si la entidad lo considera necesario, la interventoría hará el acompañamiento a las reparaciones.
5. El desprendimiento del cielo raso en Drywall por filtración de agua de la fachada, es producto del diseño entregado por FINDETER y no es imputable al contratista.



Es de anotar que el demandante ni con la demanda ni el llamamiento en garantía determina cuales son los supuestos daños de la obra que no fueron atendidos por el contratista, contrario a ello y de conformidad a las documentales obrantes en el proceso se tiene que el Consorcio las Gardenias si ejecutó las solicitudes de reparación post-ventas presentadas por solicitud de Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter y de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Así las cosas, consideramos respetuosamente que **no hay lugar a afectar el amparo de estabilidad de la obra previsto en las pólizas de seguro NB-100043454**, como quiera que no ha acaecido el riesgo asegurado, y, por ende, no existe cobertura por parte de las pólizas en el presente proceso, por este específico amparo.

Quinta: nulidad relativa del contrato de seguro de cumplimiento NB-100043454 por declaración inexacta o reticente del tomador.

Se propone la presente excepción, considerando que el tomador de la póliza de cumplimiento NB-100043454 expedida el 07 de mayo de 2015 por Compañía Mundial de Seguros S.A., no habría declarado en la declaración del estado del riesgo, situaciones o hechos que, de haber sido conocido por la aseguradora, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas siendo, por ende, aplicable la sanción establecida en el artículo 1.058 del Código de Comercio.

Sobre el particular, debe resaltarse que, siendo el contrato de seguro un negocio jurídico caracterizado por la ubérrima buena fe, es entendido que el tomador y el asegurado están obligados a declarar sinceramente el estado de riesgo, esto es, las circunstancias o hechos que determinan el estado de riesgo a trasladar.

En esta línea de principio, establece el artículo **1058** del C. de Comercio lo siguiente:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.... Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada.... Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente".

Como ha manifestado la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 1058 del C de Co.:

"En aplicación del principio de la buena fe, se puede concluir que este es un postulado de doble vía, que obliga a las partes a comportarse con probidad en el desarrollo de la relación contractual siendo esta una particularidad fundamental para efectos de interpretación de las cláusulas que lo rigen. Esta buena fe en el contrato de seguro, no sólo indica la manera como debe analizarse la conducta de las partes frente al cumplimiento de los deberes contractuales, sino también de algún modo la eficacia del mismo contrato"¹⁷

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente que, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible,

"[...] de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada"¹⁸.

Así, se destacan a continuación, entre otras, las circunstancias que contrariaron dicho deber en el presente caso, identificadas a raíz de la presente controversia:

- Se paso por alto informar que las partes eran conocedoras del estudio de suelo y filtros realizado por el arquitecto Jaime Cabal Mejica de Consulcivil S.A.S., en el cual se estableció que el suelo objeto de la construcción del Colegio las Gardenias era potencialmente expansivo de las formaciones superficiales.
- Omitieron informar que, en dicho estudio de suelos, se proponía como medida de reducción del efecto expansivo de suelos, la construcción de filtros de espina de pescado.
- No se informó suficientemente por parte del tomador y /o asegurado que el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015 **no contaban con diseños para la construcción del filtro de pescado**, lo cual se puso en conocimiento de las partes a través de los siguientes comunicados:
 - Las memorias y especificaciones técnicas de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya, **febrero de 2015**, en el que señaló que se incluye red de suministro, redes sanitarias, redes de aguas lluvias y redes contra incendio junto a la memoria de cálculo y los APU's de cada actividad. Al finalizar se registra un listado de 44 preguntas formuladas y sus respectivas respuestas, **llamando la atención que el filtro de espina de pescado no registra, ni en los cálculos, ni en el APU, ni en las preguntas formuladas con posterioridad**, como lo señala el ajustador dentro del informe que se allega con este escrito.
- ✓ Los planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados **25 de marzo de 2015** y elaborados por el Ingeniero Leandro Villa Torres **sin que se observe presencia alguna del filtro en espina de pescado**, como lo señala el ajustador dentro del informe que se allega con este escrito.

¹⁷ Corte Constitucional Sentencia T 086-2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501, Reiterada en sentencia del 1 de septiembre de 2010. Expediente 05001-3103-001-2003-00400-01. MP: Edgardo Villamil Portilla.

- ✓ Desde el **19 de mayo de 2015** (fecha del acta inició del contrato) a través de requerimientos realizados por el Consorcio las Gardenias, tal como lo advierte la interventoría en comunicado del 09 de diciembre de 2023, que hace parte del proceso.
- la Compañía de seguros no tuvo conocimiento de que el contrato en realidad carecía de diseños del filtro de espina de pescado que permitiera la terminación de la obra, lo cual afectó significativamente en el deterioro de la infraestructura del Colegio las Gardenias y generó múltiples discusiones entre las partes debido a las cualidades del suelo en el que se ejecutó la obra.

Sobre el responsable de un equilibrio de información en la celebración del acuerdo aseguratorio, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó:

“Ahora bien, esas inexactitudes y reticencias **son predicables del tomador, ya que éste es el obligado** *«... a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador (...)*», como lo refiere el canon 1058 del C. de Comercio. De manera que si él conocía la circunstancia omitida o podía conocerla, hay lugar a la sanción de nulidad relativa por reticencia, pero si ignoraba ese hecho, por ejemplo, porque era del resorte del asegurado, cuando éste es persona diferente del tomador, no es posible hablar de aquella.”¹⁹ (Se resalta)

De haber conocido estas circunstancias, el riesgo no se habría asumido o se habría asumido en otras condiciones más onerosas desde el punto de vista técnico y económico, con las consecuencias previstas en los artículos 1058 y 1059 del C.Co.

Ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

Sexta: terminación del contrato de seguro contenido en la póliza NB-100043454 por falta de notificación de circunstancias constitutivas de agravación del estado del riesgo.

De no hallarse probada por cualquier remota circunstancia las excepciones planteadas en precedencia, ponemos de presente que el artículo 1060 del C. de Co. establece el deber contractual a cargo del asegurado o el tomador, de mantener el estado del riesgo durante la vigencia del seguro, obligándolo a notificar los cambios imprevisibles que se presenten con posterioridad a la celebración del contrato que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La falta de notificación oportuna (la cual deberá hacerse en los términos indicados en la norma, según el cambio dependa o no de la voluntad del asegurado o tomador o no), determina la terminación del contrato de seguro, la cual opera por ministerio de la Ley y es oponible a los beneficiarios (incluidos los condicionales).

Sobre esta temática, ha tenido oportunidad de pronunciarse la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en decisión de 3 de marzo de 2009 Referencia: 01682-01 M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, donde se señaló en lo pertinente:

“3. Para aquilatar esas acusaciones **conviene recordar que el seguro es un contrato de ejecución sucesiva y, por tanto, durante su vigencia debe conservarse la correspondencia entre el valor de la prima y el riesgo asumido**, cuya correspondencia es evaluada con la declaración precontractual que debe realizar el tomador sobre los hechos o circunstancias determinantes del estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, quien a partir de ese referente mide el grado de su eventual responsabilidad para calcular el monto de la prima que es la prestación cierta a cargo del asegurado o tomador.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). MP Luis Alonso Rico Puerta Radicación n° 68001-31-03-004-2008-00193-01.

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291

www.arizaygomez.com

Bogotá D.C. – Colombia

Pues bien, a la preservación de esa proporcionalidad entre la prima y el riesgo durante la vigencia de la relación contractual provee la ley, **mediante el régimen de la carga de información regulado en el artículo 1060 del estatuto mercantil, conforme al cual prescribe que el asegurador o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo y, en tal virtud, deben notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias imprevisibles que sobrevengan con posterioridad a la suscripción del seguro y que entrañen la agravación del riesgo o la variación de su identidad local, a efecto de que éste pueda ejercer la facultad allí conferida, esto es, la de revocar el contrato o exigir el reajuste del valor de la prima. La falta de notificación oportuna de una situación de esa índole produce la terminación del contrato.**

La oportunidad para cumplir con la referida carga difiere, según que la alteración del riesgo sea o no voluntaria, pues si depende del arbitrio del asegurado o tomador, la notificación debe hacerse con “antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo”, término suficiente para que el asegurador ejerza una de las dos opciones conferidas por el legislador; y si le es extraña a ellos debe efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la conozcan, conocimiento que, en todo caso, se presume luego de transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

De esa manera, el régimen jurídico de la agravación del riesgo busca restablecer la equivalencia entre la prima y la nueva declaración del estado del riesgo, ajustada a los hechos o circunstancias agravantes que sobrevengan luego de haberse ajustado el contrato; desde luego, que ella debe ser sincera y, por lo mismo, susceptible de inexactitud o reticencia que bien pueden aparejar, según el caso, la nulidad relativa del negocio jurídico, la retención de la prima a favor del asegurador o la reducción proporcional de la prestación asegurada.

El deber de comunicación en cuestión, conforme quedó dicho, recae sobre hechos y circunstancias que no eran previsibles en el momento en que se ajustó el seguro y de tal entidad que si el asegurador los hubiere conocido no lo habría celebrado, o lo hubiese concluido en condiciones más onerosas para el tomador del mismo; por tanto, de lo que se trata es de denunciar la agravación del riesgo, entendida ésta como el aumento de la probabilidad de realización del siniestro o de la magnitud de sus posibles consecuencias dañosas.

Desde luego, que si el riesgo es agravado por las anotadas circunstancias y éstas son notificadas al asegurador en la forma y términos establecidos por el ordenamiento jurídico, el seguro subsiste con todos sus efectos mientras el asegurador ejerce la opción prevista en el inciso 3° del citado artículo 1060, por cuanto a partir de ese momento, su existencia dependerá del arbitrio de éste, quien podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que hubiere lugar; **empero, si no se cumple con esa carga de información se produce la terminación del contrato, y si la omisión es imputable a la mala fe del asegurado o tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada**” (Negrilla fuera de texto).

En tratándose de un seguro de cumplimiento, evidentemente el equilibrio prima – riesgo se altera y se agrava, cuando se producen cambios imprevistos que afectan, incrementan o prolongan el objeto contractual. Este tipo de agravaciones del riesgo, revisten en la práctica hipótesis como las siguientes:

- a) Cambio del lugar de ubicación del riesgo.
- b) El incremento de las labores y actividades a ejecutar por parte del contratista (obras extras). Ello se hace mucho más notorio cuando para el momento de la adición o inclusión, a modo de hipótesis, las partes procurarán recuperar tiempo en la ejecución contractual para alcanzar una fecha de entrega.

c) Se producen cambios al alcance de las obras o actividades inicialmente previstas, que exigen tiempos adicionales o reprocesos al contratista. Ello se hace mucho más notorio cuando para el momento de la modificación o cambio, a modo de hipótesis, las partes procurarán recuperar tiempo en la ejecución contractual para alcanzar una fecha de entrega.

d) Se aumenta el riesgo económico del contrato, al variar su naturaleza inicial o incrementar los compromisos económicos para las partes o entregar recursos adicionales al contratista.

e) Se varía total o parcialmente el alcance del objeto contractual o la filosofía de una obra, generando nuevas obligaciones, compromisos, actividades o erogaciones.

f) Se imponen nuevas y más rigurosas exigencias al contratista para la entrega del objeto contractual o el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Se incorporan en el desarrollo contractual nuevos actores, instancias y procedimientos que dificultan la ejecución.

Llevado lo anterior al caso que nos ocupa, encontramos de manera clara que el tomador y asegurado en la póliza NB-100043454, incumplieron con el citado marco obligacional y no notificaron oportunamente a Mundial, cambios constitutivos de agravación del estado del riesgo conforme el artículo 1060 del C. de Co., consistentes en la variación del contrato de obra, al no entregarse ni recibir los diseños para la construcción del filtro de pescado, el cual amenguaría el efecto expansivo del suelo objeto de la obra, tal como se expuso ampliamente en la excepción precedente. Además, del desistimiento por parte del asegurado de la construcción del drenaje de espina de pescado, que generaría deterioros y/o daños en la infraestructura de la obra después de construida, situaciones de las que tuvieron conocimiento, como se pasa a explicar:

- ✓ Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 25 de junio de 2015 – Párrafo tercero del numeral 1.6 Diseños hidrosanitarios del Acta de Reunión: Donde se consignó que:

1.6 DISEÑOS HIDROSANITARIOS: Se recibió la propuesta del contratista para las modificaciones de los diseños, los cuales fueron remitidos al asesor de la interventoría y estamos a la espera de su concepto. Pero el asesor informa viabilidad a la propuesta presentada.

El contratista informa que en el presupuesto oficial, del contrato no se contemplaron cajas de inspección por lo que presentara los APU's correspondientes, para evaluación del interventoría y aprobación de la entidad.

También consulta sobre el tema de las espinas de pescado planteadas como una recomendación del geotecnista de la interventoría y las cuales se encuentran incluidas en el presupuesto, sin embargo en los planos, no aparece nada sobre el tema. se consultara a la entidad para aclarar la situación.

Compromiso de acción a cargo de Findeter.

- ✓ Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 16 de julio de 2015: - Párrafo sexto del numeral 2. Aspectos técnicos - Diseños: Donde se consignó que: **“Frente al tema del filtro en espina de pescado, el contratista informa que radicó oficio con la inquietud a la interventoría quien elevará consulta a la entidad de manera urgente.** Compromiso de acción a cargo de Ingeobras S.A.S.
- ✓ Comité de obra en oficinas Findeter – Bogotá del 27 de julio de 2015: - Literal **inquietudes de diseño**, se manifestó:

INQUIETUDES DISEÑOS:

La Entidad informa que la reunión virtual con el Arq. Jaime Cabal no se puede realizar, debido a que el Arquitecto no está disponible el día de hoy, por lo cual se solicita que el Contratista y la Interventoría informen los cinco temas más prioritarios para que el Arq. Cabal en el transcurso de la próxima semana, dé respuesta a las inquietudes y se tenga vía libre para la ejecución.

Los puntos que se encuentran más importantes son:

(...)

- Filtro espina de pescado: No se encontraron detalles del filtro, por lo cual se requiere que el diseñador informe el uso de este filtro, ya que se supone debajo de todo el predio y desaguando hacia el parque, adicionalmente, los niveles planteados del filtro están muy por debajo de la cota del proyecto, por lo que su ejecución sería bastante compleja. El Contratista ha evidenciado que es posible que la espina de pescado sea para las zonas verdes y no para todo el proyecto, por lo cual se requiere aclarar.

(...)

COMPROMISOS

No.	ACTIVIDAD/Tarea	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
1	Entregar el diseño de la trampa de grasas a desarrollar.	FINDETER	Lo antes posible	
2	Modificar las facturas presentadas según lineamientos recibidos en presente comité			
3	Dar cumplimiento a las solicitudes urgentes realizadas por la entidad frente a los balances del proyecto.	Consortio Las Gardenias	Antes del 6 de agosto de 2015	
4	Emitir respuesta de los diseñadores a las inquietudes mostradas en el presente comité	FINDETER	Lo antes posible	

2. Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 20 de agosto de 2015: Literal, Seguimiento A Los Compromisos del pasado Comité, donde se consignó que:

SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS DEL PASADO COMITÉ

- ✓ Entregar respuesta del diseñador para los siguientes temas: está pendiente la respuesta para
 - Rampas graderías de acceso.
 - Filtro en espina de pescado.
 - Diseño de la cimentación de detalles para el muro de cerramiento en tubos.

(...)

1. ASPECTOS TÉCNICOS:

OBRA

- El contratista reporta que teniendo en cuenta que faltan algunas definidnos de actividades por parte de la entidad y la inclusión de APU-NP aprobados se realizará una reprogramación del contrato.
- El comité en plano considera pertinente, necesario y urgente que FINDETR coordine con los consultores diseñadores aclaren todos los temas que a la fecha se encuentran pendientes por definir y se amplien las especificaciones de algunos ítems que se encuentran como globales, ya que se requieren cantidades y materiales específicos para poder continuar con las ejecuciones.
- en obra se define que para las columnas circulares del bloque 3 eje 13, los ganchos se cortaran de 30 cm a 12 cm para que constructivamente sea posible su ejecución, toda vez que si se construyen como está planteado en el diseño los ganchos se saldrían de la columna.

3. Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 27 de agosto de 2015: El arquitecto Jaime Cabal consultor diseñador asiste al comité de obra vía Skipe y responde al tema lo siguiente:

DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS:

14. No se tiene el detalle del diseño del drenaje propuesto como la espina de pescado para las aguas superficiales. Se establece en el informe GD-14-100-V1 del 18 de Diciembre de 2014 una profundidad de 1,50 mts y un corte del mismo pero no se establece su ubicación ni recorrido en todo el proyecto ni siquiera el punto final de estas redes.

R/. En principio la espina de pescado se consideró para evacuar las aguas superficiales del predio antes de iniciar el proyecto si eso fuera necesario. Se está a la espera de recibir el soporte del neotecnista informando que ya no se requiere. Sin embargo el contratista solicita al diseñador que se informe sobre la necesidad de construir los filtros perimetrales en las zonas de circulación al aire libre.

4. Comité de obra en campamento de obra – Barranquilla: 10 de septiembre de 2015: El arquitecto Jaime Cabal asiste presencialmente al comité de obra y ratifica los diseños entregados por Findeter. Se consignó en el literal DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS:

DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS:

1. No se tiene el detalle del diseño del drenaje propuesto como la espina de pescado para las aguas superficiales. Se establece en el informe GD-14-100-V1 del 18 de Diciembre de 2014 una profundidad de 1,50 mts y un corte del mismo pero no se establece su ubicación ni recorrido en todo el proyecto ni siquiera el punto final de estas redes.

R/ el tema se resolvió en la primera etapa de la reunión

Se cita lo consignado en la primera etapa de la reunión: “Numeral 5 del literal DISEÑOS ESTRUCTURALES.

5. Revisados los planos estructurales vemos que las placas de las áreas de circulación interna y la placa de la cancha múltiple estas descansando sobre una capa de recebo pero no tiene ningún otro tipo de tratamiento, teniendo en cuenta las condiciones de las arcillas expansivas que cuando actúan lo hacen hacia arriba rompiendo todo lo que encuentren. solicitamos que se confirme el tipo de cimentación que lleva la cancha múltiple y las áreas de circulación y graderías en la parte interna del proyecto.

R/ el detalle del pavimento de la cancha y de las circulaciones será remitido al contratista por parte del arquitecto Cabal. y por otro lado se aclara que no se requiere diseño de redes de aguas lluvias

Pese a lo anterior, ni tomador ni asegurado realizaron la notificación exigida legalmente para poner en conocimiento de Compañía Mundial de Seguros S.A. esta situación, u otras que se acreditarán en el curso del proceso lo que claramente representa una agravación del estado del riesgo, pese a que era su deber, según lo contempla el art. 1060 del C.Co.

La extinción del seguro por agravación del riesgo no notificada oportunamente, determina sin duda alguna que, con posterioridad a dicho momento, los riesgos previstos bajo las condiciones respectivas dejaron de estar en cabeza de Mundial, con todos los efectos y consecuencias que ello implica. Consecuentemente, no existe obligación a cargo de mí mandante por circunstancias ocurridas ulteriormente, como el incumplimiento que se alega en la demanda, el cual solo se pudo verificar a la finalización del contratado pactado.

Ruego al Despacho, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Séptima: ausencia de obligación por la configuración de exclusiones - el lucro cesante y perjuicios indirectos alegados por Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, fueron expresamente excluidos de la cobertura de la póliza cumplimiento NB-100043454.

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que en el presente caso no existe ninguna obligación o responsabilidad a cargo de la compañía de seguros que represento, en tanto que se encuentra configurada las siguientes exclusiones, pactadas en la póliza de seguro base del llamamiento en garantía:

Sobre el particular, en primer lugar, vale la pena señalar que la cláusula dos del condicionado en los numerales 2.7 y 2.8 señala que se excluyen de cobertura el lucro cesante y los perjuicios indirectos en que ocurra el asegurado, de la siguiente forma:

2.7. ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

2.8. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

Es de recordar que el contrato de seguro es un contrato bilateral, consensual, oneroso y aleatorio, regido por la ley mercantil y las normativas generales sobre acuerdos de voluntades creadores de obligaciones, por esta razón, dentro del ámbito de libertad contractual del cual están dotadas las partes, estas pueden determinar las condiciones que regirán su relación. El artículo 1056 del Código de Comercio es consecuente con ello cuando determina que:

“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”.

Es así como se extrae que, asegurado y asegurador pactan la cobertura de determinadas situaciones supeditadas al cumplimiento de ciertos supuestos, pero también pactan que ante la ocurrencia de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia se ha encargado de definir la figura de las exclusiones en el contrato de seguro, señalando lo siguiente:

“2.2. Sin embargo, la asunción de los riesgos por parte de la aseguradora no es ilimitada, puesto que existen ciertas circunstancias que, bien sea por mandato legal o por disposición contractual, quedan por fuera del amparo que otorga el contrato. Sobre la limitación de los riesgos asegurados ha dicho la Corte que el mecanismo de transferencia del riesgo no es irrestricto, pues además de los límites impuestos por el legislador (como el dolo o los actos meramente potestativos del tomador), existen consideraciones cuantitativas y cualitativas que llevan a determinada exclusión, y que responden a justificaciones técnicas que imponen la delimitación contractual de las coberturas.

Es así como, dentro del ejercicio de delimitación de riesgos, deben tenerse en cuenta aquellas circunstancias que, por mandato legal, no pueden ser objeto de amparo, y aquellas que las partes acuerdan dejar por fuera de la protección acordada. Se trata de las llamadas exclusiones de cobertura, las cuales han sido definidas por la doctrina como aquellos «hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del

asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de ese derecho y, por ende, el de la obligación correspondiente».

(...) Las exclusiones contractuales, por su parte, encuentran fundamento en el artículo 1056 del Código de Comercio, conforme al cual «el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado», precepto que refleja los principios de autonomía privada, libertad contractual y de empresa.

2.4. El efecto limitativo de la cobertura ha sido reconocido por la Corte, al señalar que «el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidas de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones» (CSJ SC, 7 oct. 1985, reiterada en SC 3839-2020, 13 oct.).

Así las cosas, es posible que ciertos hechos, conductas o condiciones quedan exceptuadas del amparo brindado por el contrato de seguro, bien porque así lo dispone el ordenamiento jurídico o bien porque las partes, lícitamente, han pactado que aquellos eventos se mantengan por fuera del amparo contratado, exclusiones cuya consecuencia es la precisa delimitación de los riesgos que el asegurador se obliga a asumir.”²⁰

En consecuencia, toda vez que **los sucesos que fundamentan las pretensiones no se encuentran cubiertos por la póliza**, en la medida en que **han sido expresamente excluidos de amparo** según las cláusulas aplicables al contrato, NO es dable entonces que mi poderdante sea condenada al pago de cualquier suma en mérito del contrato de seguros aludido, siendo clara la ausencia de cobertura sobre los hechos materia del proceso.

Ruego al Despacho, declarar probada esta excepción.

Octava: inexistencia de obligación a cargo de Compañía Mundial de Seguros S.A. - Falta demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la presunta pérdida.

El artículo 1077 del C. de Co. determina como obligación a cargo del asegurado – beneficiario presentar la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En el presente caso, en gracia de discusión y ante la remota posibilidad de que no prosperen nuestras excepciones antes expuestas, podemos señalar que NO se ha configurado una reclamación a mí mandante, bajo las reglas exigidas en la legislación.

Ante la falta de la demostración fehaciente de la ocurrencia del siniestro (un incumplimiento imputable al contratista que le haya causado perjuicios al contratante), no se puede predicar que existan perjuicios directos derivados de esa específica situación, como lo exige el condicionado general de la póliza de cumplimiento. La cuantificación de los perjuicios, es consecuencia directa de la demostración de la ocurrencia del siniestro, la cual -reiteramos-, no está dada, no solo por la ausencia de las pruebas técnicas correspondientes, sino porque tampoco está demostrado que los presuntos daños sean de exclusiva responsabilidad del contratista garantizado.

La parte actora ha planteado unos supuestos deterioros en la infraestructura del Colegio las Gardenias, como consecuencia de la no construcción de los diseños drenaje de espina de pescado, sin embargo, omite a su conveniencia que la no edificación de dichos filtros obedeció a una decisión propia del contratante. Además, soporta sus presuntos perjuicios en un informe

²⁰ CSJ, Cas. Civil, sent. sept 27/2022, rad. SC2879-2022. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291

www.arizaygomez.com

Bogotá D.C. – Colombia

que trata de una previsión y/o análisis de costos futuros por nuevas contrataciones que pudieran llegar a realizarse, que no ostentan el carácter de ciertos.

Novena (subsidiaria): ausencia de mora de la Compañía Mundial de Seguros S.A. – a la fecha asegurado no ha acreditado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida - aplicación de la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 26 de mayo de 2021

En la presente excepción plantearemos que, conforme lo señaló la jurisprudencia más reciente de la Corte Suprema de Justicia en materia de mora en el contrato de seguro, la fecha desde la cual eventualmente deberían ser reconocidos los intereses de mora a la parte demandante debe ser analizada por el Despacho bajo estrictos criterios en atención a las particularidades del caso, de modo que no podrá tenerse como fecha de exigibilidad de la obligación de pagar la indemnización, cuando no hay certeza sobre una reclamación extrajudicial, al momento en el cual se presentó la demanda. Ello, en atención a que el art. 94 del C.G.P. no puede ser aplicado a la hora de constituir en mora a la aseguradora, toda vez que el art. 1080 del C.Co. constituye una norma especial que regula dicha situación, y, por lo tanto, impide aplicar las normas de carácter general.

En reciente jurisprudencia que se ha venido reiterando, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dio punto final a la discusión, al señalar que el art. 94 del C.G.P. carece de aplicación frente a la relación aseguraticia, en tanto el contrato de seguro cuenta con una norma especial encargada de regular la constitución en mora de la aseguradora, lo que impide al intérprete de la Ley recurrir a normas de carácter general para llenar el presunto vacío de la normatividad, el cual a todas luces resulta inexistente. Así lo señaló esa honorable Corporación al indicar con contundencia lo siguiente:

“7. Lo hasta aquí expuesto impone a la Sala el deber de abandonar la tesis consistente en que, frente a la ausencia de una reclamación extrajudicial del seguro y la formulación, por dende, de la correspondiente demanda judicial, la mora del asegurador está determinada por su constitución en mora, surtida por la notificación del auto admisorio de ese último escrito, de conformidad con lo que en su momento preveía el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y que en la actualidad estatuye el artículo 94 del Código General del Proceso.

(...)

Tal tesis, reiterada en el fallo del 9 de noviembre de 2004 (Rad. No. 12978) y en la SC 7814 del 15 de junio de 2016 (Rad. No. 2007-00072-01), es inadmisble, por cuando desconoce abiertamente la norma especial del artículo 1080 del Código de Comercio que, como se vio, disciplina suficientemente la obligación accesoria del asegurador de pagar intereses moratorios, fijando con claridad el momento a partir del cual acaece su causación, razón suficiente que impedía e impide recurrir a normas generales, carácter que tenían y tienen las atrás invocadas.

(...)

Estimar que con la notificación del auto admisorio de la demanda en la que se reclama a la aseguradora la indemnización a su cargo, sobreviene la mora de esta última, como cuestión automática, comporta en un buen número de casos, anticipar indebidamente el momento en que ello tiene ocurrencia, pues como ya se analizó, la demostración del siniestro y de la cuantía de la pérdida puede ser resultado de la actividad probatoria cumplida en el proceso, incluso, en segunda instancia, comprobaciones que son necesarias para computar el mes previsto en el artículo 1080 del estatuto mercantil, cuyo vencimiento fija la mora del asegurador y, por ende, el momento desde el cual éste queda obligado al pago de intereses de tal linaje.”²¹

²¹ CSJ, Cas. Civil, sent. may 26/2021, rad. SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291

www.arizaygomez.com

Bogotá D.C. – Colombia

Aterrizando lo anterior al caso concreto, observamos que ni con las solicitudes de indemnización prejudiciales, como son las comunicaciones solicitando el pago de la indemnización, ni con la demanda misma y las pruebas y anexos allegados con ella, se acredita en forma alguna la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza expedida por mi mandante ni mucho menos la cuantía de la presunta pérdida.

Lo anterior, encuentra su fundamento en que a la fecha, existe aún indefinición sobre el valor de los supuestos perjuicios y el informe que pretende acreditar tales aspectos estableció el valor de unos presuntos perjuicios, que no son ciertos pues los montos solicitados se basan en una previsión de gastos que no se han materializado.

Nótese que Mundial fue vinculada al presente proceso en calidad de llamada en garantía por activa en virtud de un contrato de seguro de daños (el seguro de cumplimiento participa de esa naturaleza), y por lo tanto no será sino hasta el mes siguiente al momento en que se acredite dentro del proceso la ocurrencia del siniestro y su cuantía, que mi representada se podría llegar a encontrar en mora frente a la eventual obligación de pagar la indemnización. Así lo estableció la Corte Suprema de Justicia al señalar:

“En el caso de los primeros – seguros de daños-, caracterizados por ser de naturaleza meramente indemnizatorio (art. 1088 C. de Co.), siempre debe, por tal razón, acreditarse el valor de la pérdida, de donde es dable colegir que la mora en el pago de la respectiva indemnización, depende: primero, de que el interesado haya acreditado la ocurrencia del siniestro, segundo, de que haya comprobado el monto del perjuicio; y, tercero, de que esté vencido el término de un mes fijado en la ley, contado a partir de cuándo aquél satisfizo las dos exigencias anteriores.”²²

De este modo, resulta abiertamente improcedente la solicitud de pago de intereses de mora en tanto la legislación es clara al señalar que el asegurador solo se constituye en mora un mes después de presentada la reclamación en los términos del art. 1077 del C.Co.

Así las cosas, consideramos respetuosamente que, de existir eventualmente una obligación en cabeza de mi mandante, a la fecha de presentación de esta excepción la misma aún no se ha hecho exigible en los términos del art. 1080 del C.Co. en concordancia con el art. 1077 de la misma norma, y por lo tanto, resulta improcedente la pretensión de intereses de mora desde una fecha indeterminada en la que se alega haber acreditado el incumplimiento, en tanto aún no se ha acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Décima (subsidiaria): sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y particulares del seguro contenido en la póliza de cumplimiento NB-100043454.

Sin que constituya reconocimiento de responsabilidad u obligación alguna, de manera subsidiaria, ruego el estudio del presente medio exceptivo:

De manera general, se solicita al Sr. Juez tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la póliza de seguros objeto de este asunto expedida por MUNDIAL, condiciones estas que determinan el alcance de las eventuales responsabilidades u obligaciones a cargo de mi representada en el presente caso.

En particular, deberá tenerse en cuenta que mi mandante limitó su responsabilidad al límite del valor asegurado para cada uno de los amparos, lo que aparece señalado en la carátula de la póliza, así:

²² Ibídem.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 27/04/2015	24:00 Horas Del 27/08/2016	2.324.674.790,00	3.108.058,35
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 27/04/2015	24:00 Horas Del 27/02/2019	774.891.597,00	2.976.432,93
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 27/02/2016	24:00 Horas Del 27/02/2021	2.324.674.790,00	11.636.111,89

En consecuencia, Mundial no puede ser condenada más allá de la suma asegurada indicada para el amparo que eventualmente resulte afectado, el cual conforme se observa es muy inferior a la suma pretendida en la demanda.

Ruego al Despacho declarar probada la presente excepción y dar aplicación a los términos, límites, condiciones y exclusiones de la póliza de seguro.

Undécima: excepción genérica

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. Petición de pruebas

De manera respetuosa, solicito se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba como soporte de los medios exceptivos esgrimidos:

- 1. Informe juramentado a cargo del representante legal de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.**

Tal como lo autoriza el inciso segundo del artículo 195 del Código General del Proceso, solicito al Despacho de manera muy respetuosa, se ordene al representante legal o administrativo de la **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter** y/o quien haga sus veces, rendir informe juramentado sobre los hechos debatidos en la demanda y llamamiento en garantía, conforme al cuestionario que presentaré en la oportunidad que otorgue el despacho, una vez sea decretada la prueba.

La prueba resulta procedente, pertinente y útil para esclarecer los hechos que dan lugar a este proceso, conforme lo posibilita el art. 195 del CGP, referentes a la celebración del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, acta de terminación del contrato, la entrega de los diseños de obra de espina de pescado al contratista, los planos de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya y planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados 25 de marzo de 2015, las comunicaciones con el diseñador consultor Sr. Jaime Carvajallas, las comunicaciones con la interventoría sobre falta de diseños, las obras entregadas por parte del consorcio, las reparaciones efectuadas por el contratista, en la infraestructura del colegio, actas de recibo a satisfacción de la obra y de las obras de reparación, gestiones de supervisión y demás aspectos de la relación contractual que se debate en el presente proceso.

- 2. Interrogatorio de parte:**

Ruego al Despacho decrete y practique el interrogatorio de parte al representante legal del **Consortio Las Gardenias**, el cual versará sobre los hechos de la demanda, de la contestación y, en general del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015. El referido interrogatorio lo practicaré personalmente o mediante escrito remitido previamente, con el objetivo de alcanzar confesión de parte, e incluirá reconocimiento y exhibición de documentos.

3. Documentales

- 3.1. Póliza NB-100043454 expedida por Compañía Mundial de Seguros.
- 3.2. Condiciones generales aplicables a la póliza NB-100043454.
- 3.3. Comunicado del 27 de mayo de 2019 emitido por Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter.
- 3.4. Informe de CP Consulting S.A.S. de fecha 06 de mayo de 2022.

4. Testimoniales:

- 4.1. Ruego se decrete y practique el testimonio del ingeniero **Jhonattan Becerra Guzmán**, funcionario de CP Consulting S.A.S., quien ha tenido conocimiento de este asunto al ser designado como ajustador del caso, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, así como sobre el conocimiento que tenga sobre los aspectos técnicos y constructivos de la obra, los diseños entregados al contratista, las obras entregadas durante la ejecución y las obras de reparación efectuadas con posterioridad y, en general, sobre el proceso de ajuste y verificación del evento e informes rendidos, así como cualquier otro asunto que esté relacionado con los hechos del proceso. El referido testigo puede ser citado en el correo ingenieria1.cpconsulting@gmail.com y jhonattan.becerra@cpconsulting.com.co
- 4.2. Ruego se decrete y practique el testimonio de la Sra. **Claudia Perico**, funcionaria de CP Consulting S.A.S., quien ha tenido conocimiento de este asunto al ser designada como ajustador del caso, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, así como sobre el conocimiento que tenga sobre la suscripción o ejecución del contrato, y en general, sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del consorcio las gardenias y que esté relacionado con los hechos del proceso. La referida testigo recibirá notificaciones en el correo claudia.perico@cpconsulting.com.co.
- 4.3. Ruego se decrete y practique el testimonio del Sr. **Carlos Daniel Rodríguez Sánchez**, funcionario de CP Consulting S.A.S., quien ha tenido conocimiento de este asunto al ser designado como ajustador del caso, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con el análisis técnico de la reclamación del seguro, la documentación contractual entregada, el análisis de la declaración, modificación y/o agravación del estado del riesgo, de cara a la póliza de cumplimiento y al ajuste del evento, así como sobre el conocimiento que tenga sobre la suscripción o ejecución del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, sus anexos y modificaciones y en general, sobre cualquier otro asunto que esté relacionado con los hechos y contestación del llamamiento en garantía. El referido testigo puede ser citado en el correo juridico1.cpconsulting@gmail.com y carlos.rodriguez@cpconsulting.com.co
- 4.4. Solicito se decrete y practique el testimonio de la Sra. **Moramay Quiñonez Rodríguez, directora de interventoría** de la firma Ingeniería Integral de Obras Ingeobras S.A.S., para que declare todo cuanto le conste en relación con los hechos, en particular lo relacionado con la celebración y ejecución del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015 y el contrato de interventoría No. PAF-MME-020-2015. El referido testigo podrá ser citado en la carrera 48 No. 101ª-29 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico ing@ingeobrasas.com
- 4.5. Solicito se decrete y practique el testimonio del Sr. **Jaime Cabal Mejía, consultor diseñador del contrato de obra** No. PAF-MME-025-2015, para que declare todo cuanto le conste en relación con los hechos, en particular lo relacionado con el informe de estudio de suelos y filtros GD-14-100-V1, CONSONCIVIL S.A.S. y todo lo relacionado con la implementación del filtro de espina de pescado en la obra

Colegio Las Gardenias. El referido testigo podrá ser citado en la calle 49 B No 67B-8 de Medellín., o a través del correo electrónico gerencia@consulcivil.com

- 4.6. Solicito se decrete y practique el testimonio del Sr. **Leandro Villa Torres, diseñador hidrosanitario** de la consultoría encargada de la elaboración de los diseños en el marco del contrato obra PAF-MME-025-2015, para que declare todo cuanto le conste en relación con los hechos, en particular lo relacionado con los diseños del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015. El referido testigo podrá ser citado a través de la demandada el Consorcio las Gardenias., en la Calle 117 No. 6ª-60 oficina 49 en la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico gerencia@construacruz.com
- 4.7. Solicito se decrete y practique el testimonio del Sr. **José Leonel Rodríguez, director de obra** del Consorcio Las Gardenias del contrato obra PAF-MME-025-2015, para que declare todo cuanto le conste en relación con los hechos, en particular lo relacionado con la ejecución del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, las obras entregadas por el consorcio durante la ejecución del contrato y las obras de reparación requeridas y cumplidas por el contratista. El referido testigo podrá ser citado a través de la demandada el Consorcio las Gardenias., en la Calle 117 No. 6ª-60 oficina 49 en la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico gerencia@construacruz.com

5. Exhibición de documentos a cargo de la demandante

Solicito al Despacho, conforme lo posibilita el art. 266 del CGP, ordene a la demandante exhibir y/o aportar al proceso todos los documentos contractuales que están en su poder, referentes al contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, modificaciones, otros si efectuadas al mismo, comunicaciones cruzadas con el contratista el Consorcio Las Gardenias y con el interventor, diseños de filtro de pescado, constancia de entrega de los diseños de filtro de pescado al Consorcio las Gardenias, planos de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya, planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados 25 de marzo de 2015 y elaborados por el Ingeniero Leandro Villa Torres, actas de seguimiento, actas de reuniones ejecución de obra, acta de mayores y menores costos, documentos de los comités de obra, acta de terminación, acta de liquidación del contrato, informes y/o dictámenes de verificación del porcentaje de cumplimiento del contrato suscrito y de perjuicios alegados, acta de entrega de soluciones al crinaste de reparaciones post- ventas suscritas entre las parte del contrato de obra y las acta de no recibo a satisfacción por usted y por la Alcaldía Municipal de Barranquilla.

Los hechos que se pretende demostrar con la exhibición de los documentos, que esta relacionados con la celebración y ejecución del contrato de obra de **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter**, objeto del litigio, conforme lo establece el art. 266 del C.G.P., consisten en los siguientes: establecer si le fueron entregados los diseños de la obra al contratista, si para la etapa precontractual se contaban con los diseños de espina de pescado, si para la fecha de inicio del contrato le fueron entregados los diseños de espina de pescado al contratista o si la obra inició sin ellos, si los planos de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya y planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados 25 de marzo de 2015 y elaborados por el Ingeniero Leandro Villa Torres cuentan con los diseños de espina de pescado, si la interventoría del contrato de obra le comunicó sobre la falta de diseños de espina de pescado y las inquietudes del contratista sobre dichos diseños, determinar cuáles son las reparaciones postventas que se presentaron después de la entrega y recibo de la obra a satisfacción, si la entidad pública firmó actas de recibo a satisfacción de la obra contratada, acta de terminación de la obra, liquidación del contrato y actas de recibo a satisfacción de las reparaciones de postventas.

6. Documentales en poder de terceros – petición de oficiar:

Con la presente contestación, adjuntamos el siguiente derecho de petición presentado para que el destinatario de dicha solicitud remita con destino al presente proceso respuesta a la solicitud de información efectuada y la documentación que se precisa frente al mismo:

6.1. Derecho de petición remitido por correo electrónico a **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter.**, para que se sirva brindar la siguiente información y/o aportar los siguientes documentos:

- ✓ Los documentos contractuales referente al contrato suscrito entre el Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter y Consorcio Las Gardenias las modificaciones efectuadas al mismo, otros si, comunicaciones cruzadas entre ellos y con el interventor, actas de comités, actas de ejecución, acta de mayores y menos costos, acta de terminación, acta de liquidación del contrato, diseños de filtro de pescado, constancia de entrega de los diseños de filtro de pescado al Consorcio las Gardenias e informes y/o dictámenes de verificación del porcentaje de cumplimiento del contrato suscrito y de perjuicios alegados.
- ✓ Informe cuales eran sus obligaciones con relación al contrato obra PAF-MME-025-2015
- ✓ Señale si entrego al contratista el Consorcio Las Gardenias los diseños de filtros de pescado, adjunte los planos y las constancias de entrega de los mismos al contratista.
- ✓ Adjunte los planos de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya y planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados 25 de marzo de 2015 y elaborados por el Ingeniero Leandro Villa Torres.
- ✓ Comunique si el Consorcio Las Gardenias realizó las reparaciones de post-ventas en la infraestructura el Colegio las Gardenias y especifique cuales realizó.
- ✓ Determine cuales son las reparaciones post-ventas faltantes que no realizo el Consorcio las Gardenias y los motivos de su negativa.
- ✓ Allegue al proceso las actas de entrega de soluciones al cliente de reparaciones post-ventas suscritas entre las partes del contrato de obra PAF-MME-025-2015 y las actas de no recibo a satisfacción por usted y por la Alcaldía Municipal de Barranquilla.

A la fecha no hemos recibido respuesta del derecho de petición, razón por la cual solicitamos al despacho, permita que la información y documentos solicitados con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, sean allegados al proceso tan pronto como sean entregados a mi poderdante y se tengan en cuenta en la posterior etapa probatoria. En caso de que no sea posible la consecución de los mismos, solicitamos respetuosamente al despacho, se sirva **OFICIAR** a dicha entidad para que aporte los documentos e información solicitados, conforme lo posibilita las normas del C.G.P.

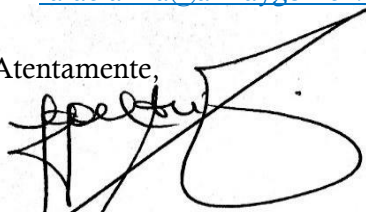
V. Anexos

Me permito aportar como anexos a la presente contestación los señalados como pruebas documentales.

VI. Notificaciones

1. La parte demandante, en las direcciones incorporadas en la demanda.
2. La Compañía Mundial de Seguros S.A. podrá ser notificada en la Calle 33 No. 6b – 24 pisos 2 y 3 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co.
3. El suscrito, en la carrera 13 No. 29-21 oficina 240 de Bogotá, correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com.

Atentamente,



Rafael Alberto Ariza Vesga

CC. 79.952.462 de Bogotá

T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51
Recibo No. AB23887576
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la
demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidi Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual No.
23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C.
1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C.
98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C. 69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repizo López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C. 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I. 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I. 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A. E.S.P. NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C. 1.149.436.874.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 1100140030092023-00621-00 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0818 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120230036500 de Juan Gabriel Hernández Arévalo C.C. 1.072.661.345, Ana Leonor Arévalo Sánchez C.C. 20.472.390, contra Víctor Alfonso Vergas Mercado C.C. 1.022.353.536, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.118.776-7, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0331 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211158 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320220020100 de Anthony Varela Arrunategui C.C. 1.144.168.629 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013.6 y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 898 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211610 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-001-2023-00194-00, de Daniela Calderón Osorio C.C. 1.007.192.089, Norma Piedad Osorio C.C. 24.995.850, Zaid Steven Cáceres Hernández C.C. 1.088.361.207, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, PRIMER TAX S.A NIT. 891.400.308-2 y Antonio Sagalo Amaya González C.C. 6201727.

Mediante Oficio No. 0412 del 12 de octubre de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2023 con el No. 00211637 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320230024800 de Duberney Roche C.C. 16.774.791 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 534 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54001-3103-005-2023-00265-00 de Karime Andres Urbina Rubio C.C. 1.093.793.437, Daniel Francisco Barrios Albarracin C.C. 88.270.213, Javier Urbina Vega C.C. 13.411.145, Maria Olimpia Rubio Urbina C.C. 27.621.743 y Jeison Javier Urbina Rubio C.C. 1.093.771.022, Contra: Gerson Darney Chacon Maldonado C.C. 1.093.766.058, Adriana Marcela Acevedo Castro C.C. 1.094.246.158, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES (TRANSGUASIMALES) NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1124 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 26 de Octubre de 2023 con el No. 00212434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00236 de Manuel Salvador Rios Hernandez C.C. 1.065.239.542 y Yohn Javier Rios Hernandez C.C. 1.065.232.414, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Libia Rusbi

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Morales Duran C.C. 63.281.683, EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.
NIT. 890.200.335-1, Alfredis Manuel Romero Truco C.C. 3.906.253 y GM
FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
860.029.396-8.

Mediante Oficio No. 1401-23 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado
Primero Civil del Circuito de Montería(Cordoba), inscrito el 30 de
Octubre de 2023 con el No. 00212463 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal de responsabilidad civil No.
230013103001-2023-00234-00 de Olga Concepcion Barrera Posada C.C.
34.961.754 y otros, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT.
860.037.013-6, Carlos Arturo Doria Villalobos C.C. 1.067.853.073,
Juan Diego Ochoa Velez C.C. 98.543.835, COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU COOTRALSINÚ LTDA. NIT. 800.243.656-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el
31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos
comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma
individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley
colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios
puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto
antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en
Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título
toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o
gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales
o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto
principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de
títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en
mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias
y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para
la realización de operaciones de libranza o descuento directo de
nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 80 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000023 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal KPMG S.A.S.
Persona
Juridica

N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12006 del 01 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051018 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Geraldine Stefanny Guzman Vergaño. Identificación: 1.001.332.163. Tarjeta Profesional: 406.507. Cargo: Abogado Externo Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 do 201 1 artículo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel García Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Aizate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corle Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11615 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023, con el No. 00050880 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Alejandro Gálvez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.538, para celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los estatutos de la sociedad, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma seiscientos (600) salarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51
Recibo No. AB23887576
Valor: \$ 7,200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000	00726938 del 4 de mayo de 2000

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Revisor Fiscal	del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 09:22:51

Recibo No. AB23887576

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23887576EEA15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
 VERSIÓN CLAUSULADO 13-08-2013-1317-P-06-CU-13C-2**

Nº. PÓLIZA	NB-100043454	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	70394337	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	07/05/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 27/04/2015	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 27/02/2021	DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A
TOMADOR	CONSORCIO LAS GARDENIAS					Nº. DOC. IDENTIDAD	900.839.715-4
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO. 64 - 44 OFI 201					TELÉFONO	2555765
ASEGURADO	PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER - (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.)					Nº. DOC. IDENTIDAD	830.054.539-0
DIRECCIÓN	CRA 43 N. 18 SUR 135 TORRE NORTE PISO 5					TELÉFONO	3220355
BENEFICIARIO	PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER - (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.)					Nº. DOC. IDENTIDAD	830.054.539-0
DIRECCIÓN	CRA 43 N. 18 SUR 135 TORRE NORTE PISO 5					TELÉFONO	3220355

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SUSCRITO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

* EL AMPARO ABAJO CITADO COMO "ESTABILIDAD DE LA OBRA" HACE REFERENCIA A "ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA" Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO LAS GARDENIAS - NIT. 900.839.715-4, CONFORMADO POR:
 - CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S. - NIT. 800.002.820-4, PART. 70%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 27/04/2015	24:00 Horas Del 27/08/2016	2.324.674.790,00	3.108.058,35
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 27/04/2015	24:00 Horas Del 27/02/2019	774.891.597,00	2.976.432,93
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 27/02/2016	24:00 Horas Del 27/02/2021	2.324.674.790,00	11.636.111,89
TOTAL ASEGURADO			\$ 5.424.241.177,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 07/05/2015
-------------------------	---

PRIMA BRUTA	\$ 17.720.603,17
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 17.720.603,17
GASTOS EXP.	\$ 7.800,00
IVA	\$ 2.836.544,51
TOTAL A PAGAR	\$ 20.564.947,68

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

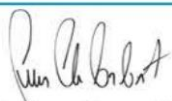
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713


 Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
 Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	NB-100043454	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70394337	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	07/05/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	27/04/2015	24:00 Horas Del	27/02/2021	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

- INARPLAN S.A.S. - NIT. 900.109.890-3, PART. 30%

BENEFICIARIO ADICIONAL:
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.





tu compañía siempre

PÓLIZA Y FACTURA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. ____

CONDICIONES GENERALES CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AMPARO BÁSICO. – RIESGO DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN, QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE:

1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA.- POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICITACIÓN O CONCURSO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.- POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LAS ENTIDADES

CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.5. ESTABILIDAD DE LA OBRA.- POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIORES IMPUTABLES AL CONTRATISTA QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO.- POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS FIJADOS EN EL CONTRATO DEL BIEN O DEL SERVICIO CONTRATADO.

1.7. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.- POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE E INSTALE EL CONTRATISTA, ESPECIFICAMENTE POR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA.

LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA NO AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁN AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN LEGAL COLOMBIANO.

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD PACTADA EN EL CONTRATO A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO POR PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).

2.3. LAS CLAUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

2.4. LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE ASEGURADO.

2.5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

2.6. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.7. ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

2.8. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

CONDICIÓN SEGUNDA

1. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro.

2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente Póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

3. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

En caso de haber sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

CONDICIÓN TERCERA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

Las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el Tomador y que hayan inducido a la Compañía a la concesión del seguro, así como las omisiones y falsedades del CONTRATISTA, que se hayan hecho con la complicidad del Tomador o con su consentimiento, produce la nulidad relativa del presente contrato.

CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada por el Tomador contra entrega de la presente Póliza.

CONDICIÓN QUINTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONDICIÓN SEXTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

CONDICIÓN SÉPTIMA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado tiene la obligación de informar a la Compañía sobre su ocurrencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le haya conocido o debido conocer.

Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro a suspender los pagos al Contratista derivados del contrato garantizado hasta tanto defina la responsabilidad del mismo.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN OCTAVA – PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados por el Asegurado, por sus Representantes Legales, Directores y Administradores o con su complicidad.

8.2 Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.

8.3 Si al dar noticia del siniestro se omite, maliciosamente, informar acerca de las garantías coexistentes.

CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

La Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado O Beneficiario acredite su derecho, aún extrajudicialmente, de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores.

Dentro del mismo término, la Compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato garantizado.

CONDICIÓN DÉCIMA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. Si el Asegurado o Beneficiario, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste, fuere deudor del CONTRATISTA por cualquier concepto, la indemnización a cargo de la compañía se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO.

Si por el incumplimiento del contratista la Compañía resolviera continuar con la ejecución del contrato y la Entidad Contratante estuviese de acuerdo con ellos, el Contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Compañía.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado o Beneficiario, contra el CONTRATISTA.

El Asegurado o Beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el CONTRATISTA y si lo hiciera perderá el derecho a la indemnización.

El CONTRATISTA se obliga a reembolsar inmediatamente a la Compañía la suma que ésta llegare a pagar al Asegurado, con ocasión de la presente póliza, acrecida con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la Compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

La Compañía tiene la facultad para vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir directamente para lograr su cumplimiento.

El Asegurado, en la medida de sus facultades colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

La Compañía podrá inspeccionar los documentos del Asegurado o del CONTRATISTA que tengan relación con el contrato garantizado.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – OTRAS GARANTÍAS

Si el riesgo amparado por la presente Póliza lo estuviere igualmente por otra u otras garantías, el valor de la indemnización por los siniestros amparados se distribuirá a prorrata.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente Póliza y las del Contrato afianzado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerán las primeras.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho la condición séptima para el aviso del siniestro y, será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia _recibido_ con la firma respectiva de la parte destinataria.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____ en la República de Colombia.

EL TOMADOR



COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**CERTIFICA:**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100043454 y endoso, 0 cuyo afianzado es: **CONSORCIO LAS GARDENIAS** Asegurado o Beneficiario: **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER - (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.) / PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER - (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.)**, expedida por la Compañía en 07/05/2015, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTÁ a los **08** días del mes **NOVIEMBRE** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70394337

Fecha de Facturación

07/05/2015

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Póliza No.

NB-100043454

Periodo Facturado

27/04/2015

27/02/2021

Fecha Límite de Pago

06/06/2015

Prima (incluye gastos de expedición)

17.728.403,17

IVA

2.836.544,51

VALOR TOTAL A PAGAR \$

20.564.947,68

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO LAS GARDENIAS

CARRERA 7 NO. 64 – 44 OFI 201

900839715

Intermediario

ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **06/06/2015** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70394337

Fecha de Facturación

07/05/2015

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Póliza No.

NB-100043454

Periodo Facturado

27/04/2015

27/02/2021

Fecha Límite de Pago

06/06/2015

Prima (incluye gastos de expedición)

17.728.403,17

IVA

2.836.544,51

VALOR TOTAL A PAGAR \$

20.564.947,68

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO LAS GARDENIAS

CARRERA 7 NO. 64 – 44 OFI 201

900839715

Intermediario

ASEGURANDES LTDA

Cheque

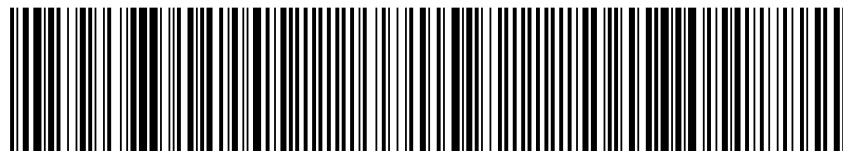
Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000070394337(3900)000020564947(96)20150606

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070394337(3900)000020564947(96)20150606

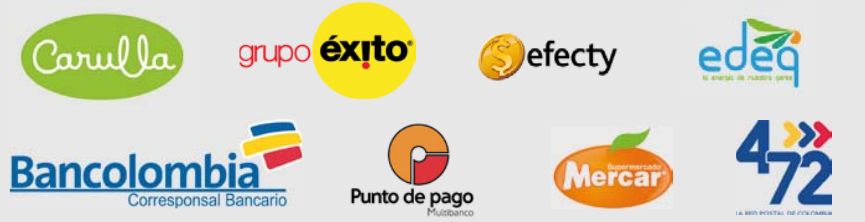
INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1



CORRESPONSALES



OPCIÓN 2



BANCOS





CORRESPONSALES



Tu compañía siempre

Fecha: 28 DE MAYO 2019 Hora: 01:27 PM

Radicado: 20193091 Anexo:

Folios: 4

Recibido por: Paola C.
Desarrollo y Estado: Recibido y explicado

Bogotá D.C.,

27 MAY 2019

Ingeniero

ALFREDO ALFONSO CRUZ MACIAS

Representante Legal

CONSORCIO GARDENIAS

Carrera 7 No. 64-44 Oficina 201

Tel. 2555765

La Ciudad

**Referencia: CONTRATO DE OBRA No. PAF-MME-025-2015.****Asunto: SOLICITUD DE ACCIONES CORRECTIVAS POSTVENTA.**

Respetado Ingeniero:

De acuerdo al oficio recibido por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla mediante radicado 120193300071493 del 15/04/2019 en donde hacen referencia a las observaciones encontradas en visita realizadas al Colegio ubicado en la Urb. Las Gardenias, las cuales fueron puestas en su conocimiento en reunión sostenida en Findeter hace dos semanas; nos permitimos hacerle este requerimiento anexándole copia del citado comunicado, con el fin de que proceda a tomar los correctivos pertinentes en la infraestructura de la Institución Educativa.

Reiteramos acometer de forma inmediata el análisis correspondientes a estas situaciones y cuanto antes el inicio de los trabajos necesarios que nos conduzcan a solucionar esta problemática en los módulos relacionados en el oficio de la SED de Barranquilla, máxime ante las afectaciones presentadas con anterioridad las cuales fueron subsanadas por el Consorcio.

En tal sentido, solicitamos urgentemente nos hagan llegar el análisis y solución correspondiente a cada una de las situaciones citadas en oficio de la SED, debidamente presentadas por su especialista estructural y en geotecnia, en un plazo máximo de cinco (5) días a partir del recibo de esta comunicación. El inicio de los trabajos deberá ser reportado a la Interventoría con copia a la Supervisión designada por Findeter y así mismo, coordinarse con el operador del Colegio a fin de evitar afectaciones en las jornadas escolares. Es por ello que le requerimos que dichos trabajos deberán iniciarse una vez salgan a vacaciones los alumnos del Colegio, siendo necesario contar con un plan de trabajo y cronograma detallado previamente en el cual se estime la terminación de cada una de las observaciones manifestadas y registradas en el oficio anexo.

El no cumplimiento de esta solicitud en la fecha indicada, podrá considerarse como un posible incumplimiento de sus obligaciones post-contractuales.

Atentamente;



LUIS ERNESTO ACOSTA GUTIERREZ
Gerente de Infraestructura

Se anexa: Lo Anunciado

Proyecto: Ing. Juan Mauricio Montealegre

C.C. ARQ. MORAMAY QUIÑONEZ – DIRECTORA DE OBRA INGEOBRAS
CARRERA 48 No. 101 A - 29 BOGOTÁ D.C

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NO. NB-100043454
CALLE 33 No. 6B – 24 PISO 2 (BOGOTÁ D.C.)

Barranquilla,

SEÑORES:

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER

ATN: ING. LUIS ERNESTO ACOSTA

Gerente de Infraestructura

Cll 103 19 20. Teléfono 6230311

Bogotá D.C.

Findeter No Rad: 120183300071493
Fecha Rad: 15/04/2018 - 14:41



Tipo: Radicado Entrada Folios: 2
Asunto: SEÑALAMIENTOS SOBRE INFRAESTRUCTURA
La recepción del documento no implica aceptación

ASUNTO: Señalamientos sobre infraestructura Mega Colegio Las Gardenias.

Cordial saludo Ingeniero Acosta,

Teniendo en cuenta los inconvenientes que se han venido presentado en el Mega Colegio Las Gardenias, ubicado en la Urbanización Las Gardenias, con relación a las fallas estructurales presentadas en la infraestructura existente, la ETC realizó visita técnica en donde se encontró que los elementos estructurales como vigas y columnas tienen fisuras y grietas progresivas que disminuyen la carga portante del edificio, lo que nos indica que la estructura de la institución en general, está siendo afectada por fenómenos de asentamientos diferenciales, lo cual puede tener diferentes causales, se evidencian asentados ejes completos, lo cual ha llevado a fallar la mampostería y parte de la estructura como tal.

Esta problemática en la institución se ha presentado desde hace un tiempo, en sus antecedentes encontramos que se hizo una visita con el mismo requerimiento que en esta ocasión, en ese entonces menos avanzado que en el momento, les informamos a ustedes mediante correos electrónicos, sin que a la fecha se realizaran correctivos o acciones a tomar sobre las mismas.

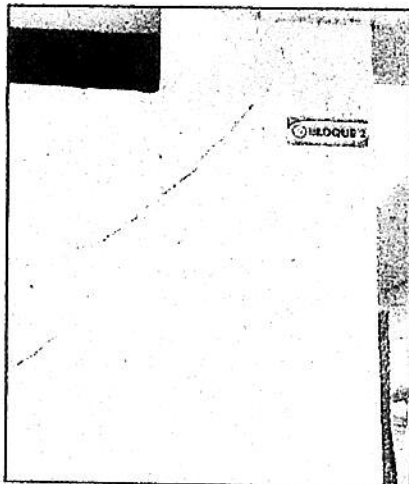


Ilustración 1 Detalle de columna que falló

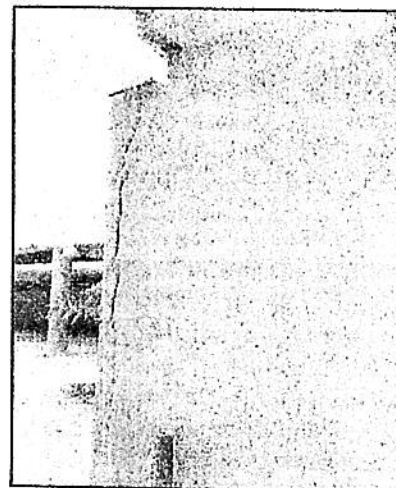
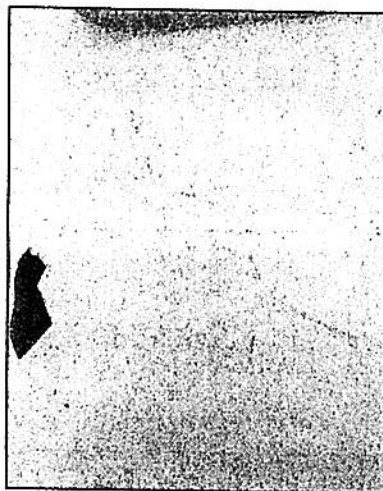
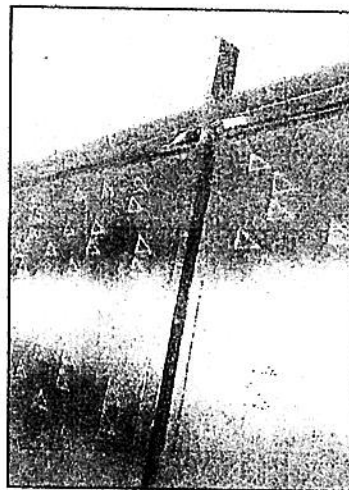


Ilustración 2. Falla pasa por el borde del recubrimiento



3. Falla sobre la mampostería Ilustración



4. Portones metálicos afectados con los asentamientos

Siendo así, solicitamos realizar un estudio patológico de la estructura, realizar un estudio de asentamientos, estudio de suelos completo, para identificar las condiciones actuales del suelo, que nos garantice los requerimientos de la Norma NSR-10, y a su vez realizar visita técnica conjunta para determinar acciones.

Lo anterior acogiendo las recomendaciones mínimas de construcción que hacen parte integral de este tipo de infraestructuras y demás norma aplicable vigente para los mismos proyectos.

Adicionalmente, requerimos nos remitan los informes de seguimiento realizados durante este periodo de post venta, con el fin de continuar haciéndole seguimiento a las reclamaciones como tal.


BIBIANA RINCON LUQUE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Proyectó: Martha Villanueva - Asesor Externo

Revisó: Eduardo Jarma - Asesor de Despacho

Revisó: Laura González - Jefe de oficina de gestión estratégica

Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico externo

Bogotá, diciembre de 2023

Señores:

Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.

Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9,

notjudicial@fiduprevisora.com.co

E.S.D.

Referencia: Derecho de petición art. 23 C.P.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado general de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, en ejercicio del derecho fundamental de petición que consagra el artículo 23 de la constitución Política y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente efectúo la siguiente petición, con fundamento en los siguientes hechos:

I. Hechos.

1. El 27 de abril de 2015, Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter suscribió con el Consorcio Las Gardenias el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, cuyo objeto consistía en la “construcción infraestructura educativa ubicada en la urbanización las gardenias en el distrito de barranquilla, departamento del atlántico.”
2. Para garantizar el cumplimiento de dicho contrato, el 07 de mayo de 2015 el Consorcio Las Gardenias en calidad de tomador y contratista garantizado, suscribió la póliza de cumplimiento en favor de particulares NB-100043454 con Compañía Mundial de Seguros S.A., en donde Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter obra como asegurado y beneficiario.
3. Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter presentó demanda en contra del Constructora A Cruz S.A.S. como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias y llamamiento en garantía en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., alegando que el contratista Consorcio Las Gardenias no cumplió en su totalidad con el contrato suscrito el 27 de abril de 2015, mediante el cual se permitiría la construcción del Colegio las Gardenias.
4. De acuerdo con los hechos de la demanda, Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter presuntamente sufrió un perjuicio con ocasión del incumplimiento que endilga al contratista Consorcio Las Gardenias el cual estima en la suma de (\$3.847.654.985,91).
5. La demanda fue repartida al Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, quien le asignó el radicado No. 08001-31-53-016-2023-00053-00.
6. El 11 de octubre de 2023, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla admitió el llamamiento efectuado a Compañía Mundial de Seguros S.A.
7. Debido a lo anterior, resulta importante aportar como prueba con la contestación del llamamiento, los siguientes documentos:

- ✓ Los documentos contractuales referente al contrato suscrito entre el Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter y Consorcio Las Gardenias las modificaciones efectuadas al mismo, otros si, comunicaciones cruzadas entre ellos y con el interventor, actas de comités, actas de ejecución, acta de mayores y menos costos, acta de terminación, acta de liquidación del contrato, diseños de filtro de pescado, constancia de entrega de los diseños de filtro de pescado al Consorcio las Gardenias e informes y/o dictámenes de verificación del porcentaje de cumplimiento del contrato suscrito y de perjuicios alegados.
- ✓ Informe cuales eran sus obligaciones con relación al contrato obra PAF-MME-025-2015
- ✓ Señale si entrego al contratista el Consorcio Las Gardenias los diseños de filtros de pescado, adjunte los planos y las constancias de entrega de los mismos al contratista.
- ✓ Adjunte los planos de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya y planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados 25 de marzo de 2015 y elaborados por el Ingeniero Leandro Villa Torres.
- ✓ Comunique si el Consorcio Las Gardenias realizó las reparaciones de post-ventas en la infraestructura el Colegio las Gardenias y especifique cuales realizó.
- ✓ Determine cuales son las reparaciones post-ventas faltantes que no realizo el Consorcio las Gardenias y los motivos de su negativa.
- ✓ Allegue al proceso las actas de entrega de soluciones al cliente de reparaciones post- ventas suscritas entre las partes del contrato de obra PAF-MME-025-2015 y las actas de no recibo a satisfacción por usted y por la Alcaldía Municipal de Barranquilla.

II. Petición

Solicito a ustedes para que con destino al proceso judicial con radicación No. 08001-31-53-016-2023-00053-00 el cual se adelanta ante el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico remita copia de los siguientes documentos:

- ✓ Los documentos contractuales referente al contrato suscrito entre el Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter y Consorcio Las Gardenias las modificaciones efectuadas al mismo, otros si, comunicaciones cruzadas entre ellos y con el interventor, actas de comités, actas de ejecución, acta de mayores y menos costos, acta de terminación, acta de liquidación del contrato, diseños de filtro de pescado, constancia de entrega de los diseños de filtro de pescado al Consorcio las Gardenias e informes y/o dictámenes de verificación del porcentaje de cumplimiento del contrato suscrito y de perjuicios alegados.
- ✓ Informe cuales eran sus obligaciones con relación al contrato obra PAF-MME-025-2015
- ✓ Señale si entrego al contratista el Consorcio Las Gardenias los diseños de filtros de pescado, adjunte los planos y las constancias de entrega de los mismos al contratista.
- ✓ Adjunte los planos de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya y planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados 25 de marzo de 2015 y elaborados por el Ingeniero Leandro Villa Torres.
- ✓ Comunique si el Consorcio Las Gardenias realizó las reparaciones de post-ventas en la infraestructura el Colegio las Gardenias y especifique cuales realizó.
- ✓ Determine cuales son las reparaciones post-ventas faltantes que no realizo el Consorcio las Gardenias y los motivos de su negativa.
- ✓ Allegue al proceso las actas de entrega de soluciones al cliente de reparaciones post- ventas suscritas entre las partes del contrato de obra PAF-MME-025-2015 y

las actas de no recibo a satisfacción por usted y por la Alcaldía Municipal de Barranquilla.

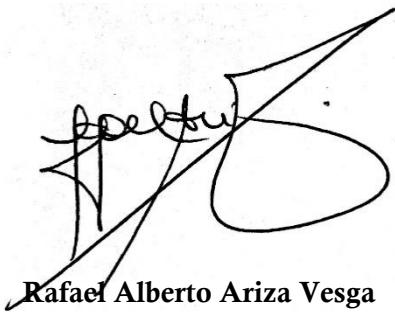
III. Anexos.

1. Certificado de existencia y representación legal de Compañía Mundial de Seguros, por medio del cual se acredita mi calidad de apoderado general de la entidad que represento generado por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Auto admisorio del llamamiento en garantía.

IV. Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com y jfpinchao@arizaygomez.com

Cordialmente,



Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. N° 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 Del C.S. de la J.



Dayana Vanessa Bello Torres <vanessabello@arizaygomez.com>

Derecho de petición, proceso judicial - Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter. vs Consorcio las Gardenias rad. 2023-053

1 mensaje

Dayana Vanessa Bello Torres <vanessabello@arizaygomez.com>

13 de diciembre de 2023, 11:57 a.m.

Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co

CC: victor sosa <vsosa@arizaygomez.com>, Jerson Fernando Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>, Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>

Señores:

Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter.

Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9,

notjudicial@fiduprevisora.com.co

E.S.D.

Referencia: Derecho de Petición

Mediante el presente correo amablemente remito la petición adjunta, a través de la cual el Dr. Rafael Ariza, en calidad de apoderado general de Compañía Mundial de Seguros S.A., solicita se envíe una documentación que está en su poder.

Agradezco acusar recibo de este correo y dar respuesta a la petición adjunta dentro del término legal.

Cordialmente,

--

Vanessa Bello Torres

Abogada

Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: 3196296501/ (1)4660134 - 3185864291

vanessabello@arizaygomez.com**3 archivos adjuntos****CCO MUNDIAL - NOV 2023.pdf**

389K

**1. auto admisorio llamamiento .pdf**

354K

**DP Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter. VS Consorcio las gardenias.pdf**

167K

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2022
CP-3049-2022

Doctor
Felipe Ponce Palomino
Asesor Jurídico de Siniestros
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Calle 33 No. 6 B – 24 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: **Póliza de Cumplimiento No. 100043454**
Asegurado: Fiduciaria Bogotá – Findeter
Tomador/Afianzado: Consorcio Las Gardenias
Informe Único

Apreciado Felipe:

En cumplimiento de la labor de ajuste encomendada, relacionada con la eventual afectación de la póliza indicada en el asunto, presentamos el informe correspondiente a las gestiones adelantadas a la fecha y el análisis de cobertura, a partir del cual sugerimos la objeción.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL RECLAMO

Fecha de Asignación:	19 de abril de 2021
Funcionario que asignó el reclamo:	Felipe Ponce Palomino
Amparo en Exposición:	Estabilidad de la obra
Valor Reclamado:	\$3.847.654.986
Valor Reserva:	\$0
Fecha de Vencimiento Términos:	12 de mayo de 2022
Recibo última información:	12 de abril de 2022

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA

Póliza de Cumplimiento	NB-100043454 Anexo 11	
Asegurado	Fiduciaria Bogotá – Findeter	
Tomador – Afianzado	Consortio Las Gardenias	
Intermediario	Asegurandes Ltda	
Objeto asegurado	Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. PAF-MME-025-2015 suscrito a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2015, cuyo objeto es la construcción de la infraestructura educativa – ubicado en la urbanización Las Gardenias en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico.	
Amparos Contratados:	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	\$ 2.717.374.790	12 Sep 2016 a 30 Mar 2017
Prestaciones sociales	\$ 905.791.597	12 Sep 2016 a 30 Sep 2019
Estabilidad de la obra	\$ 2.717.374.790	30 Sep 2016 a 30 Sep 2021

3. DATOS DEL CONTRATO

Contrato No.	PAF-MME-025-2015
Tipo de contrato	Contrato de Obra
Contratante	Patrimonio Autónomo Fiduciaria Bancolombia (Después Fiduciaria Bogotá) - Findeter
Contratista	Consortio Las Gardenias
OBJETO	Construcción de la infraestructura educativa – ubicado en la urbanización Las Gardenias en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico.
Plazo	10 meses, ampliado a 15 meses
Valor del contrato	\$7.748.915.967 ampliado a 9.057.915.967
Forma de pago	Cortes de obra mensuales con una retención en garantía del 5%, no se contempla anticipo
Firma del contrato	27 de abril de 2015
Acta de inicio	19 de mayo de 2015
Prorroga 1	Se aumenta el tiempo contractual por 2 meses mediante el otrosí No. 4 del 11 de marzo de 2016

Adición Presupuestal 1	Se aumenta el valor del contrato en \$309.000.000 por medio del otrosí No. 4 del 11 de marzo de 2016
Prorroga 2	Se aumenta el tiempo contractual en 1 mes a través del otrosí No. 5 del 13 de mayo de 2016
Prorroga 3	Se aumenta el plazo contractual en 2 meses mediante el otrosí No. 6 del 05 de julio de 2016
Adición Presupuestal 2	Se aumenta el valor del contrato en \$1.000.000.000 por medio del otrosí No. 6 del 05 de julio de 2016
Fecha terminación	19 de agosto de 2016
Fecha de recibo	30 de septiembre de 2016
Entrega a usuario	14 de marzo de 2017
Fecha liquidación	26 julio de 2017

4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ASEGURADO

Se contactó al contratante Asegurado y se solicitó información a través de correo electrónico. (Anexo 1)

5. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AFIANZADO

Se contactó al contratista Afianzado y se solicitó información a través de correo electrónico. (Anexo 2)

6. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Actualmente se tiene un expediente aportado por el asegurado de 1.265 folios digitales cuyo contenido se relaciona a continuación:

- 68 folios con el pliego licitatorio PAF-MME-025-2015 publicado en febrero de 2015, en donde se tiene registrado dentro del presupuesto aprobado la actividad 19-06-100 correspondiente al filtro en espina de pescado en tubería de 4" con una estimación de 448ml para un total de \$69.388.032 de esta actividad.
- 15 folios con copia del contrato suscrito entre las partes el 27 de abril de 2015 para ejecutar infraestructura educativa en la urbanización Las Gardenias en Barranquilla por un valor de \$7.748.915.967 y un plazo de 10 meses.
- 33 hojas de cálculo con el presupuesto de obra y el análisis de cantidades para ejecutar, del cual se encuentra el valor contratado y las adiciones posteriores.

- 55 folios con el estudio de suelos fechado septiembre de 2014 elaborado por el Arquitecto Jaime Cabal Mejía y por el consultor Consulcivil donde se indica que en la zona de la obra se tiene una capa de 4m de material antrópico (instalado por procesos humanos) pero debajo de este se tiene una capa de arcillas de alta plasticidad y con potencial expansivo por lo que se recomienda construir filtros en espina de pescado que estén al menos 1,5m por debajo del nivel superior de las arcillas, es decir 5,5m por debajo del nivel del terreno por lo que se generan excavaciones muy profundas y limitaciones para la descarga, configurando dificultades constructivas, dejando su cálculo y dimensionamiento como responsabilidad al diseñador hidráulico, por lo que se presenta una segunda opción y es construir una losa aérea por lo menos 15cm por arriba del nivel superior del terreno.
- 184 folios con las memorias y especificaciones técnicas de redes hidrosanitarias del proyecto elaboradas por los Ingenieros Leandro Villa Torres y José Amaya, en febrero de 2015, se incluye red de suministro, redes sanitarias, redes de aguas lluvias y redes contra incendio junto a la memoria de cálculo y los APU's de cada actividad. Al finalizar se registra un listado de 44 preguntas formuladas y sus respectivas respuestas, llamando la atención que el filtro de espina de pescado no registra, ni en los cálculos, ni en el APU, ni en las preguntas formuladas con posterioridad.
- 2 folios con los planos de planta de primer y segundo piso para las redes de desagüe fechados 25 de marzo de 2015 y elaborados por el Ingeniero Leandro Villa Torres sin que se observe presencia alguna del filtro en espina de pescado.
- 7 folios con comunicación IO-MCGB-30-15 del 18 de junio de 2015 en donde la firma interventora Ingeobras da respuesta al contratista sobre la consulta de los diseños de los Caisson.
- 6 folios con comunicación IO-MCGB-34-15 del 22 de junio de 2015 en donde la firma interventora Ingeobras da respuesta al contratista sobre la consulta de aislar el terreno de la estructura a lo que se indica que si no llueve no será necesario y se hace análisis sobre el estudio de suelos.
- 4 folios con la comunicación IO-MCGB-36-15 del 22 de junio de 2015 en donde la firma interventora Ingeobras remite a Findeter el concepto técnico de su especialista de suelos Geoterra frente al estudio de suelos aportado por el diseñador del proyecto, en donde se indica que no se considera necesario el uso

de losas aéreas, que el suelo no es expansivo y que se debe conservar el diseño del filtro en espina de pescado.

- 2 folios con comunicaciones 15-193-5-018947 y 15-193-5-019181 del 17 y 23 de julio de 2015 respectivamente en donde Findeter remite las solicitudes técnicas del interventor al consultor diseñador entre las que esta la falta de diseño del filtro en espina de pescado, dándole a este último un plazo de tres días hábiles para que se dé respuesta.
- 50 folios con 12 informes semanales emitidos por la interventoría entre el 26 de mayo y el 11 de agosto de 2015 registrando diariamente el estado del tiempo, las actividades realizadas, el avance en presupuesto y cronograma, las dificultades encontradas y se acompaña de un registro fotográfico.
- 19 folios con el acta de terminación y recibo a satisfacción de la obra suscrita el 30 de septiembre de 2016 por el contratista y el interventor indicando que se cumplió con el objeto contratado en el plazo establecido, y que se revisaron los productos recibidos.
- 12 folios con la comunicación CLG-025-2015-086 del 11 de enero de 2017 en donde el contratista de obra informa a Findeter que las reparaciones requeridas iniciaron desde el día 10 de ese mes y terminarían el 20 de enero. Se adjunta el informe del consultor estructural del consorcio el ingeniero Jorge Buzón Ojeda basado en visita técnica a la obra del 27 de diciembre de 2016 en donde se indica que los principales problemas de la obra corresponden a fisuras de muros de primer piso especialmente en el módulo 2, así como grietas, fisuras y hundimientos en la placa del contrapiso de los módulos 2, 3 y 4, manifestando que los problemas observados no se pueden endilgar a la estructura, sino que corresponden a un problema por los suelos expansivos donde está construida la edificación.
- 16 folios con la comunicación IO-MCGB-354-15 del 13 de marzo de 2017 remitida por la interventoría hacia Findeter en donde se indica que los daños presentados en las placas pueden ser hechos aislados por malos procedimientos en la ejecución, pero están cubiertos dentro de las garantías, sin embargo, pide se dé un tiempo a la estructura para que termine su proceso de asentamiento y así poder revisar el comportamiento estructural y poder emitir una recomendación de reparación.

- 3 folios con la comunicación 2017PQR12648 del 14 de marzo de 2017 en donde Findeter entrega de manera formal el colegio a la Secretaría de Educación de Barranquilla indicando que este fue inaugurado por el Presidente Santos en octubre de 2016, así mismo se entrega el manual de funcionamiento y mantenimiento de los equipos instalados junto a sus garantías.
- 2 folios con comunicación sin fecha, ni número consecutivo, pero si está firmada, en donde Findeter informa al contratista de obra que se han recibido quejas de parte del rector del colegio por lo que se programó visita para el 24 de marzo de 2017 encontrando problemas en las puertas de los módulos 2 y 3 las cuales están desplomadas y presentan dificultad para abrir y cerrar por lo que se solicita se realicen las reparaciones correspondientes antes del 05 de abril de 2017.
- 11 folios con igual número reparaciones realizadas por el contratista y revisadas el 31 de mayo de 2017. Se aporta para cada una de ellas, fotografía del antes y del después de la reparación.
- 3 folios con la comunicación 220173300005949 del 24 de julio de 2017 en donde Findeter da respuesta a la Secretaría de Educación de Barranquilla por los daños observados en la estructura, indicando que la obra se construyó siguiendo parámetros de calidad y fue recibida a satisfacción por el interventor y el supervisor de la entidad, sin embargo, se presenta una situación de asentamientos diferenciales de la edificación dado que el estudio de suelos no es una ciencia exacta, situación que fue prevista desde los diseños estructurales y geotécnicos esta posible situación, por lo que el contratista ha realizado reparaciones en varias ocasiones frente a muros y elementos no estructurales, así como a las puertas, siendo la última de estas reparaciones en abril de 2017, por lo que para dar tranquilidad a la entidad se adjunta la póliza de estabilidad de la obra.
- 1 folio con la comunicación 22017300008450 del 01 de agosto de 2017 en donde Findeter solicita al contratista de obra hacer seguimiento a los asentamientos de la estructura en especial al módulo 2, y presentar informe de las causas y si esto constituye un riesgo para la estructura, así como un plan de contingencia para reparar dichas fallas.
- 2 folios con informe de visita técnica del 09 de agosto de 2017 realizado por el supervisor técnico del contrato indicando las condiciones en que se observan las 5 actividades donde el contratista realizó reparaciones.

- 2 folios con la comunicación 220193300031350 del 27 de mayo de 2019 en donde Findeter solicita al contratista se presente un plan de trabajo para realizar las reparaciones solicitadas por la Secretaría de Educación de Barranquilla sin afectar las jornadas escolares y que este avalado por los especialistas en estructuras y geotecnia.
- 142 fotografías del recorrido realizado a la obra el 12 de diciembre de 2019 encontrando grietas en muros, cárcamos, pisos, levantamiento y fractura de enchape, humedades en cielo raso y en general imágenes de los distintivos espacios de la institución educativa.
- 1 folio con imagen de conversación de WhatsApp donde se presentan al contratista los hallazgos de la visita del 19 de diciembre de 2019 en 81 fotografías y se solicita que asista a la obra para verificar estos hechos en el sitio.
- 4 folios con la comunicación OBRAGARDENIAS-001-2020 del 28 de enero de 2020 en donde el contratista de obra informa a Findeter sobre las 81 fotografías que se remitieron a esté vía whatsapp por daños detectados en la obra, dando indicaciones de cada una de ellas, manifestando en algunas que se revisara el tema y se realizaran reparaciones, principalmente las relacionadas con humedades y filtraciones. También se encuentran otras que se indica que son daños producidos por terceros o por falta de mantenimiento que no se atenderán y por último un grupo importante de imágenes en las que se indica se presentan problemas con los diseños que no son responsabilidad del contratista.
- 22 folios con comunicación del 04 de marzo de 2020 en donde Fiduciaria Bogotá entrega a Findeter el requerimiento de la Alcaldía de Barranquilla fechado 19 de febrero de 2020 en donde se manifiesta preocupación por que el contratista no asumió responsabilidad en las reparaciones de los daños registrados en al menos 26 de las 81 fotografías remitidas previamente a él y que son aquellas donde se ven grietas en muros y placas, generando riesgo para los estudiantes, por lo que se solicita copia del acta de recibo de la obra y de las actualizaciones de la póliza de seguro.
- 19 folios con dos informes técnicos de los especialistas de Findeter a la visita técnica del 16 de marzo de 2020, una por el geotecnista y otro por el estructural, en donde se expone cada una de las áreas de la institución educativa y se concluye que no existen daños estructurales pero se presentan múltiples daños a elementos no estructurales debido a la expansión del suelo, por lo que se requiere de un monitoreo topográfico de asentamientos y expansiones, así como

requerir a la interventoría, al constructor y al diseñador para que presenten el correcto manejo que se debe dar a la obra.

- 2 folios con comunicación de Findeter a la interventoría sin fecha, ni número consecutivo, en donde se relata la trazabilidad de los daños registrados en las 81 fotografías y la visita realizada el 16 de marzo de 2020 por especialistas de la Alcaldía de Barranquilla, concluyendo que se debe requerir al contratista, programar una visita técnica y emitir un pronunciamiento formal frente a los informes que ha elaborado Findeter. Se solicita que todas las actividades cuenten con protocolo de bioseguridad por Covid-19.
- 20 folios con la comunicación IO-MCGB-374-15 del 28 de mayo de 2020 en donde la interventoría Ingeobras informa a Findeter que la responsabilidad de los diseños no recaía ni en el contratista constructor, ni en el contratista interventor, razón por la que la falta de un diseño para el filtro en espina de pescado no puede ser responsabilidad de ninguno de ellos dos, ya que el diseñador lo planteo en su informe geotécnico y de estudio de suelos en septiembre de 2014, pero no se presentó diseño alguno, y la interventoría de la etapa de diseños la firma WSP avalo los diseños y no se pronunció al respecto.

Adicionalmente se indica que la obra comenzó en mayo de 2015 sin un diseño para el filtro de espina de pescado más que un esquema sin indicar claramente donde comenzaba y donde terminaba, cotas, espesores, inclinaciones, diámetros y demás información técnica, por lo que en 6 ocasiones, por escrito, por teleconferencia y en comité de obra se realizó solicitud al diseñador frente a la necesidad del diseño del filtro de espina de pescado, pronunciándose solo hasta octubre de ese mismo año indicando que revisara si existe la necesidad de construirlo o no, cuando ya las placas de la cancha y de los edificios junto a todos los pilares de cimentación se habían construido. Sin embargo, no se construyó ya que la respuesta final extemporánea en comité de obra se indicó que no era necesario el filtro.

En marzo de 2020 la comisión técnica de Findeter determino que los daños a la estructura obedecen a las condiciones del suelo expansivo, situación que debió solucionarse durante la etapa de diseños, razón por la cual al no tener un diseño frente al filtro en espina de pescado, no se puede indicar que exista responsabilidad frente al contratista Consorcio las Gardenias o frente al interventor, por lo tanto de los 8 puntos que se reclaman al constructor como reparaciones o posventas, este solo atenderá aquellas que no tienen relación con el suelo expansivo y la interventoría está de acuerdo con esta postura.

- 2 folios con comunicación del 29 de mayo de 2020 en donde Findeter informa a la interventoría que dados los compromisos previos se deberá hacer visita de inspección a la obra el 01 de junio de 2020 a las 8:00 am para que constructor, interventor y entidad puedan analizar en conjunto la problemática actual.
- 2 folios con comunicación del 23 de junio de 2020 de Findeter hacia la interventoría en donde solicita informe técnico de la visita realizada el 01 de ese mismo mes, las conclusiones, las recomendaciones y definir cuáles son las responsabilidades del contratista de obra.
- 1 folio con la comunicación OBRAGARDENIAS-002-2020 del 11 de agosto de 2020 en donde el contratista de obra informa a Findeter que iniciara las reparaciones solicitadas y a las que se comprometió en julio de ese año, para el 07 de septiembre de 2020 las cuales tomaran un tiempo estimado de 2 meses.
- 1 folio con la comunicación OBRAGARDENIAS-004-2020 del 27 de octubre de 2020 en donde el contratista informa a la interventoría que las actividades posventas a las que se había comprometido serán terminadas al día siguiente por lo que solicita una visita para entregar dichas reparaciones el 29 de ese mes, sin que quede ningún pendiente por ejecutar.
- 26 fotografías fechadas 11 de noviembre de 2020 donde se realiza recorrido para recibir las reparaciones realizadas por el contratista, en donde se observan humedades principalmente y algunas grietas en pisos y muros.
- 7 folios con el informe de Findeter del 17 de noviembre de 2020 en donde se revisa la documentación frente a la problemática de las expansiones de la subrasante, en el que se hace un resumen de todos los documentos en los que se recomienda instalar un filtro en espina de pescado para mitigar la posible expansión de terreno y la necesidad de este para el proyecto, pero no se encontró si se ejecutó o no por lo que se solicita a la interventoría dar un informe al respecto.
- 2 folios con la comunicación 220200520002442 del 19 de noviembre de 2020 en donde Findeter requiere al consultor geotécnico Consulcivil para que se pronuncie frente a la problemática que afecta a la edificación actualmente.
- 3 folios con la comunicación 220200520002724 del 23 de noviembre de 2020 en donde Findeter requiere al interventor Ingeobras para que se pronuncie frente a

la problemática que afecta a la edificación actualmente e indique porque recibió la obra sin haberse ejecutado el filtro en espina de pescado o porque razón tomo la decisión de no consultar al diseñador para retirar dicho filtro de la ejecución.

- 2 folios con la comunicación 220200520002720 del 24 de noviembre de 2020 en donde Findeter requiere al contratista de obra consorcio las gardenias para que se pronuncie frente a la problemática que afecta a la edificación actualmente, a la vez que solicita se realice dentro de sus responsabilidades el control topográfico que permite determinar las modificaciones del suelo.
- 123 folios con la comunicación IO-MCGB-376-15 del 09 de diciembre de 2020 en donde la interventoría Ingeobras da respuesta a Findeter sobre su solicitud de informe sobre la construcción o no de los filtros en espina de pescado, presentando el mismo texto de la comunicación IO-MCGB-374-15 del 28 de mayo de 2020, donde se concluyó que los diseños no eran responsabilidad ni del constructor, ni de la interventoría y que se indago en varias oportunidades al diseñador sobre el filtro sin obtener respuesta de este sino hasta cuando la cimentación estuvo completa en donde informo que el filtro no era necesario. Junto a la comunicación se adjunta lo siguiente:
 - Comunicado del 18 de diciembre de 2014 de Consulcivil al Arquitecto Jaime Cabal en donde se da respuesta a algunos puntos faltantes en el estudio de suelos como la falta de recomendaciones para la losa de contrapiso, la falta de recomendaciones para las alturas máximas de excavación y la falta de recomendaciones para la cimentación de las tuberías y los filtros, en donde el consultor informa que se dará ampliación en una nueva versión del estudio de suelos denominada GD-14-100-V1 con las respuestas solicitadas.
 - Comunicación GD-14-100-V1 con la modificación al estudio de suelos donde se incluyen algunas ampliaciones a la información inicial como el diámetro del material granular del filtro, de 1" a 1,5", el diámetro de la tubería del filtro que debe ser de 4" y el material geotextil a utilizar tipo no tejido, sin embargo no se registra la ubicación donde se debe instalar, ni las cotas o las pendientes de instalación, así mismo frente a la losa aérea solo se indica que debe estar 15cm sobre el nivel superior del terreno existente y que de este se deben reemplazar los últimos 30cm con material de subbase granular, pero no se tienen especificaciones de espesor, aceros y ubicación de los mismos.
 - Informe técnico del 23 de junio de 2015 emitido por Geoterra firma especialista consultora de la interventoría frente al tema de suelos, en donde se analiza el estudio de suelos presentado por Consulcivil, indicando que no se debe afirmar que por tener suelos arcillosos estos serán expansivos,

también se indagan sobre algunas recomendaciones del estudio de suelos como ¿por qué hacer excavaciones manuales y no con maquinaria si no existe restricción alguna?, o ¿porque no se registra el nivel esperado de asentamiento para la estructura, ni se tienen varias opciones para el dimensionamiento de la cimentación pues solo se presentan pilas de diámetro 1,20m?, también se menciona la falta de al menos tres cálculos dentro de la memoria de cálculo y la falta de las recomendaciones para cimentaciones en estructuras complementarias como las zonas deportivas y los parques, la falta del diseño para las redes de acueducto y alcantarillado. Adicionalmente se indica que, aunque el suelo no es expansivo se considera adecuado mantener el filtro en espina de pescado, y se indica que no es necesario el uso de losas aéreas, terminando con la afirmación que al tener suelos no consolidados las deformaciones esperadas serán altas y por lo tanto las recomendaciones de cimentación son fundamentales.

- Acta de comité de obra del 25 de junio de 2015, en donde se indica que tanto la interventoría como el contratista de obra tienen duda sobre la cimentación de las tuberías ya que se encontró el nivel freático a 5m de profundidad y se consulta al especialista de suelos sin embargo de persistir la duda se consultara a la entidad. También se indica que se consultara a la entidad frente al tema de los filtros en espina de pescado como recomendación geotécnica pues, aunque están dentro del presupuesto no están en ninguno de los planos.
- Acta de comité de obra del 16 de julio de 2015, en donde el contratista informa que no se tienen recomendaciones para la cimentación del filtro en espina de pescado, por lo que radico un oficio con las observaciones a la interventoría quien elevara la consulta a la entidad contratante.
- Acta de comité de obra del 27 de julio de 2015, en donde la entidad contratante informa que la teleconferencia con el Arquitecto Jaime Cabal no se realizara dado que este se no se encuentra disponible por lo que se solicita se planteen 5 preguntas o dudas para que sean resueltas por el diseñador, sin embargo se dejan plasmadas 8 inquietudes urgentes por el interventor de las cuales la No. 3 corresponde al filtro en espina de pescado indicando que no se encuentran aún detalles para la construcción del filtro, adicionalmente los niveles planteados son muy bajos generando una ejecución sumamente compleja, por lo que el contratista propone instalarlos solo en las zonas verdes, razón por la que se requiere aclaración y diseño por parte del Arquitecto Cabal.
- Acta de comité de obra del 30 de julio de 2015, en donde se indica que las respuestas por parte del diseñador a las inquietudes planteadas aún están pendientes y se vuelven a plasmar siendo una vez más la referente al filtro

en espina de pescado la No. 3 de estas, a lo cual la entidad contratante manifiesta que se dará una respuesta el día 04 de agosto.

- Acta de comité de obra del 14 de agosto de 2015, en donde se indica que las respuestas por parte del diseñador a las inquietudes planteadas han sido solucionadas parcialmente, se manifiesta que en 6 de las 8 inquietudes originales ya se tiene respuesta por parte del diseñador quedando 2 aun sin respuesta entre las que está el tema del filtro en espina de pescado, y han surgido 2 nuevas inquietudes no planteadas en comités anteriores.
 - Acta de comité del 20 de agosto de 2015, en donde se indica que aún están pendientes 4 respuestas por parte del diseñador entre las que se encuentra el tema del filtro en espina de pescado, y se informa que se requiere una mesa de trabajo con el diseñador para que este entregue las respuestas que se están requiriendo en la obra.
 - Acta de comité del 27 de agosto de 2015, en donde el diseñador hace presencia de forma virtual para responder algunas inquietudes que aún persisten, entre las que se destaca que algunas áreas como la placa de cancha múltiple y algunas zonas de cimentación solo descansan sobre una capa de recebo sin mayor tratamiento frente a las arcillas expansivas por lo cual se solicita se indique que cimentación debe realizarse, a lo cual no se dio respuesta en el comité.
- Frente al filtro en espina de pescado se indica que desde el documento del 18 de diciembre de 2014 quedo claro que debe estar a una profundidad de 1,50m del nivel arcilloso pero no se indica su ubicación, ni su recorrido, tampoco hasta donde llegara y cuál será su remate, por lo que el diseñador responde que se está a la espera de recibir el soporte del geotecnista informando que ya no se requiere el filtro, sin embargo el contratista solicita se informe si es necesario construir filtros perimetrales en zonas al aire libre, lo cual no tuvo respuesta.
- Acta de comité de obra del 10 de septiembre de 2015, en donde el diseñador asiste para solventar algunas de las dudas pendientes, respondiendo que frente a los diseños de la placa de la cancha múltiple que se entregara detalle del pavimento de la cancha y de las zonas de circulación sin profundizar en la cimentación, y frente al tema del filtro en espina de pescado se indica que no se requiere ningún diseño.
 - Acta de comité de obra del 01 de octubre de 2015, en donde el diseñador entrega un diseño de filtro para las zonas perimetrales, pero queda a criterio del constructor y del interventor su necesidad de construcción.
- 54 folios con 31 correos electrónicos cruzados entre Findeter y la interventoría Ingeobras entre el 21 de julio de 2020 y el 08 de febrero de 2021 en donde se trata

el tema de contactar al contratista para atender las posventas, 4 reuniones sostenidas en este periodo, el proceso de reparación, la visita de inspección para recibo del 11 de noviembre de 2020, la posterior declaración de no aceptación de las reparaciones, y finalmente un requerimiento al contratista para que vuelva a realizar nuevas reparaciones.

- 2 folios con la comunicación IO-MCGB-378-15 del 08 de febrero de 2021 donde la interventoría solicita al contratista de obra que se pronuncie frente al no recibo de las obras posventas realizadas en la institución educativa en el mes de octubre de 2020.
- 5 folios con comunicación de abril de 2021 en donde la Alcaldía de Barranquilla solicita a Findeter una pronta respuesta a la problemática que presenta la institución educativa dado que se iniciara el proceso de alternancia y en las condiciones actuales no se puede brindar el servicio educativo a más de 2000 estudiantes y el proceso de reparaciones ha sido muy lento sin una respuesta clara o definitiva.
- 6 folios con informe técnico emitido por Findeter para solucionar la problemática del suelo expansivo presentado en julio de 2021, en donde se indica que se debe demoler la placa actual, hacer una excavación de la capa superficial del terreno y construir una placa aérea dejando suficiente espacio para amortiguar los cambios volumétricos del suelo, sin embargo se indica que solo es una solución conceptual pues debe ser propuesta en cantidades, volúmenes, tiempos y especificaciones de materiales por un consultor.
- 3 folios con la comunicación CSSA2021004565 del 10 de agosto de 2021 en donde Fiduciaria Bogotá presenta aviso de siniestro a la compañía de seguros y se adjuntan los correos electrónicos del 12 de agosto de 2021 con los que finalmente se radica dicha comunicación ante Seguros Mundial.
- 12 folios con la comunicación IO-MCGB-384-15 del 25 de agosto de 2021 en donde la interventoría Ingeobras informa a Findeter que luego de la visita realizada con el contratista, las actividades que este propone como reparación son acordes a las necesidades y el tiempo de programación se ajusta a la disponibilidad de tiempo que será solo en horarios alternos al horario escolar. El informe técnico incluye 6 fotografías y 7 esquemas de planos, para indicar que las 12 actividades de humedades y filtraciones requeridas se realizaran a lo largo de 7 semanas.

- 34 folios con la comunicación del 06 de septiembre de 2021 de Fiduciaria Bogotá en donde se presenta reclamación por \$3.847.654.986 a Seguros Mundial. En donde se relatan los hechos de la contratación sobre 2015 y la finalización de obra en 2016, así como el recibo final por parte del usuario que es la alcaldía de barranquilla en 2017, así como los daños detectados desde 2019 y las reparaciones efectuadas durante 2020, concluyendo que las grietas que se presentan en los pisos y muros del colegio se deben a condiciones del suelo expansivo que no fueron tratadas con ninguna de las dos soluciones propuestas y se menciona la responsabilidad del contratista y la participación en esta del interventor y del supervisor de Findeter, quienes reciben la obra a satisfacción y solo algunos años después es que se evidencia la falta del filtro en espina de pescado, pese a las múltiples comunicaciones que existen al respecto.

Se solicita como indemnización la suma de \$3.847.654.986 incluyendo la reparación la indexación a valor presente, costos de arriendo, transporte, vigilancia y el proceso licitatorio para contratar a quien hará las reparaciones.

- 1 folio con certificación del IED Las Gardenias expedida el 14 de septiembre de 2021 hacia el señor Vicente Antonio Uribe Uribe por haber trabajado en las obras de reparación de filtraciones y humedades, así como en la instalación de un sifón y el ajuste de un sanitario durante el periodo entre el 06 y el 13 de ese mismo mes.
- 18 folios con el aviso de siniestro presentado por Findeter el 14 de septiembre de 2021 en donde se indica que existe un problema con los suelos expansivos donde se construyó el colegio y que desde sus primeras etapas se presentaron dos opciones, construir un filtro en espina de pescado para contener el nivel de humedad o hacer una losa aérea. El análisis se centra en que la interventoría recomendó realizar el filtro en espina de pescado y finalmente el contratista no lo construyó, sin embargo, en el numeral 4 de la página 11 del mismo documento se indica que existe una imposibilidad técnica frente a la ejecución del filtro porque de realizarse se generaría una afectación mayor al desconfinar totalmente la fundación o cimentación de la estructura.
- 31 folios con la comunicación OBRAGARDENIAS-006-2021 del 24 de septiembre de 2021 emitido por el contratista hacia la interventoría en la que, junto a 74 fotografías y 7 esquemas de plano, indica las reparaciones que se realizaron en cada uno de los puntos detectados con problemas de humedad y filtración, impermeabilizando placas, corrigiendo tuberías, haciendo nuevas

canales, pero principalmente retirando suciedad y acumulación de sedimentos de las bajantes por falta de mantenimiento.

Se indica que se realizaron obras que no eran parte del contrato original por solicitud de las directivas del colegio aprovechando la presencia de los trabajadores en el sitio y al final del documento se manifiesta que no queda ninguna actividad pendiente por realizar.

- 3 folios con la comunicación 2210211520007398 del 06 de octubre de 2021 en donde Findeter informa a Seguros Mundial que los 2 requerimientos de reparaciones realizadas al contratista y atendidas corresponden a actividades posventas menores, pero lo que se informó a mediante aviso del 10 de agosto a la compañía de seguros corresponde a la estabilidad de la obra.
- 3 folios con la comunicación 22022520000232 del 14 de enero de 2022 emitida por Findeter a la compañía de seguros en donde se responden algunas dudas presentadas por esta firma ajustadora, respondiendo sobre ¿porque se retiró el ítem filtro de espina de pescado del presupuesto al momento de recibir la obra y liquidar el contrato si era una parte esencial del proyecto?, diciendo que este se encontraba en las condiciones iniciales del contrato y que era obligación del contratista garantizar su construcción, además este filtro era parte del diseño de suelos y recomendaciones del especialista en geotecnia.

Frente a la solicitud de aportar el diseño del filtro y el soporte de entrega del mismo al contratista se indica que está en el estudio de suelos y se aporta la recomendación del interventor en mantener lo establecido en los estudios.

- 1 hoja de cálculo con el acta No. 10 de mayores y menores cantidades de obra, de septiembre de 2016 en donde se registra que se retiraron cerca de 2.514 millones de pesos en menores cantidades de actividades originales y se adicionaron poco más de 2.004 millones en mayores cantidades, es decir se modificaron cerca del 28% de las cantidades originales sin tener en cuenta los no previstos.
- 85 fotografías distribuidas en 4 álbumes fotográficos en formato Excel de las visitas técnicas realizadas como se indica a continuación:
 - 20 fotografías del 19 de diciembre de 2019
 - 10 fotografías del 16 de marzo de 2020
 - 16 fotografías del 11 de octubre de 2020

- 39 fotografías del 25 de junio de 2021
- 5 hojas de cálculo en donde se toma el valor acumulado en el corte de obra No. 13 de septiembre de 2016 para las actividades que presentan daños en la actualidad y se multiplican por 59% obteniendo de esta forma un total de costos directos para reparación de \$1.945.251.892.
- 5 hojas de cálculo con las tablas de Índice de costos de la construcción pesada ICCP del DANE para hacer la indexación de los valores de reparación. Se incluyen también tablas del ministerio de transporte frente al costo de transporte de materiales.
- 49 planos récord distribuidos de la siguiente manera: 24 arquitectónicos, 11 eléctricos, 10 estructurales, 2 hidrosanitarios uno para suministro y otro para desagües, 1 de red contra incendio y 1 de red de gas.
- 1 correo electrónico del 27 de enero de 2022 en donde se da acceso a esta firma ajustadora al expediente digital a través de la plataforma de Findeter con usuario y contraseña registrado para evitar solicitar más documentos y con lo cual la entidad da formalizado el reclamo.
- 35 folios con la caratula de la póliza de cumplimiento, sus 11 anexos modificatorios y el clausulado general expedido por Seguros Mundial.

7. REUNIÓN CON EL CONTRATISTA

Fecha	29 de noviembre de 2021
Hora	4:30 p.m.
Lugar	Plataforma Meet
Asistentes	Alfredo Cruz – Representante Legal Consorcio Las Gardenias Leonel Rodriguez – Director de obra Consorcio Las Gardenias Juan Sebastián Reyes – Abogado Consorcio Las Gardenias Juan Carlos Lurduy – Consultor Consorcio Las Gardenias Diego Buitrago – Abogado CP Consulting Jhonattan Becerra – Ing. Civil CP Consulting

Como puntos principales de la conversación sostenida con el contratista afianzado se tienen los siguientes:

- La obra se ejecutó conforme a los diseños y fue revisada y avalada tanto por el interventor como por el supervisor técnico de la entidad, y se recibió a satisfacción sin inconveniente alguno, incluso su entrega oficial a la Secretaría de Educación de Barranquilla demoró cerca de 6 meses por trámites administrativos de la entidad contratante, sin embargo, no se detectaron daños u obras faltantes no ejecutadas.
- Nunca se ha desconocido la responsabilidad en los eventos que así lo requieren y se han realizado múltiples reparaciones y atenciones posventas a lo largo de los años transcurridos desde que se entregó la obra, principalmente temas de filtraciones y humedades.
- El terreno tiene un suelo arcilloso expansivo que provocó daños en las losas de concreto y en algunos muros, pero esto se sale de la responsabilidad del consorcio pues era el diseñador quien debía proponer una solución clara y aunque propuso dos, en primer lugar, un filtro en espina de pescado que evitara saturación de la capa arcillosa y la otra era una placa aérea, estas fueron solo de palabra, pues no aportó ningún diseño.
- Actualmente la controversia con la entidad contratante se centra porque no realizó el filtro en espina de pescado para mitigar el problema del suelo expansivo y cuál fue el motivo principal de no haber seguido las recomendaciones de los diseñadores.
- El colegio no amenaza ruina, sin embargo, las grietas en muros y pisos asustan a la mayoría de las personas, y entrar a realizar reparaciones sin solucionar primero el tema del suelo no daría ningún resultado.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Construir sobre suelos arcillosos no consolidados es similar a construir sobre un resorte, pues estos suelos son altamente deformables, pudiendo generar por compresión deformaciones hacia abajo en forma de asentamientos o por descompresión deformaciones hacia arriba en forma de expansión o ascenso del nivel del terreno.

Cuando se tiene este tipo de suelo se pueden tomar varias medidas para evitar este poco deseable efecto. Una de las más comunes es que se estima el peso del edificio que se va a construir y se retira una capa de terreno que tenga el mismo peso, con lo cual el resorte de arcilla no percibirá mayores cambios y por lo tanto no subirá, ni bajará pues simplemente se reemplaza un peso con otro.

Otro motivo que hace que los suelos cambien de volumen es el ingreso o la salida de agua atrapada entre los vacíos de las partículas arcillosas, ya que aun cuando el peso

sea constante, si se tiene ingreso de agua, el suelo se expandirá y si se tiene salida de agua, el suelo se comprimirá, por lo que una de las medidas para evitar estas situaciones, es controlar el flujo de agua manteniéndolo constante, y en este caso se planteó por los consultores y diseñadores un filtro en espina de pescado, es decir un filtro con varios ramales que están ubicados de forma diagonal al brazo principal asemejando la forma de la estructura ósea de un pez. Con este filtro se podría controlar el nivel freático y la cantidad de agua que entre, aunque no se podría controlar fácilmente la cantidad de agua que sale. Es decir, este filtro podría evitar la expansión de las arcillas, pero no su compresión.



Imágenes de la visita de inspección de Findeter a la obra el 19 de diciembre de 2019, donde se ve levantamiento y fractura de losas de piso, grietas en muros y fractura de cárcamos

Es justamente en este detalle donde se encuentra el punto de inflexión de este caso, pues el diseñador presentó dos posibles soluciones para evitar las expansiones de las arcillas, que son el filtro en espina de pescado ya mencionado y una losa de cimentación aérea, quedando la estructura en forma palafítica elevada como mínimo unos 30cm del terreno para dar espacio y aire al suelo para que se deforme naturalmente sin que afecte la estructura, pero finalmente ninguna de estas dos soluciones fue construida en la obra.

Ahora bien, antes de continuar con el análisis del filtro o la losa aérea que no existen en la obra, se presentará una línea del tiempo con los eventos relevantes en la ejecución de este proyecto:

- Septiembre de 2014: se presenta el estudio de suelos para construir el colegio y se indica que se está frente a un suelo expansivo, por lo que se recomienda

construir un filtro en espina de pescado el cual debe ser diseñado por el diseñador hidráulico.

- Febrero de 2015: se presentan los diseños hidráulicos sin que se incluya ningún filtro en espina de pescado.
- Marzo de 2015: se presentan los planos constructivos del proyecto especialmente los hidráulicos sin incluir ningún filtro.
- Abril de 2015: se suscribe el contrato de obra con el Consorcio Las Gardenias para construir el Colegio.
- Junio a Agosto de 2015: se realizan 8 solicitudes al diseñador para contar con las especificaciones y el diseño del filtro en espina de pescado sin tener respuesta.
- Septiembre de 2015: el diseñador indica en comité de obra, que el filtro en espina de pescado no es necesario.
- Octubre de 2015: el diseñador presenta el diseño de un filtro perimetral diferente al filtro en espina de pescado que no estará debajo de la estructura.
- Septiembre de 2016: se suscribe el acta de recibo a satisfacción del proyecto.
- Enero de 2017: se realizan las primeras reparaciones por parte del contratista solicitadas por Findeter principalmente en pisos fisurados.
- Marzo de 2017: se entrega de manera formal el colegio a la Secretaría de Educación de Barranquilla.
- Mayo de 2017: se realizan las segundas reparaciones por parte del contratista principalmente en puertas que no abren.
- Mayo de 2019: se reportan daños en pisos y muros principalmente.
- Diciembre de 2019: se reportan nuevos daños en pisos y muros y agravación de los ya existentes, también daños por humedades y filtraciones.
- Marzo de 2020: los especialistas de Findeter determinan que los daños se deben a los suelos expansivos.
- Septiembre de 2020: se realizan las terceras reparaciones por parte del contratista, esta vez por humedades y filtraciones principalmente.
- Noviembre de 2020: Findeter requiere al interventor, al constructor y al diseñador para que den una solución a la problemática de las grietas en muros y pisos.
- Diciembre de 2020: la interventoría hace una amplia exposición sobre la no responsabilidad del contratista de obra en los daños observados.
- Abril de 2021: el proceso de alternancia académica no es posible dadas las condiciones de grietas en el colegio.
- Agosto de 2021: Findeter presenta aviso de siniestro a la Compañía de Seguros
- Septiembre de 2021: Findeter reclama alrededor de 3.840 millones de pesos.

- Septiembre de 2021: el contratista realiza las cuartas reparaciones a la obra, esta vez por humedades y filtraciones, pero, incluyendo daños por falta de mantenimiento en canales y bajantes.
- Enero de 2022: el asegurado remite toda la documentación necesaria para analizar y definir el reclamo luego de varios correos incompletos.

Así las cosas, es claro que el diseño del nombrado filtro en espina de pescado no existió en ningún momento en la obra, por el consultor principal Jaime Cabal, ni por el Geotecnista Consulcivil, ni por el diseñador hidráulico Leandro Villa, incluso cuando se solicitó copia de los diseños o del soporte de la entrega de los mismos por parte de Findeter al constructor, la entidad asegurada se limita a dar una respuesta ambigua y referirse a documentos donde se nombra el filtro, pero donde evidentemente no está el diseño.

El contratista y la interventoría a lo largo de 3 meses y 8 comités de obra solicitaron la remisión del diseño para construir el filtro, obteniendo como respuesta final en el comité del 10 de septiembre de 2015 que el filtro no era necesario, razón más que suficiente para que no se hubiera construido aun cuando desde el comienzo todos los intervinientes conocían de la condición expansiva del terreno.

Se desconocen las razones que llevaron al consultor a indicar que no se debía construir una losa aérea, ni el filtro en espina de pescado luego que él mismo las propusiera, pero se puede llegar a pensar que es una mala interpretación de los resultados de laboratorio como se presenta a continuación:

MH	W (%)	L.L. (%)	I.P. (%)	L.P. (%)	Pasa tamiz No. 200 (%)
MÍNIMO	28	65	31	34	72
MÁXIMO	37	93	54	45	98
PROMEDIO	33	75	37	38	86

Clasificación de limos, tabla 8, página 26 del estudio de suelos

CH	W (%)	L.L. (%)	I.P. (%)	L.P. (%)	Pasa tamiz No. 200 (%)
MÍNIMO	10	52	25	24	61
MÁXIMO	39	93	54	39	98
PROMEDIO	28	73	41	32	89

Clasificación de arcillas, tabla 9, página 26 del estudio de suelos

En ambos casos se encuentra que la columna L.L. Límite Líquido tiene un promedio superior a 70, exactamente 75 para los limos y 73 para las arcillas, y para la columna I.P. Índice de Plasticidad se tiene un promedio superior a 35, exactamente 37 para los limos y 41 para las arcillas.

Dentro del documento correspondiente al estudio de suelos se adjuntan 4 tablas para clasificar el potencial de expansión del suelo, correspondientes a las tablas 10 a 13 ubicadas en las páginas 28 y 29 del archivo, de las cuales se presentan 2 de ellas a continuación:

Potencial de expansión	Expansión (%) medida en consolidómetro bajo presión vertical de 0.07 kgf/cm ²	Límite líquido L.L., en (%)	Límite de contracción en (%)	Índice de plasticidad, IP, en (%)	Porcentaje de partículas menores de una micra (μ)	Expansión libre EL en (%), medida en probeta
Muy alto	> 30	> 63	< 10	> 32	> 37	> 100
Alto	20 – 30	50 – 63	6 – 12	23 – 45	18 – 37	> 100
Medio	10 – 20	39 – 50	8 – 18	12 – 34	12 – 27	50 100
Bajo	< 10	< 39	> 13	< 20	< 17	< 50

Límite líquido	Índice de plasticidad	Expansión potencial (%)	Clasificación de la expansión potencial
<50	<25	<0.5	Baja
50–60	25–35	0.5–1.5	Marginal
>60	>35	>1.5	Alta
Expansión potencial = expansión vertical bajo una presión igual a la presión de sobrecarga			

En la primera tabla se observa que con L.L. mayor a 63, y con I.P. mayor a 32, se considera que la expansión del terreno será muy alta, coincidiendo con los parámetros observados en la página anterior. Ahora al ingresar en la segunda tabla se encuentra que con L.L. mayor a 60 y con I.P. mayor a 35 se considera que la expansión del terreno será alta.

Es decir que ambas tablas coinciden en indicar que se tendrá una expansión del terreno de alta a muy alta, sin embargo, contrario a la lógica en la página 30 del mismo estudio de suelos se concluye que la expansión del terreno será muy baja con fundamento en un solo ensayo, obviando la información anterior obtenida de al menos 8 muestras, tal y como se ve en el siguiente extracto del documento.

Adicionalmente se realizaron pruebas de expansión con incrementos de carga, donde se resalta que las muestras se consolidaron ante los esfuerzos efectivos sin presentar expansión, luego de estar saturada, por lo que se concluye que la presión de expansión del suelo es muy baja para generar deformaciones significativas sobre la estructura.

Esta interpretación es la que lleva a indicar en la página 40 del mismo estudio de suelos que la losa aérea no es necesaria dado que la expansión será baja, esperando que sea inferior a 1,5" o 3,8cm como se ve en el siguiente extracto.

Sin embargo se resalta que la literatura técnica recomienda el uso de losas aéreas sobre suelos cuando el levantamiento total probable sea de aproximadamente 1.5" (Braja M Das) o mayor, lo cual dista de los resultados obtenidos.

Frente al tema del filtro en espina de pescado en el comité del 10 de septiembre de 2015 se concluye por parte del diseñador que no es necesario, pues el interventor y el constructor le realizaron una serie de preguntas respecto a definiciones técnicas que estaban pendientes y se encuentra lo siguiente que se extrae de la página 3 y de la página 5 del acta de dicho comité. También se adjunta imagen de la firma del diseñador tomada de la página final de la citada acta.

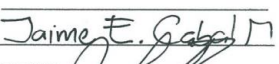
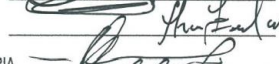
5. Revisados los planos estructurales vemos que las placas de las áreas de circulación interna y la placa de la cancha múltiple estas descansando sobre una capa de recebo pero no tiene ningún otro tipo de tratamiento, teniendo en cuenta las condiciones de las arcillas expansivas que cuando actúan lo hacen hacia arriba rompiendo todo lo que encuentren. solicitamos que se confirme el tipo de cimentación que lleva la cancha múltiple y las áreas de circulación y graderías en la parte interna del proyecto.

R/ el detalle del pavimento de la cancha y de las circulaciones será remitido al contratista por parte del arquitecto Cabal. y por otro lado se aclara que no se requiere diseño de redes de aguas lluvias

DISEÑOS DE AGUAS LLUVIAS:

- No se tiene el detalle del diseño del drenaje propuesto como la espina de pescado para las aguas superficiales. Se establece en el informe GD-14-100-V1 del 18 de Diciembre de 2014 una profundidad de 1,50 mts y un corte del mismo pero no se establece su ubicación ni recorrido en todo el proyecto ni siquiera el punto final de estas redes.

R/ el tema se resolvió en la primera etapa de la reunión

ELVER HERNANDEZ	SUPERVISOR FINDETER	
JAIME CABAL	ASEOSR DISEÑADOR	
LEONEL RODRIGUEZ	DIR. OBRA CONS. LAS GARDENIAS	
OLGA CHINCHILLA M.	TRABAJADORA SOCIAL	
LENIN HERRERA	ARQ. RESIDENTE	
JAIRO PEREZ	ING. RESIDENTE	
FHARO ZABARAIN	ING. AUXILIAR	
OSWALDO GARCES	ARQ. RES. INTERVENTORIA	
JULIO CESAR PEREA	ARQ. RES. INTERVENTORIA	
MARTHA VILLANUEVA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN BARRANQUILLA	
JAIME AMIN	REP. LEGAL INTERVENTORIA	
MORAMAY QUIÑONES	DIRECTORA INTERVENTORIA	

Por lo anterior, es claro que, si los daños observados radican en los suelos expansivos que no fueron controlados, ni evitados, bien con un filtro o con una losa aérea respectivamente, no se puede endilgar responsabilidad al contratista de obra, pues éste ejecutó los diseños a cabalidad y fue precisamente el diseñador quien indicó que no se requerían estas estructuras.

No existe negligencia por parte del constructor Consorcio Las Gardenias, ni del interventor Ingeobras, pues está ampliamente documentado que se siguieron los diseños, se realizaron observaciones al respecto, se presentaron propuestas de modificaciones y finalmente se acataron los comentarios presentados por el diseñador. Por lo que no se encuentran argumentos técnicos para la afectación de la póliza de seguro.

Por último, aunque el problema de los suelos expansivos era conocido desde la etapa precontractual en 2014 y el contratista realizó algunas reparaciones al respecto luego de entregada la obra en enero de 2017, se puede indicar que Findeter conoció formalmente del problema en mayo de 2019 cuando la Secretaría de Educación de Barranquilla le reclamó formalmente, por lo que desde este momento hasta agosto de 2021 cuando decide presentar aviso de reclamación ante la compañía de seguros ya habían transcurrido claramente más de dos años, por lo que eventualmente podría operar el fenómeno de la prescripción y tampoco se tendrían argumentos para afectar la cobertura de la póliza.

9. REUNIÓN CON EL ASEGURADO

Fecha	08 de abril de 2022
Hora	10:00 a.m.
Lugar	Plataforma Teams
Asistentes	Andrea Alexandra Bohórquez Lopez - Findeter Nicolas Franklin Giraldo - Findeter Carlos Rene Tovar - Findeter Iván Alirio Ramirez - Findeter Jorge Andres Castillo - Findeter Edison Jesús Espin - Findeter Wilmar Enrique Sepúlveda Diego Buitrago - Abogado CP Consulting

Como puntos principales de la reunión sostenida con el asegurado se tienen los siguientes:

- Los perjuicios pretendidos por la entidad son una mera estimación futura con fundamento en los lineamientos de contratación de la entidad.
- El asegurado da inicio a la explicación técnica referente al incumplimiento referido, así como la manera en que se llegó a la cuantificación de perjuicios.
- Resulta indispensable el pronunciamiento de la Compañía de Seguros para evaluar la posibilidad de contratar terceros que intervengan y reparen las afectaciones que ahora se reclaman.
- Previo al análisis de la cuantificación de perjuicios es indispensable que exista responsabilidad atribuible al contratista frente a los daños en la obra.
- Con base en las aclaraciones obtenidas por parte de Findeter, se procederá a verificar la procedencia en la afectación de la póliza y se espera el pronunciamiento formal de la Compañía de Seguros hacia la primera semana de mayo del año en curso.

10. LABORES DE SEGUIMIENTO

Frente al Asegurado:

Fecha	Gestión	Anexo
08-Abr-2022	Constancia reunión	Anexo 4
06-Abr-2022	Correo de seguimiento	
04-Abr-2022	Correo de seguimiento	
11-Mar-2022	Correo de seguimiento	
25-Feb-2022	Correo de seguimiento	
31-Ene-2022	Correo de seguimiento	
25-Ene-2022	Respuesta de información	
07-Ene-2022	Correo de seguimiento	
07-Dic-2021	Respuesta a consulta	
30-Nov-2021	Nueva solicitud de documentos	
12-Nov-2021	Correo de seguimiento	
29-Oct-2021	Respuesta y observaciones a documentación	
24-Sep-2021	Solicitud información	
08-Sep-2021	Respuesta al asegurado	

Frente al Afianzado:

Fecha	Gestión	Anexo
29-Nov-2021	Constancia reunión y nueva solicitud de documentos	
26-Nov-2021	Correo de seguimiento	

12-Nov-2021	Correo de seguimiento	Anexo 5
27-Oct-2021	Nuevo traslado de información	
20-Sep-2021	Correo de seguimiento	
09-Sep-2021	Traslado de reclamación formal	

11. ANÁLISIS DE COBERTURA

De acuerdo con el análisis de la información obrante en el expediente, se presentan las siguientes consideraciones:

- El plazo inicial del contrato garantizado se pactó en diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se da el 19 de mayo de 2015, fecha en la cual inició la ejecución de las actividades contratadas.
- Como aspecto relevante en cuanto a modificaciones contractuales, mediante los otrosíes No. 4, 5 y 6, este último con fecha 05 de julio de 2016, se modifican aspectos de forma a cláusulas del contrato, se efectúan prórrogas al plazo de ejecución, así como adiciones al valor del contrato; y en consecuencia para todos los efectos el plazo definitivo del contrato se fija en quince (15) meses y por un valor total de \$9.057.915.967.
- Los otrosíes anteriormente mencionados fueron garantizados por la Compañía de Seguros a través de anexo individual de modificación a la póliza.
- El contrato se ejecutó sin inconvenientes y para el 30 de septiembre de 2016 se suscribe el acta de recibo final de obra, en cuyo caso se activa el periodo de garantía de estabilidad de las obras.
- Con posterioridad a la suscripción del acta de entrega final, el asegurado remite comunicación a Mundial de fecha del 06 de septiembre de 2021 informando que presenta reclamación formal con cargo al amparo de estabilidad, producto de las afectaciones y/o deterioros que se presentaron en las obras entregadas.
- Dentro de la labor de ajuste se gestionó contacto con cada una de las partes y se solicitó la información necesaria para aclarar los hechos que motivaron la reclamación presentada, situación que concluyó con la obtención de documentos por parte del contratante y del contratista.
- De parte del afianzado se obtiene su desacuerdo total frente al incumplimiento que se le pretende imputar y afirma que en su momento atendió las reparaciones sobre las cuales en efecto le asistía responsabilidad. Frente a los daños reclamados remite descargos e información a partir de la cual pretende demostrar un eximente de responsabilidad.
- El asegurado por su parte y dentro de la información que ha venido suministrando, refirió una pretensión bajo la póliza por \$3.847.654.986, frente a la cual se le solicitó justificar su origen y los documentos que lo sustenten.

- Frente a lo anterior y luego de verificar la información remitida por el asegurado se le hicieron varias observaciones y se le solicitó aclarar, especialmente, lo que se refiere a la cuantía de la pérdida, pues valga decir que la cuantía referida correspondía a meras estimaciones futuras con base en cálculos aritméticos, sin que se tratara de perjuicios ya consolidados.
- Finalmente, pese a múltiples requerimientos el asegurado en últimas confirmó que la cuantía de su pérdida corresponde a una mera estimación futura basada en cálculos matemáticos.

Con base en lo expuesto, se procede con el análisis del requerimiento reportado exclusivamente para el amparo de estabilidad de la obra otorgado en la póliza que nos ocupa, el cual pasamos a desarrollar a continuación:

Como antecedente se tiene que el afianzado persistentemente manifestó su disposición para atender directamente los daños y/o reparaciones, siempre que dichos daños fueran imputables a su conducta o práctica constructiva y que correspondieran a las mismas actividades entregadas y recibidas a satisfacción, además en su momento atendió algunas reparaciones, las observaciones del contratista no son de recibo para el asegurado y por ello manifiesta su intención en afectar la póliza.

1. Presupuestos exigibles en la cobertura - ocurrencia del siniestro

De conformidad con los presupuestos exigibles en la cobertura, dispuestos en las condiciones generales de la póliza, es indispensable que dentro del marco de libertad probatoria y por cualquiera de los métodos que fuesen utilizados por el asegurado, se pruebe que: (i) los daños se presenten en condiciones normales de uso; (ii) dentro de la vigencia de la cobertura; y, (iii) por causas imputables al contratista garantizado.

De tal manera, el cubrimiento de los perjuicios se deriva de los daños o deterioros que sufra la obra entregada y que surjan por causas imputables al contratista, que para el caso y como se logra obtener del concepto técnico, no guardan relación directa con las actividades entregadas por el contratista, por lo que no se entiende probada dicha circunstancia.

Ahora bien, en el evento que se tuviera acreditada la responsabilidad del contratista frente a los daños bajo los cuales se pretende una indemnización, es importante anotar que sigue sin tenerse acreditada la cuantía de la pérdida, por cuanto en

esencia no existe un detrimento patrimonial para el asegurado, como se expone a continuación.

2. Presupuestos exigibles en la cobertura – cuantía de la pérdida

Frente a la obligación que recae sobre el asegurado para acreditar la cuantía de la pérdida, conforme lo estipula el artículo 1077 del Código de Comercio; se le solicitó a éste justificar la cuantía pretendida, ya que, lo que se apreciaba de la misma, era que se trataba de una mera estimación de perjuicios, producto de la aplicación de cálculos matemáticos con fundamento en los lineamientos de la entidad para una contratación futura, pero que en últimas, no resultaban siendo perjuicios ya consolidados, entendidos éstos como una erogación o detrimento patrimonial con ocasión directa del incumplimiento que se le endilga al contratista.

Dentro de las aclaraciones obtenidas de parte del asegurado, en la relación de perjuicios se deja expresa constancia de lo siguiente:

*“Efectivamente los perjuicios reclamados corresponden a una **estimación futura**, de acuerdo con los análisis y soportes documentales contractuales adoptados por el equipo técnico de Findeter y sus especialistas en la materia. (Negrilla fuera de texto)*

(...) en consideración con los resultados del análisis técnico y presupuestal de Findeter y dado el monto de la afectación no hubo lugar a contemplar por parte de la entidad un escenario bajo el cual se asumiera por parte de la entidad contratante el costo de su intervención para que posteriormente fuera reconocida por la aseguradora, dado que el perjuicio y la afectación a la institución educativa es evidente, progresivo y muy grave. También es muy importante resaltar que el valor real y final de la solución técnica estará sujeto al valor real que resulte una vez se contraten las obras necesarias. (...)”

Como se observa, el mismo asegurado indica que se trata de una “previsión” por nuevas contrataciones que pudieran llegar a realizarse, pero, qué pasaría entonces si no se realizan dichas contrataciones, se estaría en contravía al principio indemnizatorio, cuya finalidad es resarcir el daño o perjuicio que ya se ha padecido y mal se haría entonces en reconocer una indemnización por un detrimento patrimonial no consolidado.

Finalmente, respecto de la afectación concreta de la póliza, es importante tener en cuenta que con fundamento en la carga de la prueba de que trata el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado debe acreditar los perjuicios derivados de la ocurrencia del siniestro, y aunque el asegurado detalla la forma en que cuantifica su

perjuicio, sin entrar en debate sobre ello, no es posible considerar la valoración de perjuicio alguno partiendo de la premisa de que no se tiene acreditado y probado un incumplimiento de tipo post contractual atribuible al contratista.

3. Prescripción del contrato de seguro

Según los documentos aportados al expediente durante la reclamación presentada, se tiene que el asegurado tuvo conocimiento de los daños que ahora reclama desde mayo de 2019, fecha en la cual la Secretaría de Educación de Barranquilla advirtió los deterioros en la obra.

Tal conocimiento del asegurado frente a los hechos que constituyen el presunto incumplimiento que se pretende reclamar, da lugar a que conforme al artículo 1081 del Código de Comercio, se haya configurado desde mayo de 2021 el fenómeno de la prescripción ordinaria del contrato de seguro.

Con base en las consideraciones expuestas, se sugiere a Mundial objetar la reclamación formulada por el asegurado con cargo al amparo de Estabilidad.

Agradecemos su amable atención y cualquier inquietud frente al particular, con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Claudia Liliana Perico Ramírez
Gerente General

12. ANEXOS

Anexo 1. Contacto con el asegurado

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 3:34 p. m.

Para: 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>

Asunto: Oficio No. CSSA2021004565 - Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Señora

Paula Andrea Ortiz Merchan

Analista de Negocios Unidad de Gestión Findeter

FINDETER

Asunto: Póliza de Cumplimiento No. NB-100043454

Afianzado: Consorcio Las Gardenias

Asegurado: Fiduciaria Bogotá S.A. – Vocera y Administradora Patrimonio Autónomo Fideicomiso

Asistencia Técnica - Findeter

Contrato No. PAF-MME-025-2015

Referencia: "Aviso de Siniestro – Póliza No. NB-100043454."

Respetada señora Paula:

En nuestra calidad de Ajustador designado por la Compañía Mundial de Seguros S.A., para atender el aviso de siniestro formulado con cargo a la póliza indicada en el asunto y en atención a su comunicación mediante la cual informa respecto de la contingencia presentada por la estabilidad de la obra del contrato No. PAF-MME-025-2015, con el fin de conocer los detalles que motivan el aviso y emprender las gestiones que corresponda, consideramos importante llevar a cabo una reunión virtual para tratar los asuntos pertinentes, por lo que agradecemos nos indique nos fechas tentativas en las que se pueda llevar a cabo dicha reunión y avanzar en lo que a la póliza de seguro respecta.

Cualquier inquietud por favor comunicarla a esta misma dirección de correo electrónico.

Ahora bien, cualquier inquietud me pueden contactar al teléfono celular; 311 2187755.

Cordialmente,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

Anexo 2. Contacto con el afianzado

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 1:11 p. m.

Para: 'correspondencia@construacruz.com' <correspondencia@construacruz.com>

Asunto: Oficio No. CSSA2021004565 - Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Señores
CONSORCIO LAS GARDENIAS

Asunto: Póliza de Cumplimiento No. NB-100043454
Afianzado: Consorcio Las Gardenias
Asegurado: Fiduciaria Bogotá S.A. – Vocera y Administradora Patrimonio Autónomo Fideicomiso
Asistencia Técnica - Findeter
Contrato No. PAF-MME-025-2015

Referencia: "Aviso de Siniestro – Póliza No. NB-100043454."

Respetados señores:

En nuestra calidad de Ajustador designado por la Compañía Mundial de Seguros S.A., para atender el aviso de siniestro formulado con cargo a la póliza indicada en el asunto y en atención al oficio No. CSSA2021004565, por medio del cual se informa respecto de la contingencia presentada por la estabilidad de la obra del contrato No. PAF-MME-025-2015, con el fin de conocer los detalles que motivan el aviso y emprender las gestiones que corresponda, consideramos importante llevar a cabo una reunión virtual para tratar los asuntos pertinentes, por lo que agradecemos nos indique dos (2) fechas tentativas en las que se pueda llevar a cabo dicha reunión y avanzar en lo que a la póliza de seguro respecta.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordialmente,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

Anexo 3. Labores de seguimiento frente al asegurado

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: viernes, 8 de abril de 2022 6:36 p. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>

CC: 'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodríguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'NICOLAS FRANKLIN GIRALDO' <NFRANKLIN@findeter.gov.co>

Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Señor Fabio:

Conforme a nuestra reciente reunión me permito dejar constancia de lo siguiente:

- Los perjuicios pretendidos por la entidad son una mera estimación futura con fundamento en los lineamientos de contratación de la entidad.
- Resulta indispensable el pronunciamiento de la Compañía de Seguros para evaluar la posibilidad de contratar terceros que intervengan y reparen las afectaciones que ahora se reclaman.
- Previo al análisis de la cuantificación de perjuicios es indispensable que exista responsabilidad atribuible al contratista frente a los daños en la obra.

- Con base en las aclaraciones obtenidas por parte de Findeter, se procederá a verificar la procedencia en la afectación de la póliza y se espera el pronunciamiento formal de la Compañía de Seguros hacia la primera semana de mayo del año en curso.

Cordialmente,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: miércoles, 6 de abril de 2022 9:28 a. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>

CC: 'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'NICOLAS FRANKLIN GIRALDO' <NFRANKLIN@findeter.gov.co>

Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Señor Fabio:

Agradezco sus comentarios y me permito confirmar disponibilidad para el viernes 08 de abril a las 10:00 a.m.

Por favor programarla y remitir enlace para conexión.

Cordial saludo

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO [mailto:FALLANO@findeter.gov.co]

Enviado el: martes, 5 de abril de 2022 3:37 p. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co

CC: ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; LUZ MARINA SANJUAN DURAN <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; NICOLAS FRANKLIN GIRALDO <NFRANKLIN@findeter.gov.co>

Asunto: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Buenas tardes Dr. Diego, cordial saludo.

En atención a su solicitud proponemos como fecha de reunión virtual el viernes 08 de abril del corriente, con dos (2) alternativas de reunión a las 10:00 am ó a las 2:00 pm.

Quedamos atentos a su disponibilidad de agenda para atender tan importante reunión.

Cordialmente,

FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO

Profesional

Gerencia de Infraestructura – Vicepresidencia Técnica

fallano@findeter.gov.co

Bogotá – Colombia

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: lunes, 4 de abril de 2022 10:49 a. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>

CC: 'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IRAMIREZ@findeter.gov.co>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodríguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>

Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Señor Fabio:

Agradecemos sus importantes comentarios y al respecto le informamos que nos asalta una inquietud respecto de la liquidación de perjuicios, sin embargo, para hacer el tema más ágil y practico le propongo que llevamos a cabo reunión (virtual) con el fin de evacuar las inquietudes finales y necesarias para definir la procedencia en la afectación de la póliza.

Por lo anterior, agradecemos indicar dos fechas tentativas en las que sea posible llevar a cabo dicho espacio y tratar los asuntos pertinentes.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes

Abogado

C.P. CONSULTING S.A.S.

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO [mailto:FALLANO@findeter.gov.co]

Enviado el: viernes, 11 de marzo de 2022 11:00 a. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co

CC: ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IRAMIREZ@findeter.gov.co>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; LUZ MARINA SANJUAN DURAN <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodríguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>

Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Buenos días Dr. Diego.

En atención a su solicitud de respuesta nos permitimos mediante el presente correo dar respuesta:

Solicitud: *“Confirmar si los perjuicios reclamados son una mera estimación futura o provienen de un contrato o cotización de un tercero contratista que intervendría la obra por los daños que ahora se reclaman bajo la póliza, caso en el cual será necesario remitir el documento que lo soporte”.*

Efectivamente los perjuicios reclamados corresponden a una estimación futura, de acuerdo con los análisis y soportes documentales contractuales adoptados por el equipo técnico de Findeter y sus especialistas en la materia.

Resulta importante indicar la metodología de estimación utilizada por la entidad, parte de la información conocida por el contratista y la interventoría desde la etapa precontractual y de uso y manejo en la etapa contractual (estudio de suelos Consulcivil SAS en septiembre de 2014) y del concepto del especialista en geotecnia de la interventoría (Ing. Neimar Castaño), que recomendaba dar aplicación a la recomendación de construcción de filtros en espina de pescado, la cual se constituye en el elemento base para la estimación del valor del siniestro.

De los estudios de suelos aportados por Findeter en la etapa precontractual y conocidos dentro del proceso de selección y construcción de las obras, se establecían dos (2) alternativas de intervención para ser evaluadas por el contratista en el marco de su objeto contractual. La primera, correspondía a la construcción de los filtros en espina de pescado, opción que NO fue implementada. Dentro del mismo documento se establecía también la alternativa de desarrollar una construcción con losas aéreas evitando el contacto de las losas con el terreno, esta última alternativa, que como se menciona, es parte de los diseños de partida, fue bajo la cual se desarrolló la estimación del costo del siniestro.

Como elementos contractuales implementados en la estimación encontramos:

- 1.El presupuesto final del contrato con los ítems y precios unitarios bajo los cuales se ejecutó. A partir de estos precios, se aplicó la fórmula de indexación establecida por el DANE como ente rector para poder traer a valor presente los costos de la solución estimada.
2. Para establecer las áreas y espacios de intervención posibles, se utilizaron los planos récord del proyecto que fueron en su momento aprobados por la interventoría.
- 3.Para determinar los costos de una consultoría que evaluará la situación en condiciones actualizadas y determinará la mejor alternativa de solución a largo plazo, se utilizó la metodología de costeo para consultoría de desarrollo propio de Findeter.
- 4.Para estimar los costos de alquiler de edificaciones y servicio de transporte de los estudiantes que se verían afectados en la continuidad de su formación, ante una eventual intervención de la infraestructura, se tomaron como referente los datos dados por la secretaria de educación distrital de Barranquilla, quien corresponde a un ente rector en la materia dada su razón social.

En consideración con los resultados del análisis técnico y presupuestal de Findeter y dado el monto de la afectación no hubo lugar a contemplar por parte de la entidad un escenario bajo el cual se asumiera por parte de la entidad contratante el costo de su intervención para que posteriormente fuera reconocida por la aseguradora, dado que el perjuicio y la afectación a la institución educativa es evidente, progresivo y muy grave.

También es muy importante resaltar que el valor real y final de la solución técnica estará sujeto al valor real que resulte una vez se contraten las obras necesarias.

Esperamos haber atendido su inquietud con la debida suficiencia y reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO

Profesional

Gerencia de Infraestructura – Vicepresidencia Técnica

Bogotá – Colombia

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: viernes, 11 de marzo de 2022 10:48 a. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>

CC: 'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodríguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>

Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Señores

Fidubogotá / Findeter

Agradecemos sus comentarios frente a la solicitud precedente, básicamente confirmando si los perjuicios pretendidos bajo la póliza devienen de un contrato y/o cotización por la intervención de un tercero que entraría a reparar los daños reclamados, o, si la cuantía referida es una mera estimación anticipada de perjuicios y nos basamos en dicha información para emitir un pronunciamiento definitivo frente a la procedencia en la afectación de la póliza.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes

Abogado

C.P. CONSULTING S.A.S.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: viernes, 25 de febrero de 2022 1:41 p. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>

CC: 'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodríguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>

Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Buenas tardes Doctor Fabio:

Nos permitimos informar que ya se realizó el análisis de todo el expediente remitido y estamos ya elaborando la respuesta definitiva, sin embargo, a efectos de terminar la procedencia en la afectación de la póliza y en que magnitud, nos hace falta una última aclaración y es la siguiente:

- Confirmar si los perjuicios reclamados son una mera estimación futura o provienen de un contrato o cotización de un tercero contratista que intervendría la obra por los daños que ahora se reclaman bajo la póliza, caso en el cual será necesario remitir el documento que lo soporte.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: Lunes, 31 de enero de 2022 9:31 a. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>

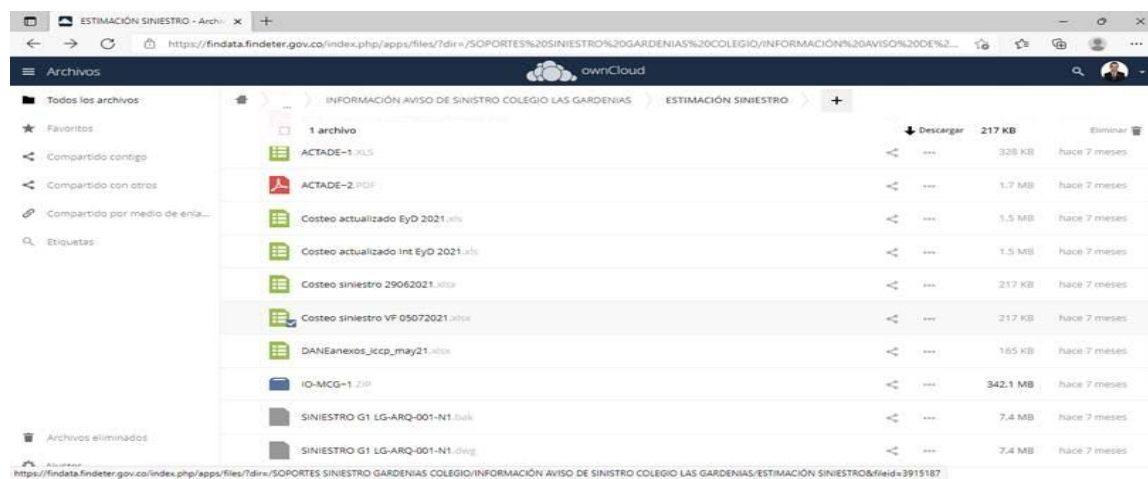
CC: 'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'Romero Pulido, Diana Milena (dromero@fidubogota.com)' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley (grodriguezj@fidubogota.com)' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'ingenieria1.cpconsulting@gmail.com' <ingenieria1.cpconsulting@gmail.com>

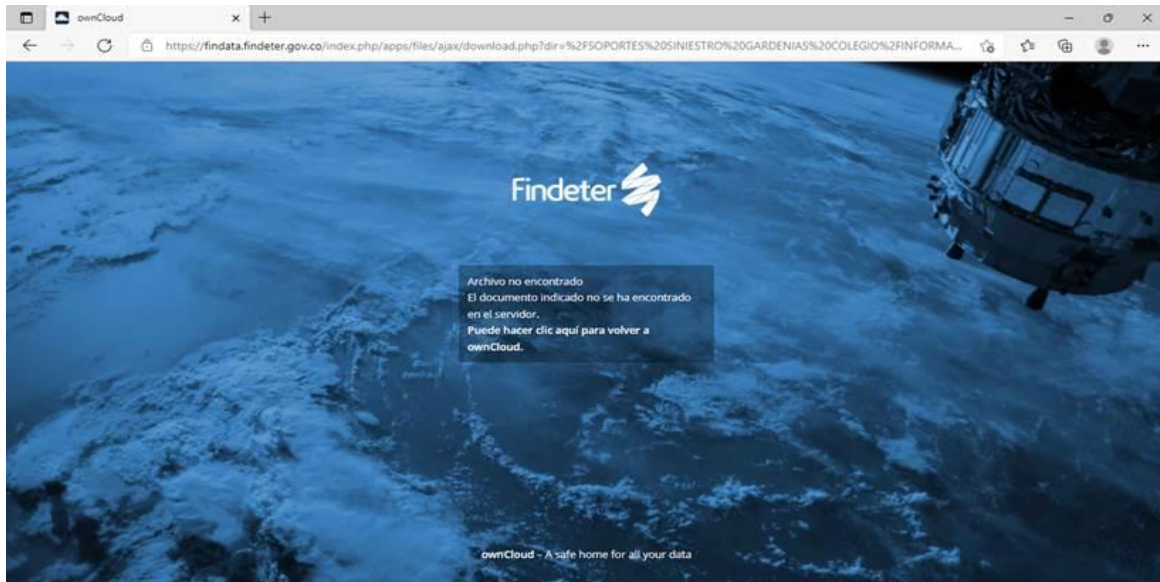
Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Señor
Fabio Andres Llano

Me permito confirmar que en efecto se logró ingresar a la plataforma y se descargó parte de la información requerida, sin embargo, respecto del documento denominado "costeo siniestro VF 05072021" no fue posible su descarga como se evidencia en los pantallazos que a continuación se relacionan.

Teniendo en cuenta que dicho documento en el que se infiere se encuentra determinada la cuantificación de los perjuicios que se pretenden reclamar, por el presunto incumplimiento del contratista, es de vital importancia a efectos de definir la procedencia en la afectación de la póliza, agradecemos remitir dicha cuantificación junto con los documentos que los sustentan, es decir; facturas, contratos, cotizaciones y/o cualquier otro que demuestre alguna erogación consolidada o futura en que tenga que incurrir la entidad derivado de dicho incumplimiento.





Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: martes, 25 de enero de 2022 3:48 p. m.

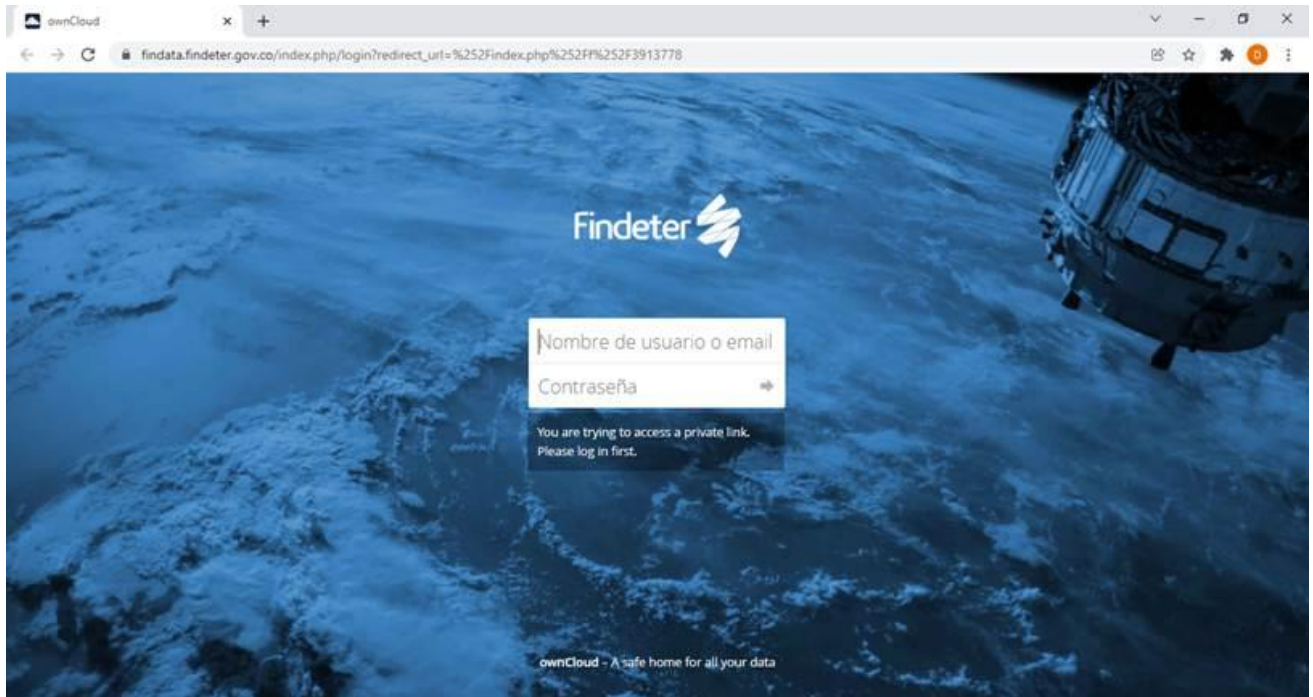
Para: 'sgdea' <sgdea@findeter.gov.co>; 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'Silva Gomez, Ingrid Johanna' <isilva@fidubogota.com>

CC: 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'ingenieria1.cpconsulting@gmail.com' <ingenieria1.cpconsulting@gmail.com>

Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Señores
Fidubogotá / Findeter

Nos permitimos confirmar recibo del oficio No. 22022520000232, no obstante, al ingresar al link indicado para la descarga de los anexos mencionados en dicho oficio, se nos remite a una plataforma de Findeter para ingreso con usuario, por tal motivo, agradecemos remitir tales anexos de manera que sea posible su descarga.



Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: viernes, 7 de enero de 2022 4:49 p. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'sgdea' <sgdea@findeter.gov.co>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>

CC: 'ingenieria1.cpconsulting@gmail.com' <ingenieria1.cpconsulting@gmail.com>;

'lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co' <lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co>; 'aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co'

<aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co>; 'alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co'

<alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co>; 'GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ' <GPPEREZ@findeter.gov.co>; 'Ortiz

Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley'

<grodriguezj@fidubogota.com>; 'Ramirez Camargo, Viviana Andrea' <vramirez@fidubogota.com>; 'WILMAR ENRIQUE

SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>;

'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE'

<IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'JORGE ANDRES CASTILLO TORRES' <JACASTILLO@findeter.gov.co>; 'MARIA DEL MAR

RAMIREZ QUINTERO' <MMRAMIREZQ@findeter.gov.co>; 'Millan Carreño, Luis Fernando' <lmillan@fidubogota.com>;

'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHRQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>

Asunto: RE: B. 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015

Señores

FINDETER – FIDUBOGOTÁ

Agradecemos informar si se tiene avance alguno respecto de la información requerida en correo precedente con el fin de verificar la procedencia en la afectación de la póliza.

Quedaos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 10:07 a. m.

Para: 'Silva Gomez, Ingrid Johanna' <isilva@fidubogota.com>

CC: 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'Romero Pulido, Diana Milena' <dromero@fidubogota.com>; 'Rozo Arias, Jessica' <jrozo@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ' <GPPEREZ@findeter.gov.co>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>

Asunto: RE: REENVIO PARTE 1/3 : 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015

Señora

Ingrid Johanna Silva Gomez
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

De conformidad con su solicitud me permito informar que el pasado 30 de noviembre se respondió el correo haciendo unas observaciones a la documentación remitida, las cuales deben ser absueltas para continuar con el trámite de atención de la reclamación.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Silva Gomez, Ingrid Johanna [mailto:isilva@fidubogota.com]

Enviado el: martes, 30 de noviembre de 2021 4:43 p. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co

CC: Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley <grodriguezj@fidubogota.com>; Romero Pulido, Diana Milena <dromero@fidubogota.com>; Rozo Arias, Jessica <jrozo@fidubogota.com>; Pastran Pedreros, Lina Maritza <lpastran@fidubogota.com>; FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO <FALLANO@findeter.gov.co>; GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ <GPPEREZ@findeter.gov.co>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; LUZ MARINA SANJUAN DURAN <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co>

Asunto: RE: REENVIO PARTE 1/3 : 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015

Buena tarde,

De conformidad con la documentación remitida por el Supervisor de Findeter, mediante correo electrónico que antecede, agradecemos nos informen el estado del proceso de afectación Póliza No: NB-100043454.

Cordial Saludo,

Ingrid Johanna Silva Gomez
isilva@fidubogota.com
Unidad de Gestión Findeter
Vicepresidencia de Gestión Fiduciaria
Bogotá – Colombia

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]
Enviado el: martes, 30 de noviembre de 2021 9:45 a. m.
Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'sgdea' <sgdea@findeter.gov.co>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>
CC: 'ingenieria1.cpconsulting@gmail.com' <ingenieria1.cpconsulting@gmail.com>; 'lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co' <lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co>; 'aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co' <aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co>; 'alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co' <alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co>; 'GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ' <GPPEREZ@findeter.gov.co>; 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>; 'Rodríguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'Ramirez Camargo, Viviana Andrea' <vramirez@fidubogota.com>; 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'JORGE ANDRES CASTILLO TORRES' <JACASTILLO@findeter.gov.co>; 'MARIA DEL MAR RAMIREZ QUINTERO' <MMRAMIREZQ@findeter.gov.co>; 'Millan Carreño, Luis Fernando' <lmillan@fidubogota.com>; 'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHRQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>
Asunto: RE: B. 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015

Señores
FINDETER – FIDUBOGOTÁ

Por medio del presente nos permitimos informar que después de analizados cada uno de los documentos por ustedes suministrados, se presentan las siguientes observaciones:

1. Dentro del listado de anexos se menciona el No. 44 - Planos record suministrados por Interventoría; documento que no venía adjunto en sus comunicaciones y el cual es de relevancia para efectos del presente proceso de reclamación.
2. Anexo 43 - Presupuesto contractual final y balance de cantidades de obra; en el apartado de “mayores y menores cantidades”, se evidencia la eliminación del ítem “filtro de espina de pescado”, por lo cual, solicitamos indicar las razones por las cuales; si la obra se recibe hasta marzo de 2017, por qué se retira del presupuesto esta actividad que era necesaria para los fines del contrato.
3. Dentro del escrito de reclamación en la página 27 se menciona el documento “Costeo siniestro VF 05072021”, donde aparentemente se soporta la cuantificación de los perjuicios, sin embargo, el documento no estaba incluido dentro de todo el acervo probatorio aportado, por lo cual agradecemos su remisión en lo posible con facturas, cotizaciones, contratos o documentos equivalentes que justifiquen la cuantificación de unos perjuicios ya padecidos o consolidados.
4. Por último, se resalta que siendo el filtro en espina de pescado el punto central de esta reclamación, solicitamos por favor remitir el diseño que se le entregó al contratista para dar inicio a la ejecución de las obras y el soporte que sustente dicha entrega.

Ahora bien, dentro del traslado al contratista se tuvo conocimiento de una modificación contractual de gran relevancia que emana de los oficios No. 15-193-S-022314 del 03 de noviembre de 2015 y el No. 15-193-S-022644 del 12 de noviembre de 2015, sobre los cuales requerimos su remisión a efectos de aclaración.

Agradecemos su comprensión y colaboración toda vez que las aclaraciones requeridas son de vital importancia para garantizar una atención y análisis objetivo en el proceso de reclamación, así como la verificación de la procedencia en la afectación de la póliza.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO [<mailto:FALLANO@findeter.gov.co>]

Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 5:30 p. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co; sgdea <sgdea@findeter.gov.co>; lpastran@fidubogota.com; lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co; aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co; alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co; canicolella@gmail.com; GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ <GPPEREZ@findeter.gov.co>

CC: 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'Ramirez Camargo, Viviana Andrea' <vramirez@fidubogota.com>; WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; LUZ MARINA SANJUAN DURAN <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; JORGE ANDRES CASTILLO TORRES <JACASTILLO@findeter.gov.co>; MARIA DEL MAR RAMIREZ QUINTERO <MMRAMIREZQ@findeter.gov.co>; 'Millan Carreño, Luis Fernando' <lmillan@fidubogota.com>; ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>

Asunto: B. 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015

Parte final correo 3/3.

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO

Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 5:28 p. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co; sgdea; lpastran@fidubogota.com; lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co; aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co; alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co; canicolella@gmail.com; GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ

CC: 'Ortiz Merchan, Paula Andrea'; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley'; 'Ramirez Camargo, Viviana Andrea'; WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS; LUZ MARINA SANJUAN DURAN; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE; JORGE ANDRES CASTILLO TORRES; MARIA DEL MAR RAMIREZ QUINTERO; 'Millan Carreño, Luis Fernando'; ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ

Asunto: A. 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015

Buenas tardes Señores

C.P. CONSULTING S.A.S.
Sr. Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.
Tel. (1) 309 96 59 - Cel. 311 2187755
Carrera 19 A N° 79 - 18 Of. 514
Bogotá D.C. - Colombia

Se remiten los soportes (correo 3/3) de los elementos soporte del proceso de aviso de siniestro allegados por la fiduciaria a la aseguradora.

Allego contenido del correo de forma separada para facilitar la recepción.

Cordialmente,

FABIO ANDRÉS LLANO CASTAÑO

Profesional

Gerencia de Infraestructura

FINDETER - Financiera de Desarrollo Territorial

Conmutador: (4) 6046570/71 Ext. 5114 – Medellín

fallano@findeter.gov.co

Bogotá – Colombia

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 4:18 p. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'sgdea' <sgdea@findeter.gov.co>;

'lpastran@fidubogota.com' <lpastran@fidubogota.com>; 'lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co'

<lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co>; 'aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co'

<aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co>; 'alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co'

<alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co>; 'canicolella@gmail.com' <canicolella@gmail.com>; 'GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ' <GPPEREZ@findeter.gov.co>

CC: 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley'

<grodriguezj@fidubogota.com>; 'Ramirez Camargo, Viviana Andrea' <vramirez@fidubogota.com>; 'WILMAR ENRIQUE

SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>;

'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE'

<IRAMIREZ@findeter.gov.co>; 'JORGE ANDRES CASTILLO TORRES' <JACASTILLO@findeter.gov.co>; 'MARIA DEL MAR

RAMIREZ QUINTERO' <MMRAMIREZQ@findeter.gov.co>; 'Millan Carreño, Luis Fernando' <lmillan@fidubogota.com>

Asunto: RE: PARTE 2/3 : 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015

Señor

Fabio Andrés Llano Castaño

Profesional

Gerencia de Infraestructura

FINDETER - Financiera de Desarrollo Territorial

Me permito confirmar el recibo de los correos 1/3 y 2/3. No obstante, asumo se remitió también el correo 3/3, pero, por limitación de capacidad no lo recibí, por tal motivo, agradezco nuevamente su remisión.

Quedo atento

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes

Abogado

C.P. CONSULTING S.A.S.

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO [mailto:FALLANO@findeter.gov.co]

Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 12:28 p. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co; sgdea <sgdea@findeter.gov.co>; lpastran@fidubogota.com;

lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co; aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co; alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co;

canicolella@gmail.com; GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ <GPPEREZ@findeter.gov.co>

CC: 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley'

<grodriguezj@fidubogota.com>; 'Ramirez Camargo, Viviana Andrea' <vramirez@fidubogota.com>; WILMAR ENRIQUE

SEPULVEDA DIAZ <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; LUZ

MARINA SANJUAN DURAN <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE

<IRAMIREZ@findeter.gov.co>; JORGE ANDRES CASTILLO TORRES <JACASTILLO@findeter.gov.co>; MARIA DEL MAR

RAMIREZ QUINTERO <MMRAMIREZQ@findeter.gov.co>; 'Millan Carreño, Luis Fernando' <lmillan@fidubogota.com>

Asunto: PARTE 2/3 : 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015

Buenas tardes Diego y señores C.P. CONSULTING S.A.S.

Conforme a la solicitud efectuada de su parte mediante correo electrónico de fecha 29/10/2021, y en atención a la misma. Nos permitimos indicar que la Fiduciaria Fidubogota remitió mediante correo electrónico a la aseguradora Seguros Mundial los diferentes soportes y elementos contractuales que sustentaron la solicitud de aviso de siniestro.

Relación documental que fue allegada mediante al correo electrónico bogota@segurosmondial.com.co, mediante correos electrónicos de fecha 20 de octubre de 2021. En atención a su solicitud procedemos a reenviar la información allegada en su momento.

Procedo entonces a hacer reenvío de la información. En caso de requerir cualquier aclaración o documentación adicional quedamos atentos para atender su solicitud.

Agradezco confirmar el recibo de la información.

Cordialmente,

FABIO ANDRÉS LLANO CASTAÑO

Profesional

Gerencia de Infraestructura

FINDETER - Financiera de Desarrollo Territorial

Conmutador: (4) 6046570/71 Ext. 5114 – Medellín

fallano@findeter.gov.co

Bogotá – Colombia

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: viernes, 29 de octubre de 2021 4:03 p. m.

Para: 'FINDETER' <sgdea@findeter.gov.co>; 'lpastran@fidubogota.com' <lpastran@fidubogota.com>; 'lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co' <lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co>; 'aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co' <aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co>; 'alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co' <alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co>; 'canicolella@gmail.com' <canicolella@gmail.com>;

'FALLANO@findeter.gov.co' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'GPPEREZ@findeter.gov.co' <GPPEREZ@findeter.gov.co>

CC: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'Ramirez Camargo, Viviana Andrea' <vramirez@fidubogota.com>; 'WESEPULVEDA@findeter.gov.co' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'JORGE ANDRES CASTILLO TORRES' <JACASTILLO@findeter.gov.co>; 'MARIA DEL MAR RAMIREZ QUINTERO' <MMRAMIREZQ@findeter.gov.co>; 'Millan Carreño, Luis Fernando' <lmillan@fidubogota.com>

Asunto: RE: 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa con capacidad para atender aproximadamente 1.440 alumnos ubicad

Señores

FINDETER – FIDUBOGOTÁ

Por medio del presente nos permitimos informar que después de evaluada su solicitud de reclamación remitida mediante correo precedente, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Se validó con la Compañía de Seguros y la única documentación recibida corresponde a; Oficio No. CSSA2021004565 - notificación de aviso de siniestro del 10 de agosto de 2021 y documentos "Problemática Gardenias I 14092021", adjuntos al presente correo.
2. La Compañía de Seguros no ha recibido los anexos que se enuncian en el documento de "reclamación formal" de fecha del 06 de septiembre de 2021 y tampoco venían adjuntos en su correo electrónico del pasado 08 de octubre.

Por lo anterior y con el fin de garantizar un proceso de reclamación objetivo que permita identificar las causas que originan la reclamación así como la procedencia en la afectación de la póliza en el amparo invocado, es necesario que se remitan los anexos enunciados en su reclamación, enlistados en 47 documentos, así como la información antes requerida mediante correo adjunto, la cual se cita a continuación:

- Acta de liquidación del contrato y/o balance económico en el que se pueda identificar pagos realizados al contratista, deducciones, saldos a favor del contratista, entre otros.
- Acta de recibo a satisfacción de las obras.
- Requerimientos remitidos al contratista y las respuestas otorgadas.
- Cuantía de los perjuicios que se pretendan reclamar con cargo a la cobertura de "Estabilidad de las Obras" junto con los documentos que lo sustenten; al respecto se resalta que los perjuicios deben ser ya consolidados y no estimaciones futuras de unos posibles costos, es decir; contrato y/o cotización del contratista que intervenga para la reparación de las afectaciones presuntamente atribuibles al Consorcio las Gardenias y/o cualquier otro documento que sustente un perjuicio patrimonial ya padecido. Es importante tener en cuenta que la póliza de cumplimiento cubre el pago de perjuicios derivados de un daño emergente, es decir; perjuicios ya consolidados y ciertos.
- Y/o cualquier otro documento que consideren relevante para la correcta acreditación del reclamo.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios y a resolver cualquier inquietud frente al particular.

Cordialmente,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: FINDETER [<mailto:sgdea@findeter.gov.co>]

Enviado el: viernes, 8 de octubre de 2021 6:20 p. m.

Para: bogota@segurosmundial.com.co; diego.buitrago@cpconsulting.com.co; lpastran@fidubogota.com; lenny.cuello@sedbarranquilla.edu.co; aileen.rueda@sedbarranquilla.edu.co; alexander.carrillo@sedbarranquilla.edu.co; canicolella@gmail.com; FALLANO@findeter.gov.co; GPPEREZ@findeter.gov.co

Asunto: 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa con capacidad para atender aproximadamente 1.440 alumnos ubicado en

Importancia: Alta

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [<mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co>]

Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 3:40 p. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; 'Pastran Pedreros, Lina Maritza' <lpastran@fidubogota.com>; 'vramirez@fidubogota.com' <vramirez@fidubogota.com>

CC: 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'JORGE ANDRES CASTILLO TORRES' <JACASTILLO@findeter.gov.co>; 'MARIA DEL MAR RAMIREZ QUINTERO' <MMRAMIREZQ@findeter.gov.co>; 'Millan Carreño, Luis Fernando' <lmillan@fidubogota.com>; 'juan@reyesquintero.com' <juan@reyesquintero.com>; 'Emilce Hidalgo'

<correspondencia@construacruz.com>

Asunto: RE: Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Señores
FINDETER – FIDUBOGOTÁ

Por medio del presente nos permitimos informar que dentro de las gestiones adelantadas por parte de la aseguradora en atención del aviso de reclamación presentado, el contratista por su parte, Consorcio las Gardenias, ha venido manifestando que se han atendido las afectaciones presentada en la obra y que mantendrán buena disposición para atender lo que corresponda, siempre que los deterioros o fallas sean atribuibles a su conducta.

Sin perjuicio de lo anterior, quien figura como asegurado-beneficiario en la póliza de seguro ostenta legitimación en la causa por activa para presentar reclamación formal a la Compañía de Seguros, acreditando los presupuestos exigibles en el artículo 1077 del Código de Comercio, es decir; la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Por tal motivo, en caso que consideren necesaria la afectación de la póliza, agradecemos suministrar lo siguiente:

- Indicar si a la fecha persisten afectaciones pendientes por atender y el detalle de las mismas.
- Acta de liquidación del contrato y/o balance económico en el que se pueda identificar pagos realizados al contratista, deducciones, saldos a favor del contratista, entre otros.
- Acta de recibo a satisfacción de las obras.
- Requerimientos remitidos al contratista y las respuestas otorgadas.
- Cuantía de los perjuicios que se pretendan reclamar con cargo a la cobertura de “Estabilidad de las Obras”
- Y/o cualquier otro documento que consideren relevante para la correcta acreditación del reclamo.

No obstante lo anterior y dada la disposición del contratista, agradecemos mantenernos informados de los compromisos que se llegaren a pactar para la solución definitiva que ahora presenta la obra.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO [<mailto:FALLANO@findeter.gov.co>]

Enviado el: miércoles, 15 de septiembre de 2021 3:48 p. m.

Para: 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>; Rodríguez Jaramillo, Guillermo Arley <grodriguezj@fidubogota.com>; Pastran Pedreros, Lina Maritza <lpastran@fidubogota.com>; diego.buitrago@cpconsulting.com.co

CC: WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; LUZ MARINA SANJUAN DURAN <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; JORGE ANDRES CASTILLO TORRES <JACASTILLO@findeter.gov.co>; MARIA DEL MAR RAMIREZ QUINTERO <MMRAMIREZQ@findeter.gov.co>

Asunto: RE: Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Buenas tardes Señores Fiduciaria.

Conforme al correo que precede, se programó a través del aplicativo teams una reunión virtual de socialización de los hechos que bajo el criterio y la óptica de la supervisión designada por Findeter para la etapa post contractual constituyen los soportes y evidencias que dieron lugar al aviso de siniestro.

Findeter atendiendo solicitud de la Fiduciaria en calidad del contratante, programo, cito y desarrollo reunión técnica de socialización y contexto de los hechos conforme a la planificación informada. El día 14/09/2021 a las 14 horas. A la mencionada reunión hizo presencia el contratista de Obra Ing. Cruz quien indico que recientemente había sido notificado de la reunión, sin establecer que parte genero la citación. Una vez explicados los elementos y objetivos de la reunión el Ing. Cruz decidió voluntariamente de la misma. Desde el inicio de la reunión virtual, se observó que la aseguradora y la firma CPconsulting aun cuando fueron los solicitantes de la reunión, no asistieron, ni se recibió notificación de imposibilidad de asistencia.

Habiendo esperado un tiempo prudencial y siendo el espíritu de la reunión informar y socializar de una manera más explicativa las situaciones advertidas en terreno, la reunión se da por cancelada. Se allega soporte (imagen) de las personas asistentes a la reunión por parte de Findeter y de la contratante (fiduciaria). Así mismo la presentación audiovisual elaborada.

Siendo potestativo de la aseguradora que se lleve a cabo o no la reunión de contexto técnico y sin lo anterior óbice para desarrollar los tiempos y debido proceso del aviso de siniestro. Quedamos atentos a sus indicaciones al respecto.

Cordialmente,

FABIO ANDRÉS LLANO CASTAÑO

Profesional

Gerencia de Infraestructura

FINDETER - Financiera de Desarrollo Territorial

Conmutador: (4) 6046570/71 Ext. 5114 – Medellín

fallano@findeter.gov.co

Bogotá – Colombia

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO

Enviado el: viernes, 10 de septiembre de 2021 11:40 a. m.

Para: 'Ortiz Merchan, Paula Andrea'; Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley; Pastran Pedreros, Lina Maritza

CC: WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS; LUZ MARINA SANJUAN DURAN; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE; JORGE ANDRES CASTILLO TORRES; correspondencia@construacruz.com;

correspondencia@construacruz.com; MARIA DEL MAR RAMIREZ QUINTERO; diego.buitrago@cpconsulting.com.co

Asunto: Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Buenos día Abogado Diego, cordial saludo.

La visita informada que se informó es de funcionarios de Findeter (supervisor designado etapa post contractual y especialista en geotecnia), no fue una convocatoria abierta para las partes intervinientes. Como lo indicaba el propósito de la visita en el entendido de su correo precedente de fecha 26/08/2021 era brindar una información y un contexto real y documentado de la condición de estabilidad de la infraestructura y los hechos constitutivos del aviso de siniestro. No fue una citación presencial, ni una invitación abierta.

La reunión siempre y de conformidad a solicitud inicial ha sido virtual y se estaba a la espera de confirmación para agendarla y proponíamos que la misma se desarrollará el día 14 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm. En este entendido, se realizará la citación por parte de Findeter sin desconocer el conducto regular que procede.

Cordialmente,

FABIO ANDRÉS LLANO CASTAÑO

Profesional

Gerencia de Infraestructura

FINDETER - Financiera de Desarrollo Territorial

Conmutador: (4) 6046570/71 Ext. 5114 – Medellín

fallano@findeter.gov.co

Bogotá – Colombia

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: miércoles, 8 de septiembre de 2021 3:29 p. m.

Para: 'FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO' <FALLANO@findeter.gov.co>; 'Ortiz Merchan, Paula Andrea' <portiz@fidubogota.com>

CC: 'WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ' <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; 'CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS' <CRTOVAR@findeter.gov.co>; 'LUZ MARINA SANJUAN DURAN' <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ' <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; 'IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE' <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; 'JORGE ANDRES CASTILLO TORRES' <JACASTILLO@findeter.gov.co>; 'correspondencia@construacruz.com' <correspondencia@construacruz.com>; 'correspondencia@construacruz.com' <correspondencia@construacruz.com>

Asunto: RE: Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Señor

Fabio Andres Llano Castaño

Gerencia de Infraestructura

FINDETER - Financiera de Desarrollo Territorial

Conforme a su solicitud, nos permitimos informar que por asuntos atinentes a la Pandemia, resulta dispendioso disponer de un profesional por parte de esta firma para el traslado a la ciudad de Barranquilla, así como que la Compañía de Seguros lo autorice para un tiempo tan cercano. Por tal motivo, les proponemos coordinar dicha visita con el contratista, a quien marco en copia, y, de nuestra parte podríamos prestar un acompañamiento virtual de ser el caso.

Por lo anterior y atendiendo a la disposición del contratista para resolver lo que corresponda, agradecemos llevar a cabo dicha gestión y mantenernos al tanto del desenlace así como los compromisos que se adquieran, sobre los cuales se estará en seguimiento para la verificación de su cumplimiento.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes

Abogado

C.P. CONSULTING S.A.S.

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO [mailto:FALLANO@findeter.gov.co]

Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 9:30 a. m.

Para: Ortiz Merchan, Paula Andrea <portiz@fidubogota.com>; diego.buitrago@cpconsulting.com.co

CC: WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; LUZ MARINA SANJUAN DURAN <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; JORGE ANDRES CASTILLO TORRES <JACASTILLO@findeter.gov.co>

Asunto: Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Buenos días Paula, buenos días Diego, cordial saludo.

Conforme a correo electrónico remitido el día 26/08/2021 por parte de la Fiduciaria Fidubogota con la referencia del asunto. Nos permitimos indicar que conforme a las condiciones advertidas por la supervisión de Findeter designada para la etapa post contractual en visita a la IE Las Gardenias en la ciudad de Barranquilla el día 23/08/2021 se advirtió una evolución en la problemática asociada a la estabilidad de obra de las edificaciones, por lo cual se informó y coordinó con

la Gerencia de Infraestructura de Findeter la necesidad de desarrollar una visita con el especialista en geotecnia de la entidad para actualizar las condiciones y el estado y tener elementos más recientes para desarrollar la reunión virtual solicitada.

En ese sentido nos permitimos proponer que la misma sea desarrollada el día martes 14 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm.

Quedamos atentos a su disposición de tiempo para agendar la reunión.

Cordialmente,

FABIO ANDRÉS LLANO CASTAÑO

Profesional

Gerencia de Infraestructura

FINDETER - Financiera de Desarrollo Territorial

Conmutador: (4) 6046570/71 Ext. 5114 – Medellín

fallano@findeter.gov.co

Bogotá – Colombia

De: Ortiz Merchan, Paula Andrea [<mailto:portiz@fidubogota.com>]

Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 12:10 p. m.

Para: ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ

CC: CESAR IVAN ROCHA CARRILLO; SONIA MAGALY SANCHEZ CUEVAS; SANTIAGO RODRIGUEZ SALCEDO; Pastran Pedreros, Lina Maritza; WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS; LUZ MARINA SANJUAN DURAN; FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO

Asunto: Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Buen día,

De manera atenta me permito remitir correo de la aseguradora, mediante el cual solicita ...*"llevar a cabo una reunion virtual para tratar los asuntos pertinentes, por lo que agradecemos nos indique nos fechas tentativas en las que se pueda llevar a cabo dicha reunion y avanzar en lo que a la póliza de seguro respecta"*...

Quedo atenta.

Cordialmente,

Paula Andrea Ortiz Merchán

Analista de Negocios Unidad de Gestión Findeter

Teléfono: 3485400 – Ext: 8309

WhatsApp: 3217769579

Vicepresidencia de Gestión

Bogotá – Colombia

Anexo 4. Labores de seguimiento afianzado

De: ALFREDO CRUZ <acruzltada@yahoo.es>

Date: jue, 2 dic 2021 a las 13:05

Subject: DOCUMENTOS RECLAMACIÓN FINDETER / GARDENIAS

To: Diego Buitrago Céspedes <juridico2.cpconsulting@gmail.com>

Doctor

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.
Tel. (1) 309 96 59 - Cel. 311 2187755
Carrera 19 A N° 79 - 18 Of. 514
Bogotá D.C. - Colombia

Buenos días.

Por medio de la presente, de conformidad con lo solicitado y con el fin de sustentar lo expuesto en la reunión que se llevó a cabo el día 29 de noviembre del año en curso, nos permitimos anexar la siguiente documentación:

1. Estudio de suelos elaborado por la firma CONSULCIVIL S.A.S., la cual fue contratada en su momento por el ARQ. JAIME CABAL MEJIA, quien fue el Consultor del proyecto, y por lo tanto, responsable de los diseños y estudios técnicos para la ejecución del contrato.

Valga aclarar que, el citado consultor fue contratado directamente por FINDETER para la elaboración de los estudios y diseños que posteriormente fueron entregados al CONSORCIO LAS GARDENIAS, para la construcción del Colegio.

En el estudio que se anexa, en las páginas 38, 39 y 40, se hicieron las siguientes recomendaciones por parte del Geotecnista (CONSULCIVIL SAS) al Diseñador del proyecto (Arq. JAIME CABAL MEJIA):

8.5 CONSIDERACIONES PARA MITIGAR EL EFECTO EXPANSIVO DE LOS SUELOS SUPERFICIALES

Si bien los resultados de los ensayos de laboratorio evidencian que el efecto de expansión de los suelos superficiales no presentará un efecto significativo sobre la estabilidad estructural de la construcción principal, no se descartan afectaciones de magnitud variable sobre los pisos de ésta.

Para tal fin se plantean la optimización del drenaje superficial, cuyo objetivo será mejorar la estabilidad de los suelos existentes, reduciendo la infiltración y evitando la erosión interna y posterior reblandecimiento de los suelos.

Para tal fin se recomienda la construcción de un sistema de recolección de aguas superficiales que permitan captar la escorrentía y llevar el agua al sistema de alcantarillado de acuerdo a las indicaciones del Diseñador Hidráulico del proyecto.

*Para optimizar el drenaje sub-superficial del lote en estudio se recomienda construir una red de filtros en material granular dispuestos longitudinal y transversalmente al lote en estudio. Los filtros verterán las aguas así recolectadas hacia el afluente más cercano o el sistema de alcantarillado **de acuerdo al Diseño Hidráulico particular del proyecto.** Se recomienda construir filtros de mínimo 1,50 m de profundidad a partir del estrato superior del suelo arcillo, los cuales consistirán en material granular limpio (diámetro entre 1 y 1.5") envuelto en tela geotextil del tipo no tejido (NT 2500 o similar).*

Estos filtros deberán alcanzar una profundidad en los estratos arcillosos de por lo menos 1,50 m, situación que implicará una excavación de brechas muy profundas, hasta del orden de 5,50 m en la parte central del lote, lo que combinado con las limitaciones de los niveles necesarios para su descarga requerirán de un análisis detallado por parte del Diseñador Hidráulico del proyecto.

Considerando las dificultades constructivas expuestas anteriormente se plantea como alternativa la construcción de la losa de contrapiso como "losa aérea" de tal manera que las deformaciones volumétricas que puedan presentarse no afecten las condiciones físicas de los materiales que constituyan el piso.

Sin embargo se resalta que la literatura técnica recomienda el uso de losas aéreas sobre suelos cuando el levantamiento total probable sea de aproximadamente 1.5" (Braja M Das) o mayor, lo cual dista de los resultados obtenidos.

2. Memorias del Diseño Hidráulico y Sanitario elaboradas por el Ingeniero Leandro Villa Torres para el Arquitecto JAIME CABAL MEJIA, Consultor del proyecto y reproducción de los planos correspondientes a las plantas de desagüe de aguas lluvias. En ellos se aprecia que el consultor omitió considerar las recomendaciones planteadas por el Geotecnista al Arquitecto JAIME CABAL MEJIA para el diseño de las obras de mitigación del posible efecto de la expansividad del suelo, no se evidencia el análisis detallado recomendado en el estudio de suelos ni el diseño de la red de filtros en espina de pescado propuesto como una de las opciones por la firma Consulcivil Sas.

3. Comunicado de fecha 9 de Diciembre de 2020 en virtud del cual la Interventoría de nuestro contrato, INGEOBRAS SAS, dio RESPUESTA AL COMUNICADO 22020520002724 de FINDETER: *"Solicitud remisión de informe técnico de interventoría y su especialista con relación a la construcción o no de filtros en espina de pescado conforme a lo recomendado por el diseñador en geotecnia del proyecto"*.

En dicho comunicado, además de dejarse clara la trazabilidad al respecto, la Interventoría incluyó en su respuesta, las copias de las actas, debidamente suscritas, de los diferentes comités de seguimiento que son pertinentes, en los que se solicitó reiteradamente, por parte del Contratista CONSORCIO LAS GARDENIAS, la entrega de los diseños necesarios para la construcción del filtro en espina de pescado, sin lo cual no podía realizarse esta actividad.

A estos comités asistieron y suscribieron las actas, sin excepción, el CONSTRUCTOR, el INTERVENTOR y el representante de FINDETER.

Específicamente a los comités de obra de fechas 27 de agosto y 10 Septiembre de 2015, asistió el Arquitecto JAIME CABAL, Diseñador del proyecto (a la primera de manera virtual y a la segunda de forma presencial); comités en los que el Diseñador del proyecto manifestó que no se requiere la construcción de los filtros.

De estas actas anexas, extractamos lo siguiente:

Agosto 27 de 2015:

4. Comunicado de fecha 28 de mayo de 2020 mediante el cual la firma INGEOBRAS SAS, interventora de nuestro contrato, dio RESPUESTA AL COMUNICADO No. 220200423161236 de FINDETER, *"CONDICIONES FÍSICAS OBRAS EJECUTADAS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-MME- 020-2015"*, dejando clara la trazabilidad correspondiente.

Finalmente, creemos necesario y pertinente que se solicite a FINDETER la entrega del análisis detallado realizado por parte del Diseñador Hidráulico del proyecto y entregado por el Consultor, Arq. Jaime Cabal, a esa entidad; así como la entrega de las memorias de cálculo, especificaciones, planos que incluyan las plantas, perfiles, recorrido, cotas, sistema de entrega a la red de alcantarillado, interacción y cruces de la red de filtros con el sistema de cimentación diseñado y demás detalles de diseño correspondientes a los filtros propuestos por el Geotecnista como una de las opciones que planteó en su estudio para la mitigación del efecto expansivo de los suelos superficiales, información sin la cual, era imposible su construcción.

Esta documentación debió estar en poder de FINDETER, en la fase de planeación de proyecto, como soporte técnico para poder incluir en el presupuesto de la convocatoria realizada, el ítem 19-06-100 correspondiente a: *FILTRO EN ESPINA DE PESCADO PARA CONFORMACION LOTE. GEOTEXTIL NT 2500 DE PAVCO O EQUIVALENTE + TRITURADO 1" + TUBERIA DE FILTRO Ø 4" - A: 0.50 M. X H: 1.50 M. INCLUYE EXCAVACION MANUAL Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE*. Puesto que no se entendería que, sin el diseño correspondiente, la entidad haya procedido a contratar su ejecución, a la espera que el constructor le resolviera un problema que FINDETER debió tener solucionado previamente a la apertura de la convocatoria.

Todo esto, por supuesto involucra la debida planeación del contrato, lo cual es claro, que es una responsabilidad que esta en cabeza de la entidad contratante, quien contrató en su momento una consultoría, una interventoría para dichos diseños, en cabeza de la firma WSP y además estructuro todos los documentos que dieron lugar a la apertura del proceso de selección, que posteriormente derivó en la suscripción de nuestro contrato de obra, para la construcción del colegio por parte del Consorcio las Gardenias, con base en los documentos suministrados por la entidad para el efecto.

En el siguiente link, anexamos los documentos enunciados, quedamos a la espera de cualquier comentario, aclaración o ampliación que se requiera sobre el particular.

<https://drive.google.com/file/d/1Ow48kh1YPLIOigpwsXZULDCAHo77hKI/view?usp=drivesdk>
Bogotá – Colombia

De: **Diego Buitrago Céspedes** <juridico2.cpconsulting@gmail.com>
Date: lun, 29 nov 2021 a las 17:28
Subject: Re: DOCUMENTOS RECLAMACIÓN FINDETER / GARDENIAS
To: Juan Sebastián Reyes <juan@reyesquintero.com>, <acruzltada@yahoo.es>
Cc: Ingenieria Uno CP Consulting <ingenieria1.cpconsulting@gmail.com>

Señores
CONSORCIO LAS GARDENIAS

Conforme a nuestra reciente reunión es claro que la discusión versa respecto de la omisión para ejecutar el filtro en espina de pescado, caso en el cual, para evaluar un eventual eximente de responsabilidad en su favor es necesario que por favor nos remitan lo siguiente:

- Documentos y/o actas donde conste que la entidad o el diseñador fueron quienes tomaron la decisión de retirar el filtro de las actividades a ejecutar.
- Y/o cualquier otro documento que consideren relevante para dar soporte a su argumentación.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: **Diego Buitrago Céspedes** <juridico2.cpconsulting@gmail.com>
Date: vie, 26 nov 2021 a las 14:22
Subject: Re: DOCUMENTOS RECLAMACIÓN FINDETER / GARDENIAS
To: Juan Sebastián Reyes <juan@reyesquintero.com>
Cc: Ingenieria Uno CP Consulting <ingenieria1.cpconsulting@gmail.com>

Señor Juan Sebastian:

Agradezco sus comentarios y me permito confirmar reunión para el próximo lunes 29 de noviembre a las 4:00 p.m.

Por favor remitir los correos de las personas que participarán para crear la reunión.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

El jue, 25 nov 2021 a las 12:38, Juan Sebastián Reyes (<juan@reyesquintero.com>) escribió:

Buenas tardes, Doctor Diego:

De acuerdo a nuestra conversación, respetuosamente solicitó se lleve a cabo la reunión conjunta el día lunes 29 de noviembre de 2021. Al finalizar la tarde si es posible.

Lo anterior con el fin de analizar conjuntamente la estrategia de defensa frente a la reclamación presentada.

Muchas gracias.

Juan Sebastián Reyes González
Socio

+571 466 1513
+57 300 224 0161
Cra 13 # 93 - 68 Of. 201
Bogotá – Colombia

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 4:28 p. m.

Para: 'Juan Sebastián Reyes' <juan@reyesquintero.com>

CC: 'ingenieria1.cpconsulting@gmail.com' <ingenieria1.cpconsulting@gmail.com>

Asunto: RE: 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, contrato No: PAF-MME-025-2015 - Consorcio las Gardenias

Señor Juan Sebastian:

Me permito informar que la entidad ya dio respuesta y está enviando la información fraccionada en varios correos, la cual le estaré compartiendo en los próximas horas.

Ahora bien, con el fin de atender su solicitud de reunión, le proponemos que sea para el próximo jueves 18 de noviembre a las 10 a.m., en la cual la idea es hablar de toda la situación en torno a la reclamación con base en el análisis que se haya hecho a la información remitida por el asegurado.

Quedo atento a sus importantes comentarios y confirmación para reunión.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Juan Sebastián Reyes [mailto:juan@reyesquintero.com]

Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 10:15 a. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co

Asunto: Re: 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa con capacidad para atender aproximadamente 1.440 alumnos ubicad

Buenos días Doctor Diego:

En respuesta a su correo, respetuosamente me permito informar que el documento de reclamación remitido no cuenta con los anexos correspondientes, que están enunciados como soportes en el escrito.

En aras de poder ejercer el derecho de defensa y de contradicción que le asiste al contratista, solicitó amablemente se remita la información completa para así poder dar respuesta al requerimiento efectuado.

De otro lado, solicito comedidamente se programe una reunión conjunta entre ustedes como ajustadores y el contratista con el fin de aclarar algunos aspectos relevantes.

Mil gracias por su colaboración. Quedo atento.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 12:59 p. m.

Para: 'juan@reyesquintero.com' <juan@reyesquintero.com>

Asunto: RV: 2210211520007398, Proceso afectación Póliza No: NB-100043454, Cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa con capacidad para atender aproximadamente 1.440 alumnos ubicada

Importancia: Alta

Señor Juan Sebastian:

Me permito correr traslado de la reclamación presentada por la entidad con el fin de que nos indique su posición al respecto y nos remita lo siguiente:

- Acta de liquidación del contrato y/o balance económico en el que se pueda identificar pagos realizados al contratista, deducciones, saldos a favor del contratista, entre otros.
- Justificación técnica a través de la cual se pueda identificar que los daños que ahora son reclamados no son atribuibles al Consorcio.
- Y/o cualquier otro documento que consideren relevante para la correcta acreditación del reclamo.

Quedo atento a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: lunes, 20 de septiembre de 2021 10:52 a. m.

Para: 'Emilce Hidalgo' <correspondencia@construacruce.com>; 'juan@reyesquintero.com' <juan@reyesquintero.com>

Asunto: RE: Oficio No. CSSA2021004565 - Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Señor Juan Sebastian:

Agradezco sus comentarios, sin embargo y como lo conversamos telefónicamente, la entidad ha venido haciendo mención a reuniones de tipo técnico y al parecer haciendo notar que existen afectaciones en la obra pendientes por subsanar, motivo por el cual agradecemos nos indiquen cual es el panorama actual de la situación y si la Compañía de Seguros debe calificar alguna contingencia en el riesgo que pudiera resultar con afectación de la póliza.

Quedo atento a sus importantes comentarios.

Cordial saludo,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: diego.buitrago@cpconsulting.com.co [mailto:diego.buitrago@cpconsulting.com.co]

Enviado el: jueves, 9 de septiembre de 2021 9:07 p. m.

Para: 'Emilce Hidalgo' <correspondencia@construacruce.com>

CC: 'claudia.perico@cpconsulting.com.co' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>

Asunto: RE: Oficio No. CSSA2021004565 - Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Señora Emilce,

Nos permitimos informar que mediante correo electrónico del pasado 06 de septiembre el asegurado remitió aviso de reclamación con cargo al amparo de estabilidad, por lo que agradecemos sus comentarios al respecto pues esta situación va en contra línea a lo informado por ustedes en correo precedente.

Por otro lado, agradecemos informar el estado actual de la gestión para programar una visita de obra conforme al correo que también se adjunta.

Cordialmente,

Diego Buitrago Céspedes
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Emilce Hidalgo [<mailto:correspondencia@construacruz.com>]

Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 3:26 p. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co

Asunto: Re: Oficio No. CSSA2021004565 - Aviso de siniestro póliza No. NB-100043454 - Contrato No. PAF-MME-025-2015 - CONSORCIO LAS GARDENIAS / FINDETER-FIDUBOGOTÁ

Cordial saludo
Doctor Buitrago

Por medio del presente y de acuerdo a lo conversado con el Doctor Juan Sebastián Reyes en representación del CONSORCIO LAS GARDENIAS, se informa que, en cumplimiento de las obligaciones pactadas, conjuntamente se adquirieron algunos compromisos para efectuar las actividades programadas en la institución educativa.

Por lo anterior, se anexa al presente correo el documento remitido por el contratista a la interventoría del contrato en virtud del cual se relacionaron las actividades a ejecutar junto con la programación correspondiente; de igual manera se anexa el documento remitido por parte de la interventoría a Findeter, informando sobre la situación.

En ese sentido, se informa que se esta dando cumplimiento a los compromisos adquiridos y les estaremos informado una vez se culmine las actividades acordadas.

Anexo 5. Última aclaración y confirmación asegurado

De: FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO [<mailto:FALLANO@findeter.gov.co>]

Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 4:51 p. m.

Para: diego.buitrago@cpconsulting.com.co

CC: ANDREA ALEXANDRA BOHORQUEZ LOPEZ <AABOHORQUEZ@findeterco.onmicrosoft.com>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ <WESEPULVEDA@findeter.gov.co>; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co>; Romero Pulido, Diana Milena <dromero@fidubogota.com>; Pastran Pedreros, Lina Maritza <lpastran@fidubogota.com>; LUZ MARINA SANJUAN DURAN <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; 'Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley' <grodriguezj@fidubogota.com>; NICOLAS FRANKLIN GIRALDO <NFRANKLIN@findeter.gov.co>

Asunto: RE: 22022520000232, Respuesta a solicitud de aclaración en el marco el proceso de aviso de siniestro y póliza No: NB-100043454, cobertura: estabilidad de la obra contrato No: PAF-MME-025-2015 cuyo objeto es "Construcción de una infraestructura Educativa c

Buenas tardes Dr. Diego.

Con relación a los temas y las claridades dadas de nuestra parte tanto técnicas como jurídicas y en virtud de los solicitado de su parte, damos respuesta a casa una de las constancias y temas tratados.

- Los perjuicios pretendidos por la entidad son una mera estimación futura con fundamento en los lineamientos de contratación de la entidad.
Respuesta: Estamos en acuerdo.
- Resulta indispensable el pronunciamiento de la Compañía de Seguros para evaluar la posibilidad de contratar terceros que intervengan y reparen las afectaciones que ahora se reclaman.
Respuesta: Estamos en acuerdo y como lo hemos indicado desde el aviso de siniestro de nuestra parte, debe pone a su consideración la conveniencia que dentro de las soluciones que establezcan, se considere la realización de una consultoría especializada que establezca la solución idónea y en esa misma línea los costos efectivos del reconocimiento y ejecución de las actividades necesarias para restituir las condiciones de seguridad y estabilidad de la infraestructura Educativa.
- Previo al análisis de la cuantificación de perjuicios es indispensable que exista responsabilidad atribuible al contratista frente a los daños en la obra.
- Respuesta: Frente a este componente, se indico en la reunión que este análisis se adelanta por el equipo técnico de CP Consulting. De nuestra parte todos los elementos, análisis y evidencias han sido puestos en consideración de ustedes. Estamos atentos si existe algún requerimiento o consideración derivado de la revisión que actualmente llevan a cabo.
- Con base en las aclaraciones obtenidas por parte de Findeter, se procederá a verificar la procedencia en la afectación de la póliza y se espera el pronunciamiento formal de la Compañía de Seguros hacia la primera semana de mayo del año en curso.
- Respuesta: Estamos en acuerdo.

Agradecemos la colaboración y esperamos su respuesta a nuestras solicitudes.

Cordialmente,

FABIO ANDRES LLANO CASTAÑO

Profesional

Gerencia de Infraestructura – Vicepresidencia Técnica

fallano@findeter.gov.co

Bogotá – Colombia

Señores (as):

Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico.

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter.
Demandado:	Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias.
Radicado:	08001-31-53-016-2023-00053-00
Asunto:	Llamamiento en garantía.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, según certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bogotá, de manera respetuosa procedo a presentar **llamamiento en garantía** frente a la **Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias** en los siguientes términos:

I. Partes.

Llamante en garantía: Compañía Mundial de Seguros S.A., sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT 79.952.462 , representada legalmente por el Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga o por quien haga sus veces, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 expedida en Bogotá

Llamada en garantía: Constructora A Cruz S.A.S., identificado con el Nit 800.002.820-4, como único y actual miembro del **Consorcio las Gardenias**, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 900.839.715-4, representada legalmente por **Alfredo Cruz Macias** por quién haga sus veces, mayor de edad. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce el domicilio y número de identificación del representante legal de esta sociedad.

II. Hechos

1. El 27 de abril de 2015, Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter suscribió con el Consorcio Las Gardenias el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, cuyo objeto consistía en la “construcción infraestructura educativa ubicada en la urbanización las gardenias en el distrito de barranquilla, departamento del atlántico.”

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.
Carrera 13 No. 29-21 oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291
www.arizaygomez.com
Bogotá D.C. - Colombia

2. Para garantizar el cumplimiento de dicho contrato, el 07 de mayo de 2015 el Consorcio Las Gardenias en calidad de tomador y contratista garantizado, suscribió la póliza de cumplimiento en favor de particulares NB-100043454 con Compañía Mundial de Seguros S.A., en donde Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter obra como asegurado y beneficiario.
3. Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter presentó demanda en contra del Constructora A Cruz S.A.S. como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias y llamamiento en garantía en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., alegando que el contratista Consorcio Las Gardenias no cumplió en su totalidad con el contrato suscrito el 27 de abril de 2015, mediante el cual se permitiría la construcción del Colegio las Gardenias
4. De acuerdo con los hechos de la demanda, Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter presuntamente sufrió un perjuicio con ocasión del incumplimiento que endilga al contratista Consorcio Las Gardenias el cual estima en la suma de (\$3.847.654.985,91).
5. **De acuerdo con el artículo 1096 del C. de Co.**, el asegurador que pague una indemnización a su asegurado se subrogará en los derechos de este frente a los causantes del siniestro, hasta el importe de lo pagado. En otras palabras, la aseguradora podrá repetir lo pagado como indemnización contra el causante del siniestro.
6. De esta manera, si eventualmente Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter., en su calidad de asegurado y beneficiario, hubiese sufrido un perjuicio indemnizable bajo alguno de los amparos de la póliza de cumplimiento en favor de particulares NB-100043454, Consorcio Las Gardenias, en su calidad de contratista garantizado en la póliza, sería considerado el causante o responsable del siniestro.
7. En caso de que Compañía Mundial de Seguros S.A. sea condenado en el presente proceso a pagar a la Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter cualquier suma con cargo a la póliza de cumplimiento en favor de particulares NB-100043454, la aseguradora tendrá derecho a repetir o solicitar el reembolso de lo pagado al contratista garantizado Consorcio Las Gardenias.

Con base en los hechos expuestos anteriormente, se solicita respetuosamente al Despacho lo siguiente:

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.
Carrera 13 No. 29-21 oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291
www.arizaygomez.com
Bogotá D.C. - Colombia

III. Pretensiones del llamamiento

- 1- **Admitir** el llamamiento en garantía efectuado por mí representada contra la **Constructora A Cruz S.A.S. como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias** con fundamento en la póliza de cumplimiento en favor de particulares NB-100043454 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.096 del Código de Comercio.
- 2- Ordenar a **Constructora A Cruz S.A.S. como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias** que pague de manera **DIRECTA** al demandante la eventual condena que se imponga en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A. en el presente proceso.
- 3- **Subsidiaria:** el evento de que exista una sentencia favorable para Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter en su calidad de entidad asegurado y beneficiario de la póliza de cumplimiento en favor de particulares NB-100043454, ordenando a Compañía Mundial de Seguros S.a. reconocer cualquier suma a favor del asegurado, solicito que Constructora A Cruz S.A.S. como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias **sea condenado a REEMBOLSAR** lo que llegue a pagar Compañía Mundial de Seguros S.A. al asegurado demandante en reconvención, en virtud de la subrogación contemplada en el artículo 1096 del C. de Co. Dicha suma deberá ordenarse sea debidamente indexada al momento de su reembolso o pago efectivo.
- 4- Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho, en caso de oposición.

IV. Fundamentos de derecho

La anterior solicitud se realiza con base en el artículo 64 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 1096 del C.Co., los cuales disponen:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por

ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado **contra las personas responsables del siniestro**. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.”

Realizando una interpretación sistemática de los artículos citados, se observa con claridad que la aseguradora que paga una indemnización a su asegurado, por ministerio de la Ley obtiene el derecho a repetir lo pagado contra el causante del siniestro. En otras palabras, la Ley faculta a la aseguradora para llamar en garantía a los presuntos causantes del siniestro, con el fin de que, ante una eventual condena, la compañía pueda obtener el reembolso de lo pagado por parte de quien generó el evento siniestral.

Ahora bien, en tratándose del seguro de cumplimiento, vale la pena precisar que este es tan sólo una especie más del denominado seguro de responsabilidad civil, pero de tipo contractual, diferenciándose del seguro de responsabilidad civil extracontractual en que el patrimonio que se asegura o pretende salvaguardar, en el primer caso (Seguro de RC Contractual) es el del contratante, quien se constituye eventualmente en víctima del incumplimiento de su contratista, siendo este último a su vez el causante del siniestro, mientras que en el segundo caso (Seguro de RC Extracontractual) se ampara el patrimonio del victimario, quien se constituye como asegurado de la póliza evitando que su patrimonio se vea desmejorado cuando sea él quien cause un daño.

En el caso del Seguro de RC Extracontractual por regla general no opera la figura de la subrogación establecida en el artículo 1096 del C.Co., como quiera que resultaría ilógico que la compañía de seguros pretendiera el reembolso de lo pagado a su propio asegurado, quien es dueño del patrimonio que desde un principio se ampara. Lo contrario ocurre en el Seguro de RC Contractual, como quiera que allí el asegurado es a su vez la víctima, permitiendo a la aseguradora perseguir a quienes causen el daño.

Aclarada la diferencia anterior, podemos aterrizar lo dicho al caso concreto, pues al encontrarnos ante un Seguro de RC Contractual, opera plenamente la regla de la subrogación estipulada en el art. 1096 del C.Co.

Ahora bien, no queda duda alguna de que el causante del siniestro en tratándose del seguro de cumplimiento siempre será el contratista garantizado, pues dicho seguro ampara precisamente la relación generada por un negocio jurídico suscrito entre dos o más partes, en donde las afectaciones que terceros puedan generar al desarrollo del contrato se encuentran excluidas al tratarse de un tema meramente extracontractual.

Así las cosas, ante la eventual ocurrencia del siniestro en el Seguro de Cumplimiento, el contratante asegurado (en este caso Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter) tendrá derecho al pago de la indemnización que podría haber pretendido directamente de su contraparte negocial, esto es, el contratista garantizado, manteniéndose dentro de los términos y límites estipulados en el contrato de seguro.

En relación con el contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter y el Consorcio las Gardenias en virtud de lo anterior no queda duda alguna que, ante una eventual sentencia favorable para los intereses de Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter, el Despacho estaría reconociendo la responsabilidad contractual del contratista, pues este hecho constituye el siniestro amparado por la póliza. Por este motivo, ante una condena contra Compañía Mundial de Seguros S.A., la compañía tendrá derecho a que el Consorcio las Gardenias le reembolse los dineros pagados a Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter en virtud de la subrogación contra el(los) causante(s) del siniestro que opera por ministerio de la Ley (art. 1096 C.Co.) cuando el asegurador paga la indemnización a su asegurado.

Todo lo anterior legitima a Compañía Mundial de Seguros S.A. para efectuar el presente llamamiento en garantía en contra del Constructora A Cruz S.A.S. como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias en su calidad de contratista garantizado y eventual causante del siniestro, adicionalmente en pro de la economía procesal, pues no tendría sentido tener que volver a iniciar a un proceso estando presente en este mismo caso el contratista garantizado.

V. Pruebas

Solicito al Honorable Tribunal Arbitral, se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Todas aquellas presentadas con la demanda reconvención y contestación del llamamiento, en particular, el contrato de seguro contenido en la póliza de cumplimiento NB-100043454.

Interrogatorio de parte:

1. Ruego se decrete y practique el interrogatorio de parte del representante legal de la **Constructora A Cruz S.A.S.** como único y actual miembro del **Consorcio Las Gardenias** para que conteste las preguntas que le realizaré sobre los hechos relacionados

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.
Carrera 13 No. 29-21 oficina 240 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291
www.arizaygomez.com
Bogotá D.C. - Colombia

con la ejecución del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter los pagos recibidos, las eventuales circunstancias eximentes de responsabilidad y demás hechos del presente llamamiento en garantía y de la demanda y llamamiento en garantía realizados por Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.

VI. Anexos

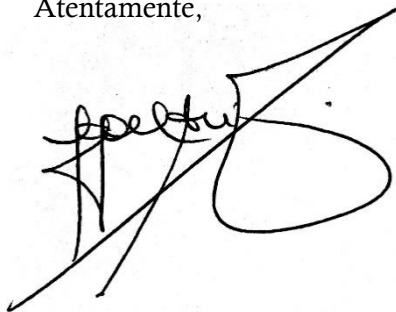
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Soporte de radicación del llamamiento en garantía a **Constructora A Cruz S.A.S.** como único y actual miembro del **Consorcio Las Gardenias** conforme dispone la Ley 2213 de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de **Constructora A Cruz S.A.S.** como único y actual miembro del **Consorcio Las Gardenias** Para este punto y en aplicación del principio de economía procesal, ruego al Despacho tener en cuenta aquel certificado que fue presentado por la parte demandante como anexo de su demanda que obra en el expediente y que en todo caso se anexa a este escrito.

VII. Notificaciones.

La demandante en la dirección indicada dentro del escrito de demanda.

1. El suscrito, en la carrera 13 No. 29-21, oficina 240 de Bogotá D.C., teléfono 4660134 correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com
2. La llamada en garantía **Constructora A Cruz S.A.S.** como único y actual miembro del **Consorcio Las Gardenias**, en el correo electrónico: gerencia@construacruz.com dirección física Calle 117 No. 6ª-60 oficina 49 en la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



Rafael Alberto Ariza Vesga

C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá D.C.

T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.



Dayana Vanessa Bello Torres <vanessabello@arizaygomez.com>

Llamamiento en garantía - Proceso declarativo verbal Rad. 2023-00053 Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter. vs Consorcio las Gardenias.

1 mensaje

Dayana Vanessa Bello Torres <vanessabello@arizaygomez.com>

13 de diciembre de 2023, 4:26 p.m.

Para: gerencia@construacruz.com, juan@reyesquintero.com, jhancastro08@hotmail.com

CC: victor sosa <vsosa@arizaygomez.com>, Jerson Fernando Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>, Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>

Señores

Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias.[Calle 117 No. 6ª-60 oficina 49](#)

E.S.D.

Referencia: **Llamamiento en garantía dentro de Proceso dentro del proceso declarativo verbal Rad. 2023-00053.**Demandante: **Fiduciaria La Previsora S.A., Como Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findeter.**Demandado: **Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias**Lido Gtía: **Compañía Mundial S.A.**

Rafael Alberto Ariza Vesga, obrando como apoderado general de la parte demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, según poder debidamente otorgado que obra en el expediente, de manera respetuosa procedo a presentar **llamamiento en garantía** frente a **Constructora A Cruz S.A.S., como único y actual miembro del Consorcio Las Gardenias** en los términos del documento adjunto.

Anexamos la demanda, auto admisorio de llamamiento en garantía, contestación a la demanda y el llamamiento. En todo caso, dado que es parte del proceso declarativo verbal Rad. 2023-00053, entendemos que tiene acceso y conocimiento de estas piezas procesales.

Cordialmente,

4. Contestación demanda .pdf

--

Rafael Alberto Ariza Vesga

Socio - Director

Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: (1) 4660134 / 3185864291

rafaelariza@arizaygomez.com**5 archivos adjuntos****3. Llamamiento.pdf**

211K



2. demanda.pdf

393K



1. auto admisorio llamamiento (1).pdf

354K



Llamamiento en garantía frente a consorcio las gardenias RJP.pdf

165K



Contestación de la demanda y del llamamiento 2023-053 Findeter vs Consorcio las gardenias RJP.pdf

6317K